



fidh



**La herida en el corazón del mundo:
Crímenes de lesa humanidad cometidos
en contra de pueblos indígenas de la
Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. FUNDAMENTOS PARA ARGUMENTAR QUE EXISTE UNA BASE RAZONABLE DE CRÍMENES DE COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN CONTRA DE INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.	7
1. COMPETENCIA	7
A. Competencia temporal, territorial o personal	7
B. Competencia material	8
2. CONTEXTO GENERAL DE VIOLENCIA EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	9
A. A partir de los años 70: aparición de las guerrillas	12
B. Aparición de los grupos paramilitares en la SNSM	13
C. Entre 2002 y 2005: Recrudescimiento de la violencia e imposición de megaproyectos	17
D. Desde 2006 hasta la fecha: Desmovilización y grupos sucesores del paramilitarismo	23
3. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA: EL CRIMEN DE ASESINATO	29
A. Asesinatos cometidos bajo la modalidad de “falsos positivos”	31
a.1 Existencia de un ataque contra la población civil	31
a.2 Carácter sistemático del ataque	34
a.3 Política del Estado de cometer el ataque	39
B. Asesinatos cometidos directamente por grupos paramilitares	42
b.1 Existencia de un ataque contra la población civil	42
b.2 Carácter sistemático del ataque	45
b.3 Política del Estado de cometer el ataque	45
C. Auto 128 de 2021 de la SRVR de la JEP	49
II. ADMISIBILIDAD	51
A. Complementariedad	51
B. Gravedad	60
CONCLUSIÓN Y SOLICITUDES	66
Anexo 1. Resumen de los hechos de los casos que sustentan la comunicación	68

Abreviaturas

ACMG	Autodefensas Campesinas del Magdalena y La Guajira
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
AUSAC	Autodefensas de Santander y Sur del Cesar
AUSC	Autodefensas del Sur del Cesar
CAJAR	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CSPP	Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
CTC	Consejo Territorial de Cabildos
ELN	Ejército de Liberación Nacional
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
FUTCO	Fuerza de Tarea Conjunta Omega
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
OIK	Organización Indígena Kankuama
ONIC	Organización Indígena de Colombia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OWYBT	Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SNSM	Sierra Nevada de Santa Marta
UBPD	Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Introducción

Desde 2004, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), junto a otras organizaciones, ha remitido comunicaciones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI). Estas comunicaciones han tenido como finalidad presentar fundamentos suficientes para visibilizar la grave situación que han vivido –y viven– algunos países de América latina frente a la comisión de crímenes de lesa humanidad cometidos por la fuerza pública de los Estados y/o por otros actores.¹.

En esta oportunidad, la FIDH y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) presentan ante la Fiscalía de la CPI una comunicación que pretende demostrar crímenes de lesa humanidad, concretamente asesinatos, cometidos contra miembros de los pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), en Colombia y alertar sobre la impunidad de los más altos responsables de estos crímenes.

Para ello, la comunicación se enfoca en el análisis del contexto general de violencia en la SNSM para, a continuación, presentar los elementos del crimen de asesinato que se configuran en los casos que sustentan este documento. En términos temporales, la comunicación se concentra en presentar casos de crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de noviembre de 2002 hasta 2009. Sin embargo, con el fin de comprender adecuadamente el contexto, se describen algunos antecedentes que explican el origen de la violencia contra los pueblos indígenas de la SNSM. Igualmente se introducen aspectos actuales de la situación de derechos humanos en la SNSM que se explican por la impunidad y falta de adopción de garantías en que se inscriben los crímenes del pasado.

Esta comunicación ha sido escrita, fundamentalmente, sobre la base de dos informes presentados ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR)² de Colombia. El primero, “Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008”, presentado ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dentro del Caso 003: “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”³. Este informe, trata sobre la responsabilidad de la Plana Mayor de la X Brigada Blindada y la I División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales de indígenas de los pueblos Wiwa, Wayúu y Kankuamo, campesinos, pobladores de cascos urbanos en estado de vulnerabilidad como habitantes de calle, población recicladora y personas con algún tipo de adicción en el Caribe colombiano.

1 FIDH, *Colombia, la desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*, de octubre de 2007, <https://www.fidh.org/IMG/pdf/Colombiejustice481-32007.pdf> Igualmente, FIDH, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre - Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*, de junio 2012, <https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>, Asimismo, FIDH, CCAJAR, IHRC, *La contribución de ejecutivos de Chiquita en la comisión de crímenes de lesa humanidad en Colombia: Comunicación bajo el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, en mayo 2017, <https://www.fidh.org/IMG/pdf/comfinalesfinalfinal.pdf> Igualmente, FIDH, CMDPDH, CCDH, México. *Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012*, de octubre 2014, https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf Asimismo, FIDH, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios y Familias Unidas, *México: Asesinatos, desapariciones y torturas en Coahuila de Zaragoza constituyen crímenes de lesa humanidad*, de junio de 2017. Igualmente, FIDH, IDHEAS, *México Estructura criminal en la Fiscalía General del Estado de Nayarit y crímenes de lesa humanidad, de junio 2021*, https://www.fidh.org/IMG/pdf/fidh-idheas_-_informe_nayarit_espanol_.pdf. Asimismo, FIDH,CAJAR, *Comunicación confidencial de San José de Apartadó*, 2007.

2 El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) está compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

3 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y FIDH, *Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008*, Bogotá, junio de 2019.

El segundo informe, "La historia cierta del Pueblo Wiwa desde el corazón del mundo de 2019", presentado al SIVJNR⁴ por CAJAR y la OWYBT da cuenta de hechos de ejecuciones, homicidios, masacres, violencias diferenciadas en contra de mujeres, y destrucción de sitios sagrados en contra del Pueblo Wiwa. Dichos informes son el resultado de un trabajo participativo de investigación y realización de talleres con víctimas que permitió identificar el contexto en el que ocurrieron los hechos, las afectaciones causadas por los crímenes y propuestas de reparación formuladas por los familiares de las víctimas y sus procesos organizativos. El informe se centró en la descripción de patrones de comisión de crímenes, y estado de la impunidad, con base en fuentes primarias como testimonios directos de las víctimas y procesados, expedientes judiciales, además de una investigación de la literatura disponible sobre estos hechos.

Asimismo, la presente comunicación se sustenta en el Informe "Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008", elaborado por la Organización Indígena Kankuama (OIK), documento que hace un ejercicio de memoria para reconstruir los casos de violaciones de derechos humanos de los que fue víctima el pueblo Kankuamo en medio del conflicto armado, que incluye la reflexión de los mayores y autoridades kankuamas⁵. Igualmente toma en cuenta el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen" presentado por la OIK a los órganos del SIVJNR en marzo de 2021.

Adicionalmente, la presente comunicación es resultado de una misión de la FIDH que se llevó a cabo de manera presencial en febrero de 2020 y virtual en septiembre 2020 con entrevistas a víctimas, y a funcionarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo y Procuraduría delegada de Asuntos étnicos, especialistas en el análisis de la violencia que han afrontado –y afrontan– los pueblos indígenas de la SNSM.

El número total de casos documentados que respaldan la presente comunicación suma 131, **correspondientes al menos a 180 víctimas de asesinatos**, entre el 2002 y el 2009 (Anexo No. 1). En otros informes se tiene conocimiento de al menos 202 casos de agresiones cometidas por integrantes de las AUC, paramilitares o agentes de Estado⁶ para el periodo de estudio. Entre dichos casos, esta comunicación contiene información referida a dos masacres cometidas contra el pueblo indígena Wiwa de la SNSM. Si bien respecto a dichas masacres se indica un número específico de víctimas, los hechos pueden involucrar un número mayor que no ha sido posible determinar para efectos de este documento. La identificación de cifras y estadísticas oficiales, confiables y actualizadas sobre los asesinatos cometidos en la SNSM representa un desafío. Los crímenes cometidos contra los pueblos indígenas no han sido debidamente documentados ni visibilizados en su verdadera dimensión hasta la fecha. De ahí que resaltamos la importancia de la presente comunicación. Adicionalmente, tratándose de crímenes de lesa humanidad cometidos durante un período que abarca casi dos décadas, los casos y cifras indicados a lo largo del documento suponen una muestra limitada, aunque representativa, de un fenómeno más amplio.

La comunicación también incluye, cuando corresponde, mención a informes y resoluciones emitidas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuando se han referido a la situación de los pueblos indígenas de la SNSM en Colombia.

4 Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y FIDH, *La historia cierta del pueblo Wiwa -desde el corazón del mundo- en el marco del conflicto armado*, Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia, 15 de noviembre de 2019, p. 60. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?La-historia-cierta-del-pueblo-Wiwa-llega-al-Sistema-Integral> [Resumen: versión completa está sujeta a reserva].

5 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009.

6 OIK. Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen" presentado por la OIK a los órganos del SIVJNR en marzo de 2021

I. Fundamentos para argumentar que existe una base razonable de crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional en contra de integrantes de los pueblos étnicos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

De conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto de Roma, la Fiscalía debe determinar si existe fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de competencia de la Corte⁷. Ciertamente, en la etapa de la apertura de un examen preliminar por la Fiscalía de la CPI, debe haber un fundamento razonable para creer que la información satisface todos los requisitos de competencia, a saber, competencia temporal, competencia material y competencia territorial o personal cuando sea pertinente⁸.

1. Competencia

A. Competencia temporal, territorial o personal

Desde junio de 2004 la situación en Colombia es objeto de un examen preliminar ante la Fiscalía de la CPI⁹. En noviembre de 2012, la Fiscalía publicó un informe preliminar de la situación en Colombia que resumía sus conclusiones preliminares sobre las respectivas cuestiones de competencia y admisibilidad¹⁰.

En ese sentido, ha quedado establecido por la propia Fiscalía que, en la medida que Colombia depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002¹¹, la CPI puede ejercer su competencia respecto de crímenes previstos en el Estatuto cometidos en el territorio colombiano o por nacionales de ese país desde el 1 de noviembre de 2002¹².

7 De conformidad con el artículo 15.4 del Estatuto de Roma, la Sala de Cuestiones Preliminares debe considerar también si "el asunto parece corresponder a la competencia de la Corte". En la situación en la República de Kenya, la Sala observó que este requisito se entendería referido a "posibles casos" dentro de la situación de que se trate. ICC-01/09-19, PTC II, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Situation in the Republic of Kenya, 31 March 2010, para. 64.

8 Artículo 12 y apartado b) del artículo 13 del Estatuto de Roma. Véase también, *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, Sentencia sobre la apelación interpuesta por Thomas Lubanga Dyilo contra la Decisión relativa a la impugnación por la Defensa a la competencia de la Corte con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto, de 3 de octubre de 2006, ICC-01/04-01/06-772-tSPA, paras. 21 y 22. Asimismo, Situation in the Republic of Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, para. 39.

9 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 84, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

10 Fiscalía de la CPI, *Situación en Colombia: Reporte intermedio*, noviembre de 2012, <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivoDelReporteIntermed.PDF>

11 El Estado colombiano votó favorablemente el texto del Estatuto de la CPI adoptado el 17 de julio de 1998 en Roma por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas; lo firmó el 10 de diciembre de 1998 y lo ratificó el 5 de agosto de 2002.

12 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 86, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

Específicamente, sobre los crímenes de guerra, ha quedado establecido que la CPI sólo es competente respecto de aquellos cometidos desde el 1 de noviembre de 2009, de conformidad con la declaración hecha por Colombia en virtud del artículo 124 del Estatuto¹³.

B. Competencia material

La competencia material de la CPI, establecida en el artículo 5 del Estatuto de Roma, comprende: a) el crimen de genocidio, definido en el artículo 6; b) los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 7; c) los crímenes de guerra, definidos en el artículo 8, y d) el crimen de agresión, definido en el artículo 8 bis, una vez que entre en vigor.

Respecto de Colombia, la Fiscalía ya ha determinado que existe una base razonable que permite considerar que crímenes de lesa humanidad, establecidos en el artículo 7 del Estatuto, han sido cometidos por diferentes protagonistas en el marco de la situación en el país desde el 1 de noviembre de 2002¹⁴. Los crímenes de lesa humanidad identificados por la Fiscalía son los siguientes: el asesinato (artículo 7.1.a); la deportación o traslado forzoso de población (artículo 7.1.d); la encarcelación u otra privación grave de la libertad física (artículo 7.1.e); la tortura (artículo 7.1.f), y la violación y otras formas de violencia sexual (artículo 7.1.g)¹⁵.

Por otro lado, según la Fiscalía, también existe una base razonable que permite creer que crímenes de guerra, establecidos en el artículo 8 del Estatuto, han sido cometidos en el marco del conflicto armado no internacional en Colombia desde el 1 de noviembre de 2009¹⁶. Los crímenes de guerra identificados por la Fiscalía son los siguientes: el homicidio (artículo 8.2.c.i); ataques dirigidos contra civiles (artículo 8.2.e.i); la tortura y tratos crueles (artículo 8.2.c.ii); los atentados contra la dignidad de la persona (artículo 8.2.c.iii); la toma de rehenes (artículo 8.2.c.iii); la violación y otras formas de violencia sexual (artículo 8.2.e.vi), y el reclutamiento y enrolamiento de niños para hacerlos participar activamente en las hostilidades (artículo 8.2.e.vii)¹⁷.

En esa línea, la presente comunicación aspira a demostrar que, entre 2002 y 2009, crímenes de lesa humanidad de competencia de la CPI fueron cometidos en la SNSM. Concretamente, el crimen de asesinato, cometido desde el 1 de noviembre de 2002, como parte de un ataque sistemático contra la población civil de dicho Estado. A partir del 1 de noviembre de 2009, los referidos atentados contra la vida calificarían también como crimen de guerra de homicidio cometido en el marco del conflicto armado interno no internacional en el país. Esta situación reviste particular gravedad, ya que la población civil víctima de los referidos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra está constituida por los cuatro pueblos indígenas que habitan la SNSM. Nos encontramos entonces ante una situación de crímenes de competencia de la CPI que exige un enfoque étnico.

13 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 86, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf> Al realizar los trámites de ratificación, refrendó la salvaguarda del artículo 124 del Estatuto de Roma que no permite el conocimiento de este tribunal de los crímenes de guerra que se susciten durante el período 2002-2009.

14 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 90, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

15 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 90, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

16 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 91, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

17 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 91, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

Cabe destacar que algunos de los crímenes descritos en la presente comunicación constituyen ejemplos de los casos que, según la propia Fiscalía de la CPI, son de su particular interés y, en consecuencia, estarían en el centro de su examen preliminar respecto de Colombia, a saber, los procesos relacionados con el desarrollo y auge de los grupos paramilitares y los casos de asesinatos calificados como "falsos positivos", cometidos por miembros de las fuerzas armadas¹⁸.

2. Contexto general de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta

La SNSM o "el corazón del mundo" es el territorio sagrado de los pueblos indígenas *Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo*¹⁹, asentados en los resguardos Kogui Malayo Arhuaco, el gran resguardo Arhuaco (Bushinchama), y el resguardo Kankuamo²⁰. Según cifras de la Organización Indígena de Colombia - ONIC, la población que se autoreconoce como perteneciente a cada uno de los pueblos 9173 personas Kogui, 22134 Arhuacos, 10703 Wiwas²¹ y 27609 Kankuamos.²²

El territorio ancestral está comprendido en la llamada Línea Negra, que es la demarcación del territorio asignado por la Ley de Origen (Sé), norma máxima²³, a los cuatro pueblos indígenas de la SNSM para resguardarla. No es un límite o frontera, sino un sistema compuesto por "hitos o espacios" terrestres, marinos y aéreos que se encuentran interconectados²⁴. La Línea Negra es así, "el espacio suficiente y necesario dejado desde el origen, para el cumplimiento de una función específica y [para] garantizar el equilibrio natural de los seres existentes en el universo"²⁵. La propia Corte Constitucional de Colombia ha reconocido la importancia de la Línea Negra al señalar que "es una zona de especial

18 CPI, The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, 5 de diciembre de 2019, para. 92, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf> Los otros casos incluyen "les poursuites engagées dans le cadre de déplacements forcés" y "les poursuites liées aux crimes sexuels". En outre, le Bureau a décidé de v) suivre l'évolution du cadre juridique mis en place pour la paix et des avancées législatives y afférentes, ainsi que des questions de compétence face à l'émergence de «nouveaux groupes armés illégaux».

19 El pueblo indígena kankuamo está asentado en doce poblaciones que se encuentran reconocidas por la administración pública municipal en los órdenes corregimental y veredal: corregimientos de Atánquez, La Mina, Guatapurí, Chemesquemena, Los Haticos y Río Seco y las veredas de Ramalito, Rancho de la Goya, El Mojao, El Pontón, Murillo y Las Flores. Véase, Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 7. "La población indígena Kankuama asciende a cerca de quince mil (15.000) miembros, de los cuales el 65% habita en el Resguardo. El 35% restante lo representan la población desplazada en Valledupar y diferentes zonas del país". Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 7.

20 Estos tres resguardos, reconocidos por el Estado colombiano, no equivalen a la totalidad del territorio ancestral reivindicado por los cuatro pueblos de la SNSM.

21 Cifras correspondientes al censo del DANE de 2005 encontradas en la página de la ONIC <https://www.onic.org.co/pueblos>

22 OIK. Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen" presentado por la OIK a los órganos del SIVJRN en marzo de 2021

23 La Ley de Origen es definida como: "un conjunto de códigos de enseñanza- aprendizaje que encarnan el Sistema de conocimiento y la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, y que han de ser respetados para garantizar la convivencia social, la armonía y el equilibrio entre todos los componentes naturales que constituyen el cuerpo de nuestra Madre Tierra. Véase, CTC y Ministerio de Cultura. Plan Especial de Salvaguardia: Sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta", p. 57.

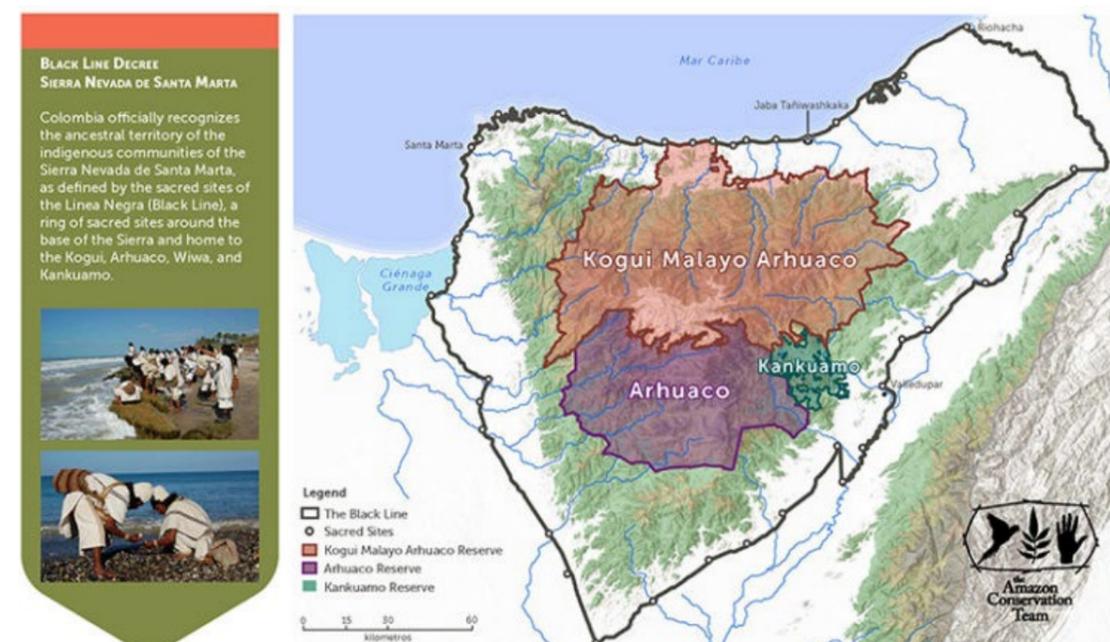
24 CTC y Ministerio de Cultura. Plan Especial de Salvaguardia: Sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta", p. 60.

25 Arroyo, José María (ed.) Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada. *Entendimiento mutuo para el cuidado de nuestro territorio: Guía de relacionamiento y diálogo entre el sector minero-energético y el pueblo Arhuaco*. Niwi U'munukunu chwamu narigun re'no'kwamu. Ministerio de Minas y Energía- Colombia. Valledupar, 2015, p. 24. Disponible en: <http://bit.ly/2GBkhZr>

protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta²⁶.

Esta dimensión del territorio ha tenido reconocimiento estatal a través de la resolución número 0002 del 4 de enero de 1973 que reconoce la Línea Negra, la resolución 837 de 1995 que reconoce el derecho al territorio ancestral y el Decreto 1500 de 2018 cuyo propósito fue la redefinición del territorio ancestral de los pueblos indígenas de la SNSM, expresado en los espacios sagrados que comprenden la Línea Negra²⁷.

Geográficamente, esta Línea Negra constituye un macizo aislado de la cordillera de los Andes que se distingue por contar con las montañas más altas del mundo a orillas del océano²⁸. La SNSM está ubicada en el extremo noroccidental de América del Sur, al norte de Colombia en costa Caribe, al nivel del mar hasta la Serranía que alcanza una altura de 5.755 mts en los picos Bolívar y Colón, con un área total de 21.158 Km²²⁹. Incluye los resguardos indígenas mencionados, sus espacios y sitios sagrados, Consejos Comunitarios afros y otros resguardos del Pueblo Indígena Wayuu en la parte baja de la Guajira³⁰, que son lugares de interés espiritual, ecológico, cultural, arqueológico y se ubican entre el "Parque Natural Nacional Sierra Nevada de Santa Marta", el "Parque Natural Nacional Tayrona" y el "Santuario de Flora y Fauna los Flamencos". Asimismo, abarca los departamentos de Cesar, Guajira y Magdalena, con 19 Municipios que incluyen las principales zonas portuarias del país en Santa Marta, Barranquilla, Ciénaga, La Guajira, y cerca de Cartagena.



Línea Negra que reconoce el territorio ancestral y reconoce los resguardos de los pueblos indígenas que habitan la SNSM. Fuente: Amazon Conservation Team

De otro lado, en la SNSM transita la mayor parte de las exportaciones del país, principalmente de carbón, petróleo y productos de la agroindustria³¹. La SNSM cuenta con abundancia de fuentes acuíferas, por lo que "abastece de agua a trece municipios y a las industrias agroexportadoras de las zonas planas de la costa atlántica"³². Además, los parques y santuarios que la conforman son destinos de enorme interés ecológico y turístico.

Por todas esas características, la SNSM ha sido un lugar de disputa por el control territorial para el desarrollo de actividades -legales e ilegales-, como megaproyectos en turismo, tráfico de estupefacientes, extracción de minerales, ganadería, explotación de recursos hídricos, dominio militar, guerrillero y/o paramilitar. Según la Defensoría del Pueblo, la proximidad al mar ha facilitado "el contrabando, el aprovisionamiento de armas y de municiones, así como el narcotráfico, [...] varios macro-proyectos también están programados en la región"³³.

Así, el carácter privilegiado y estratégico de la SNSM ha jugado un rol determinante en la configuración de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en perjuicio de sus habitantes, los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo. La SNSM "se convirtió en escenario de guerra"³⁴, debido a "la pugna por el control territorial entre los actores del conflicto armado"³⁵. Dicho escenario puede ser explicado en cuatro grandes etapas.

26 Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-634 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero y T- 849 de 2014. M.P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez.

27 El 6 de agosto de 2018, el entonces presidente de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, expidió el Decreto 1500 de 2018, en desarrollo de la Ley 21 de 1993, dando cumplimiento al Auto 189 de 2013 de la Corte Constitucional, mediante el cual se instó al Gobierno Nacional a actualizar los límites de la Línea Negra. Corte Constitucional de Colombia, Auto 189-13. Aclaración auto T-2128529. Acción de tutela instaurada por Julio Alberto Torres Torres y otros contra el Ministerio del Interior y de Justicia y otros. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 2 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/A189-13.htm> A través de este Decreto, se reconoció a la Línea Negra como "la base del territorio ancestral, la conexión del mundo material con los principios espirituales del origen de la vida, y el tejido sagrado del territorio" de los pueblos indígenas de la SNSM. Asimismo, el Decreto amplió a 348 puntos las zonas de la Línea Negra, ubicados en las zonas de la Guajira, Magdalena, Cesar y Bolívar. No obstante, el Gobierno Nacional señaló que se protegerían los derechos adquiridos por parte de terceros y de otras comunidades, omitiendo la definición de los mecanismos de protección que tendrían los mismos. Presidencia de la República, Decreto 1500 de 6 de agosto de 2018, "Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la "Línea Negra", como ámbito tradicional, de especial protección, valor, espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones".

28 Arroyo, José María (ed.) *Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada. Entendimiento mutuo para el cuidado de nuestro territorio: Guía de relacionamiento y diálogo entre el sector minero-energético y el pueblo Arhuaco*. Niwi U'munukunu chwamu narigun re'no'kwamu. Ministerio de Minas y Energía- Colombia. Valledupar, 2015, p. 16. Disponible en: <http://bit.ly/2GBkhZr>

29 Arroyo, José María (ed.) *Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada. Entendimiento mutuo para el cuidado de nuestro territorio: Guía de relacionamiento y diálogo entre el sector minero-energético y el pueblo Arhuaco*. Niwi U'munukunu chwamu narigun re'no'kwamu. Ministerio de Minas y Energía- Colombia. Valledupar, 2015, p. 16. Disponible en: <http://bit.ly/2GBkhZr>

30 Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y FIDH, *La historia cierta del pueblo Wiwa -desde el corazón del mundo- en el marco del conflicto armado*, Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia, 15 de noviembre de 2019, p. 60. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/?La-historia-cierta-del-pueblo-Wiwa-llega-al-Sistema-Integral> [Resumen: versión completa está sujeta a reserva]

31 El Tiempo, "Puertos marítimos de la Costa, los más pujantes", de 28 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/mas-contenido/puertos-maritimos-de-la-costa-los-mas-pujantes-405594>

32 Defensoría del Pueblo. Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, p. 5. Disponible en: <http://bit.ly/2lxkdvJ>

33 Defensoría del Pueblo. Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, p. 5. Disponible en: <http://bit.ly/2lxkdvJ>

34 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 12.

35 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 12.

A. A partir de los años 70: aparición de las guerrillas

En la SNSM hicieron presencia desde los años 70 diferentes grupos guerrilleros, con diferentes niveles de control social, militar y territorial, en distintos periodos. Conforme ha sido señalado *supra*, la ubicación geográfica estratégica de los territorios de los pueblos indígenas de la SNSM determinó que las guerrillas los utilizaran “como zonas de refugio, movilización de sus efectivos, y para ejercer desde allí el control de zonas económicas y militarmente estratégicas”³⁶.

Uno de los primeros grupos en tener presencia fue el Ejército de Liberación Nacional (ELN). La expansión del ELN en el departamento del Cesar se inició con el Frente “Camilo Torres Restrepo”, “especialmente en los municipios del sur como Aguachica, Gamarra, González, Pailitas, Pelaya, San Martín, Curumaní, Chiriguaná, Tamalameque, La Gloria y San Alberto”. Posteriormente, “[e]n su asentamiento y expansión se consolidaron los Frentes ‘Camilo Torres’, ‘Manuel Gustavo Chacón’, ‘José Manuel Martínez Quiroz’, ‘Cacua Guerrero’ y ‘Seis de Diciembre’”³⁷. El Frente “Seis de Diciembre es el que tuvo presencia en la SNSM”³⁸.

Desde mediados del 80, en la franja suroccidental de la SNSM, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) se consolidaron a través de tres Frentes: el 19, el 59 y el 41. “[E]l 19 con influencia en la vertiente de los ríos Córdoba y Ariguaní en el Magdalena, el 59 con influencia en La Guajira y Magdalena, y el frente 41 con influencia en el departamento del Cesar con más de trescientos hombres en total y un poderío militar capaz de paralizar las actividades económicas de la Sierra”³⁹. De esta manera se conformó el denominado Bloque Caribe⁴⁰. Estos tres frentes se distribuyeron por La Guajira, el Magdalena y Cesar, operando muchas veces en conjunto con el frente “Seis de Diciembre” del ELN⁴¹.

En un principio, las guerrillas impusieron “sus estrategias y medidas de control social”⁴², asesinando a miembros de los pueblos indígenas “con presunta vinculación en robos menores y mayores”⁴³. En esa misma línea, usurparon “funciones de [E]stado en el territorio y aplica[ban] pena de muerte a [quienes] h[ubiesen] cometido delitos mayores”, como por ejemplo, homicidios⁴⁴. Adicionalmente, al establecer su control en los territorios de los pueblos indígenas, las guerrillas plantearon “su desconfianza en los

líderes por sus contactos con la institucionalidad”⁴⁵. De esta manera, hacían “señalamientos” a algunos miembros de los pueblos indígenas como “colaboradores del Ejército” o como actores vinculados “en la conformación de grupos paramilitares”⁴⁶. Como consecuencia de dichas prácticas se configuró “[e]l despojo territorial y la comisión de asesinatos sistemáticos contra [los] líderes y demás miembros de las comunidades”⁴⁷; “[e]l reclutamiento forzado de [...] jóvenes”; “[l]a ruptura de las actividades económicas propias de la comunidad”, y “la extorsión a [...] miembros” de los pueblos indígenas⁴⁸.

Cabe destacar que las guerrillas también se disputaron entre sí el territorio de la SNSM. Esto determinó un estado de “gran tensión y temor entre la población civil y las autoridades regionales y locales”⁴⁹, debido a la masiva violación de derechos humanos que esto generaba. Además, para inicios de los 90, el ELN fortaleció su presencia, pues tomó la decisión estratégica de avanzar en sus acciones en contra de los proyectos mineros como el del carbón en La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar⁵⁰. Asimismo, el Frente “Seis de Diciembre” se consolidó en el área comprendida “entre Pueblo Bello y Atánquez”, extendiendo su radio de operaciones hacia Mariangola, “en el municipio de Valledupar, y en las zonas planas que circundan la Sierra, especialmente hacia Valledupar y El Copey”⁵¹.

El Gobierno nacional dispuso la creación de la Primera División del Ejército que operaría en la región. Después de diversas modificaciones, por medio de la Disposición No. 002 de 19 de febrero de 1983, fue activada en Barranquilla la Primera División, que en junio del mismo año se trasladó a Santa Marta; quedando integrada por dos unidades menores: la Segunda Brigada con sede en Barranquilla y la Cuarta Brigada con sede en Medellín.⁵² La Segunda Brigada sería la encargada de tener presencia y custodiar los territorios correspondientes a la SNSM.

B. Aparición de los grupos paramilitares en la SNSM

Tras el fortalecimiento de las guerrillas en la región a principios de los 90', se produjo una “retoma paramilitar” dentro de un proceso violento de organización y consolidación del paramilitarismo a nivel nacional como política del Estado. En la SNSM operó el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de

36 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 22

37 Ministerio del Interior, OWYBT y Organización Delegación Wiwa, *Diagnóstico y líneas de acción para las comunidades Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (departamentos Cesar, Magdalena y Guajira) en el marco del cumplimiento del Auto 004 de 2009*, Valledupar-Riohacha, 2015, p. 79.

38 Ministerio del Interior, OWYBT y Organización Delegación Wiwa, *Diagnóstico y líneas de acción para las comunidades Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (departamentos Cesar, Magdalena y Guajira) en el marco del cumplimiento del Auto 004 de 2009*, Valledupar-Riohacha, 2015, p. 79

39 Defensoría del Pueblo, *Desplazamiento Forzado en la Sierra Nevada de Santa Marta en los años 2006 y 2007*. Documento Base para Audiencia Defensorial 25 y 26 de junio 2008 (Documento sin publicar); Vicepresidencia de la República – Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, p. 6.

40 Vicepresidencia de la República – Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, p. 6.

41 Defensoría del Pueblo, *Desplazamiento Forzado en la Sierra Nevada de Santa Marta en los años 2006 y 2007*. Documento Base para Audiencia Defensorial 25 y 26 de junio 2008 (Documento sin publicar).

42 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

43 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

44 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

45 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

46 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

47 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, pp. 21-22 y 24.

48 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuama 1985-2008*, Valledupar, 2009, pp. 21-22.

49 Defensoría del Pueblo, *Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta*, p. 5. Disponible en: <http://bit.ly/2lxxdvJ>

50 Defensoría del Pueblo, *Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta*, p. 5. Disponible en: <http://bit.ly/2lxxdvJ>

51 Defensoría del Pueblo, *Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta*, p. 6. Disponible en: <http://bit.ly/2lxxdvJ>

52 Mónica, Yepes Correa et al., *Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional I División: el conflicto armado en las regiones*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2017.

Colombia AUC. Este se originó en 1994, a partir de las Autodefensas de Córdoba y Urabá⁵³. En la línea de mando de la organización ilegal se encontraba Salvatore Mancuso Gómez, alias "Santander Lozada", "El Mono" o "Triple Cero", quien era el comandante del grupo de Montería. Por su parte, el grupo del Urabá Antioqueño se encontraba comandado por Carlos Mario García Fernández, alias "Rodrigo" o "Doble Cero", y por un comandante conocido con el alias de "Carlos Correa".

A inicios de la década, en el sur del departamento del Cesar se conformaron las Autodefensas del Sur del Cesar (AUSC) y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar (AUSAC), que tuvieron presencia en Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto, zonas ganaderas y las tierras palmicultoras. Durante su consolidación, las AUSC y las AUSAC alegaban combatir supuestos apoyos de la guerrilla en el sur del Cesar, aunque dirigieron sus ataques principalmente en contra del movimiento sindical⁵⁴. Asimismo, se conformaron grupos de autodefensas asentados en El Mamey y en El Palmar, los cuales disputaron el control de la salida al mar desde la Sierra Nevada y los cultivos de coca⁵⁵, dinámica que perduró hasta principios del 2002 bajo el mando de Hernán Giraldo.

Los grupos paramilitares involucraban a miembros de los pueblos indígenas "en sus filas y los utiliza[ban] para hacer inteligencia en las comunidades"⁵⁶. Como consecuencia de ello, se produjeron señalamientos a miembros de los pueblos indígenas como presuntos colaboradores de la guerrilla⁵⁷. Los grupos paramilitares estigmatizaron "líderes y autoridades" frente a sus exigencias de respeto a los derechos humanos y de judicialización de los culpables de crímenes cometidos⁵⁸.

A partir de 1996, el avance paramilitar se dirigió a copar todo el departamento del Cesar y el sur y centro de Bolívar en la etapa de "incursión", llegando a realizar operaciones en la capital del departamento, Valledupar, y en sus áreas rurales. Durante los años 1996 a 1998, mientras en el centro y norte del departamento se estaba en fase de "incursión", en el sur se lograron implementar las etapas de "consolidación" y "legitimación" con el asentamiento de bases y campamentos de entrenamiento en conjunto con la fuerza pública en Haciendas de la región⁵⁹. "El crecimiento de la organización paramilitar fue vertiginoso y permanente, al punto que para 1998 –primer semestre- contaba con 960 hombres",⁶⁰

logrando para ese año hacer presencia en La Guajira, con el Frente Cesar –Magdalena- Guajira"⁶¹. En 1999 alcanzaba 1430 integrantes, en 2001 eran 2175 integrantes divididos entre las AUC y el Frente Cesar – Magdalena – Guajira, bajo el mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40. Hasta que en 2002, la organización paramilitar se reestructuró para incorporar las Autodefensas Campesinas del Magdalena y La Guajira (ACMG), lideradas por Hernán Giraldo al Bloque Norte de las AUC, para conformar lo que sería conocido como el Bloque de Resistencia Tayrona⁶².

Con la consolidación del Bloque Norte de las AUC, quedó en evidencia que el objetivo era ejercer control social, dominar las economías locales y copar los cargos públicos, lo cual repercutió en el recrudescimiento de las acciones violentas y la construcción de nuevos vínculos con las élites políticas y económicas de la región⁶³. Específicamente, en la zona de la SNSM operaba el Frente "Mártires del Cesar"⁶⁴. Dicho frente fue conformado por Jorge 40 desde el año 2001, quien asumió el mando de las AUC en la región. Adicionalmente, la presencia paramilitar estuvo acompañada por el fenómeno de la llamada paraparlítica, definida por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como "el fenómeno sistemático de alianzas entre políticos, grupos armados ilegales y narcotraficantes". Así se dio la elección de Hernando Molina Araujo como parte de la estrategia del Bloque Norte para asumir el control del departamento, lo cual se dio mediante acuerdo entre alias Jorge 40 y las élites regionales. Los participantes que no tenían aval político eran asesinados o amenazados por los paramilitares, según un patrón de violencia política recurrente⁶⁵.

Entre 1998 y 2002, en la SNSM se registraron, por lo menos, "44 desapariciones forzadas, 166 ejecuciones extrajudiciales, 92 casos de tortura y 52 casos de secuestro. También se registraron datos de dos masacres en el año 2002, en las cuales fueron asesinados 12 indígenas Wiwas, ocasionando el desplazamiento forzado de 1.300 indígenas de esa comunidad"⁶⁶. Con los paramilitares tuvo lugar "la etapa más crítica" en términos de violencia⁶⁷. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, esta violencia se centró en la violación del derecho a la vida, en las modalidades de "masacres, asesinatos selectivos

53 Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz. Sentencia Jhon Jairo Hernández Alias "Centella". Magistrada Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Radicado Sala: 08-001-22-52-003-2011-00253, p. 33. Disponible en: <http://bit.ly/32LBUgU>. Debido a que en sus inicios no contaban con un gran número de integrantes (400 para finales de 1996), el Bloque Norte se desplegaba a través de operaciones denominadas tipo "avispa", que implicaban moverse por varios lugares del territorio con pocos hombres para "hacerle creer a la guerrilla que en la zona, tanto del Cesar como del Magdalena, el grupo se expandía rápidamente y con gran pie de fuerza armada, razones por las que realizaban ofensivas en diferentes sitios de manera concertada, armónica, planeada y lo más importante simultánea". Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz. Sentencia Jhon Jairo Hernández Alias "Centella". Magistrada Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Radicado Sala: 08-001-22-52-003-2011-00253, p. 35. Disponible en: <http://bit.ly/32LBUgU>

54 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, dinámica reciente de la violencia entre la confluencia de los Santanderes y el sur del Cesar, Bogotá, 2006, p. 21.

55 Vicepresidencia de la República y el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta, 2006. p. 8. Disponible en: <http://bit.ly/2Qipvys>

56 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

57 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

58 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 24.

59 CINEP y JUSTICIA Y PAZ, Revista Noche y Niebla N° 4, Banco de datos de derechos humanos y violencia política, mayo a junio de 1997, p. 6.

60 Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz. Sentencia Jhon Jairo Hernández Alias "Centella". Magistrada Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Radicado Sala: 08-001-22-52-003-2011-00253, p. 36. Disponible en: <http://bit.ly/32LBUgU>

61 Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz. Sentencia Jhon Jairo Hernández Alias "Centella". Magistrada Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Radicado Sala: 08-001-22-52-003-2011-00253, p. 36. Disponible en: <http://bit.ly/32LBUgU>

62 Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala De Conocimiento De Justicia Y Paz. Sentencia Jhon Jairo Hernández Alias "Centella". Magistrada Ponente: Cecilia Leonor Olivella Araujo. Radicado Sala: 08-001-22-52-003-2011-00253, pp. 36 y 37. Disponible en: <http://bit.ly/32LBUgU>

63 Al respecto, véase, Verdad Abierta. Las Batallas de Hernán Giraldo. Disponible en: <https://verdadabierta.com/las-batallas-de-hernan-giraldo-y-como-termino-sometido-a-jorge-40/>; Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. 2006, p. 10.

64 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Radicado: 08001-22-52-002-2009-83560 Asunto: Sentencia condenatoria Postulado: Randys Julio Torres Maestre, 26 de agosto de 2016, p. 36 ss.

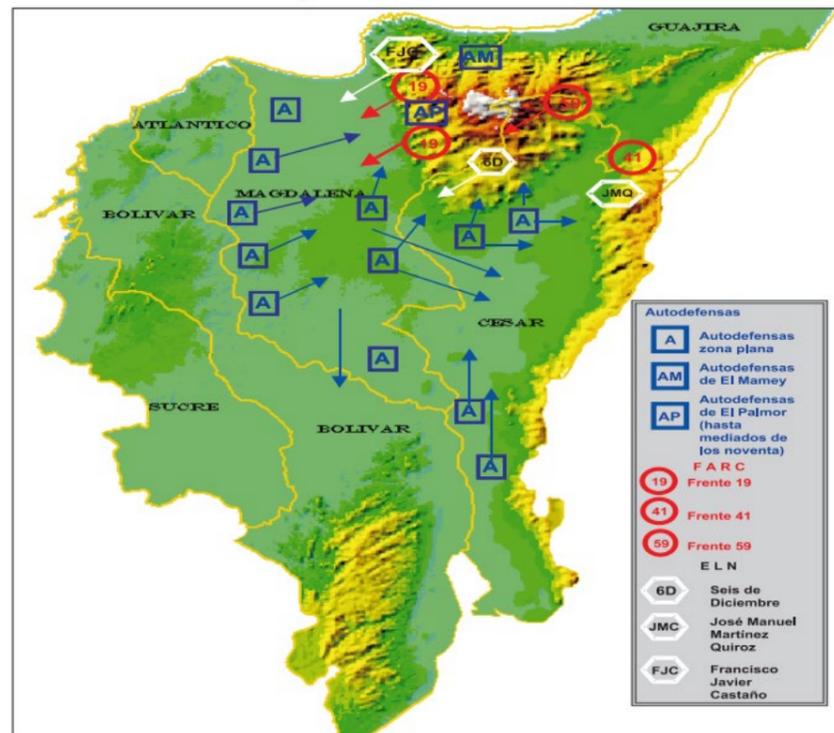
65 Ver: Naciones Unidas, Informe conjunto de la visita a Colombia del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995; Ver también: CIDH, Informe No. 170/17, Caso 11.227 Fondo. Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica. Colombia. 6 de diciembre de 2017.

66 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. 2006, p. 6.

67 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, pp. 22 y 24. "Cerca de cuatrocientas (400) familias se desplazan hacia Valledupar y otros lugares del país. Varias familias kankuamas de las comunidades de la parte baja del Resguardo y de la Región de Murillo, deben emigrar a comunidades como Atánquez, Chemesquemena, Los Haticos". Respecto del territorio Kankuamo, con el establecimiento de los grupos paramilitares en las zonas de Río Seco, Murillo, Badillo, El Alto, "se acentúa el miedo de la población. Para entonces algunos miembros de la comunidad ya se han integrado a sus filas y son utilizados como informantes para guiar las operaciones, las incursiones armadas y el señalamiento de kankuamos para asesinarlos. [...] En primer lugar organizan operaciones sicariales en Valledupar y asesinan o desaparecen de manera selectiva algunos kankuamos. Luego realizan incursiones esporádicas a comunidades como Río Seco y La Mina y asesinan de igual manera varios miembros. Finalmente aterrorizan toda la región con la colocación de retenes permanentes en la vía Valledupar Atánquez, en sitios como La Yé de los Corazones, Río Seco, La Ye de Patillal, La Socola, etc., y con las incursiones armadas a Atánquez y La Mina donde realizan cerca de cinco masacres". Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 31.

de configuración múltiples y asesinatos selectivos simples, que consisten básicamente en ejecuciones extrajudiciales, perpetradas especialmente por las AUC⁶⁸. Estos crímenes habrían sido llevados a cabo con la aquiescencia, tolerancia, apoyo, colaboración u omisión del Batallón de Artillería No. 2 La Popa que para la época de los hechos comprendidos en este informe estuvo al mando del Teniente Coronel TC Eduardo Sanmiguel Peña, TC Publio Hernán Mejía Gutiérrez, Tc Juan Carlos Figueroa Suárez, TC Raúl Antonio Rodríguez Arévalo, TC Jorge Iván Monsalve Hernández, TC Adolfo León Hernández Martínez, TC Juan Miguel Huertas Herrera (Ver abajo los periodos de comandancia en la Sección 3).

Dispositivos de las autodefensas y las guerrillas en la Sierra Nevada de Santa Marta y zonas circundantes



Georeferenciado: Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República
Cartografía: SEN - Sala de Estrategia Nacional - Presidencia de la República

Dispositivos de las autodefensas y las guerrillas en la Sierra Nevada de Santa María y zonas circundantes. Fuentes: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH de Colombia (georreferencia) y Sala de Estrategia Nacional de Colombia (cartografía).

Paradójicamente, estos hechos vinieron a la par de avances en el proceso de reconocimiento de las autoridades y territorios indígenas del Gobierno Nacional como de procesos propios de fortalecimiento organizativo, articulación entre los distintos pueblos y recuperación de sus usos y costumbres. Así, por ejemplo, en 1995, la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de la Justicia emitió la Resolución 837 que reconoce 54 puntos de la Línea Negra con los nombres originales, los cuales

68 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 6.

fueron necesarios para efectuar su demarcación⁶⁹.

En 1999, se creó el Consejo Territorial de Cabildos (CTC) como un espacio político que reunía a los mamos, autoridades tradicionales, líderes y las cuatro organizaciones representativas de los pueblos indígenas de la SNSM, para atender su preocupación por las afectaciones al territorio y las amenazas que enfrentaba el conocimiento ancestral ante la intromisión de políticas que no respetaban el estándar de autonomía de autodeterminación, y el aumento de la violencia. Adicionalmente, en diciembre de 2001, se adoptaron los lineamientos generales de políticas ambientales para la SNSM, los cuales fueron llevados a acuerdos en marzo de 2002 con las tres Corporaciones Autónomas Regionales (CORPOCESAR, CORPAMAG y CORPOGUAJIRA), la Unidad de Parques Nacionales, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y de Justicia, y, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial⁷⁰. Igualmente, mediante Resolución 12 de 23 de abril de 2003 del Incora se reconoció el Resguardo Indígena Kankuamo.

C. Entre 2002 y 2005: Recrudescimiento de la violencia e imposición de megaproyectos

Entre 2002 y 2005, se vivió un recrudescimiento de las acciones violentas en contra de la población civil, a través de masacres, despojo de tierras, desplazamientos y la siembra de terror en la población. Los actos de violencia se extendieron en contra de personas de la izquierda política, activistas de derechos humanos y distintos sectores sociales y como lo veremos esto afectó particularmente a las comunidades indígenas de la Sierra. Los grupos de la guerrilla se movilizaron hacia las partes altas de la Sierra, dejando la parte media y baja bajo el control paramilitar⁷¹. Las estructuras paramilitares consolidaron relaciones con políticos tradicionales, con el sector comercial y empresarial de la región, estableciendo acuerdos para prestar servicios de seguridad a cambio de pagos, o apoyo en campañas políticas⁷².

Como cada vez se registraban más casos de muertes de miembros de los pueblos indígenas de la SNSM, los crímenes cometidos en su contra comenzaron a ser objeto de denuncias y peticiones "para

69 Las 2 orillas. "Resoluciones 83785-0000273 y Carta Demarcación Línea Negra". Disponible en: <http://bit.ly/2XuBhWP> Que los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, han delimitado de manera ancestral su territorio mediante una serie de líneas virtuales radiales denominadas "negras" o "de Origen" que unen accidentes geográficos o hitos, considerados por ellos como sagrados, como el cerro Gonawindúa -Pico Bolívar- de tal manera que sus pagos en esos hitos garantizan el flujo de fuerzas espirituales entre ellos y el centro de la Sierra, trabajo espiritual que a su vez garantiza el equilibrio de la Sierra Nevada y del mundo en general. Ministerio del Interior. Resolución No. 0002 del 4 de enero de 1973. Es importante anotar que en la actualidad se han caracterizado más de 200 sitios sagrados dentro de lo que corresponde al pueblo Wiwa con el apoyo de la OWYBT y la Agencia de Cooperación Española de que no quedaron incorporados en esta resolución.

70 Estos acuerdos fueron incorporados a los lineamientos de planificación y gestión ambiental mediante Resolución No. 0621 del Ministerio de Medio Ambiente, emitida en julio de 2002. Acuerdos CTC y Gobierno Nacional, 2003. Esta resolución reconoce que el CTC es el órgano encargado de concertar con los diferentes niveles de coordinación institucional los procesos de consulta previa. Resolución 0621 de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Lo anterior, debido a que el macizo es un todo donde una acción que afecte a uno de sus habitantes termina por afectar a la totalidad del grupo.

71 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. 2006. p. 10

72 Verdad Abierta. Las Batallas de Hernán Giraldo; Verdad Abierta. "Ojitos Azules", el verdadero poder del paramilitarismo en Atlántico. 8 de abril de 2019. Disponible en: <https://verdadabierta.com/ojitos-azules-el-verdadero-poder-del-paramilitarismo-en-atlantico/>

detener el exterminio sistemático y la puesta en riesgo de la propia permanencia física y cultural”⁷³.

En el recuento de hechos violentos en esta etapa, corresponde mencionar los hechos denominados “la Masacre del Limón” y “la Masacre de Marokazo” en territorio Wiwa. La Masacre del Limón tuvo lugar entre el 29 de agosto y el 6 de septiembre de 2002⁷⁴. A lo largo de estos días no intervino la fuerza pública, pese a que la comunidad había sido amenazada por grupos paramilitares siete meses antes⁷⁵. En este caso, “[u]n grupo armado al margen de la ley, vistiendo prendas de uso militar y portando armas de largo y corto alcance incursionó”⁷⁶ “en el sitio conocido como vereda “El Limón”, sector de la palma Corregimiento de Tomarrazón (Treinta)”⁷⁷, donde está ubicada la comunidad de “El Limón”, una de las 27 comunidades del pueblo Wiwa. De acuerdo con los testimonios y demás elementos probatorios obrantes en la investigación, eran entre 200⁷⁸ y 400 hombres⁷⁹ pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) quienes hicieron un recorrido ejerciendo acciones de estigmatización, intimidación y terror sobre la población civil, que involucró el homicidio de al menos 16 indígenas wiwa, desapariciones forzadas y desplazamiento forzado por la quema de sus viviendas, lo cual profundizaba el impacto diferencial sobre las comunidades al impedirles el retorno a sus territorios⁸⁰.

Al año siguiente, el 21 de abril de 2003, tuvo lugar la Masacre de Marokazo. Según da cuenta la Corte Constitucional de Colombia, tropas del Ejército Nacional de los Batallones Rondón y Cartagena, que estaban concentradas desde el 16 de abril en el corregimiento de Caracolí, “ingresaron a Marokazo con helicópteros artillados realizando bombardeos, generando daños materiales, y amenazas contra la población”⁸¹. Una vez que el Ejército se fue, entraron las AUC. Estas “asesinaron, torturaron y golpearon hombres y mujeres; destruyeron el centro de salud, llevándose medicinas e implementos; quemaron casas; mataron animales; y destruyeron una tienda comunitaria y una tienda particular”. Estos hechos generaron el desplazamiento de al menos 19 familias – 175 personas, hacia las comunidades de El Machín, La Peña de los Indios, Ulago y el municipio de San Juan del Cesar⁸². Una Misión de la Defensoría del Pueblo constató que en dicha incursión militar y luego paramilitar se presentó la quema de viviendas, entre las que se destaca la quema de casas de sagas y mamos de las comunidades indígenas, así como también

la quema de Kunkurúas, de Centros de Educación, y tiendas de abastecimiento⁸³, junto a por lo menos el asesinato de un campesino y la desaparición de un indígena Wiwa⁸⁴. Fenómenos que evidencian un patrón de trato discriminatorio y de prácticas de violencia cultural contra los pueblos dirigidas especialmente por su condición étnica.

También fue la época de mayor violencia contra el Pueblo Indígena Kankuamo. El 24 de septiembre de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor del Pueblo Indígena Kankuamo. Para entonces, solo en el primer semestre de 2003 habían sido asesinados 44 indígenas, la gran mayoría por integrantes de grupos paramilitares⁸⁵. Para entonces, ya habían sido asesinados cuatro “cabildos menores” y dos “mamos”, y amenazados de muerte la mayoría de sus líderes quienes se vieron obligados a desplazarse a la ciudad de Bogotá⁸⁶. En nuestros registros para el periodo de estudio de noviembre de 2002 hasta 2009 se documentó el asesinato de al menos 3 mamos y autoridades étnicas del pueblo Kankuamo, 3 del pueblo Wiwa, y de 1 saga (Anexo 1). Asimismo, se habían producido numerosos desplazamientos al punto que las comunidades de Rioseco y Murillo prácticamente habían desaparecido⁸⁷.

Cinco meses después, el 4 de febrero de 2005, la CIDH otorgó medidas cautelares MC- 21/05 a favor del Pueblo Indígena Wiwa de la SNSM. Lo anterior, tomando en consideración que “[d]urante los últimos dos años este pueblo indígena ha sido víctima de una serie de actos de violencia paramilitar, incluyendo el asesinato de aproximadamente 50 líderes indígenas, el desplazamiento forzado de más de 800 personas y la afectación de la situación humanitaria de las comunidades de La Laguna, El Limón, Marokazo, Dudka, Linda y Potrerito”⁸⁸.

73 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 5. La realización de dos misiones Humanitarias, la promulgación de una Resolución Defensorial por la Defensoría del Pueblo de Colombia, el otorgamiento de Medidas Cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, la constitución del Resguardo Indígena Kankuamo por parte del INCORA, la petición de las Medidas Provisionales por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, y el acompañamiento solidario de muchos organismos nacionales e internacionales. Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009, p. 6.

74 CAJAR. Estado pidió perdón por masacre y desplazamiento de comunidad del pueblo Wiwa. Disponible en: <https://colectivodeabogados.org/Estado-pidio-perdon-por-masacre-y-desplazamiento-de-comunidad-del-pueblo-Wiwa>

75 Cfr. Equipo Nizkor “Cien niños y 50 adultos perdidos en la Sierra Nevada huyen de la matanza de 12 indígenas”, Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, oficio No. 3707 del 24 de septiembre de 2002, c.1, fls. 36 - 40.

76 Fiscalía General de la Nación, UNDH 1450. Entrevista al señor Luis Antonio Mendoza Loperena obrante en Informe de inspección de cadáver, Acta No. 149, c.1, fl. 21

77 *Ibidem*.

78 Fiscalía General de la Nación, UNDH 1450. Informe de inspección de cadáver, Acta No. 149, c.1, fl. 22

79 Fiscalía General de la Nación, UNDH 1450. Testimonio del señor Jesualdo Enrique Loperena, octubre 10 de 2002, c.1, fl. 97.

80 Fiscalía General de la Nación, UNDH 1450. Informe de 23 de octubre de 2002 elaborado por el CTI de la Fiscalía, c. 1, fl. 218, y Fiscalía General de la Nación, UNDH 1450. Informe No. 2146 del CTI del 29 de octubre de 2002

81 Corte Constitucional de Colombia, Auto 004/09 de 26 de enero de 2009. Anexo “Análisis focalizado de la situación de los pueblos indígenas colombianos mayormente afectados por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado”.

82 Corte Constitucional de Colombia, Auto 004/09 de 26 de enero de 2009. Anexo “Análisis focalizado de la situación de los pueblos indígenas colombianos mayormente afectados por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado”. Por estos hechos, el 19 de julio de 2018 el Estado pidió perdón por la masacre y el desplazamiento de la comunidad del pueblo Wiwa, esto en el marco de la condena fechada el 19 de julio de 2017 en la cual el Tribunal Administrativo de la Guajira profirió sentencia de segunda instancia frente a una acción de grupo presentada por integrantes de la comunidad indígena Wiwa.

83 Informe de seguimiento de situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario del pueblo wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta- 2002 - 2005 – http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2018-03-30/430753/anexos/1_1522427050.pdf

84 Comisión Colombiana de Juristas CCJ, Colombia: Veinte razones para afirmar que la situación de derechos humanos y derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar Balance del año 2003, https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/colombia_veinte_razones.pdf

85 CIDH. Medida Cautelar. Pueblo Indígena Kankuamo. La CIDH solicitó al Estado colombiano adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Kankuamo, respetando su identidad cultural y protegiendo la especial relación que tienen con su territorio; brindar atención de emergencia a las víctimas de desplazamiento forzado; y adoptar las medidas necesarias con el fin de investigar judicialmente los hechos de violencia y las amenazas proferidas en contra de la comunidad beneficiaria. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp#Kankuamo>

86 Informe de la Comisión de Observación de la Crisis Humanitaria en la Sierra Nevada De Santa Marta, 21 - 26 de noviembre de 2003. Disponible en: www.defensoria.gov.co

87 De acuerdo a la Misión Humanitaria adelantada entre el 21 y el 26 de noviembre del 2003 por de la Comisión de Observación conformada por el Secretariado Nacional de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Colombia y la Defensoría del Pueblo “Han desaparecido las comunidades de Rioseco y Murrillo, hoy habitadas por aproximadamente el 5% de su población inicial, así como la comunidad de La Mina que hoy cuenta con menos del 50%”. Disponible en: www.defensoria.gov.co

88 CIDH. Medida Cautelar No. 21/05. La CIDH solicitó al Estado colombiano: la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, respetando su identidad cultural y protegiendo la especial relación que tienen con su territorio, conforme a las obligaciones contraídas por el Estado; brindar atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento y de la crisis alimentaria, en particular a las niñas y niños del pueblo indígena; concertar las medidas de protección colectiva, incluyendo la presencia de un defensor comunitario, con los beneficiarios, a través de sus organizaciones representativas Wiwa Yugumai un Bukuanarúa Tayrona OBYBT y la Organización Gonabindua Tayrona y los peticionarios; adoptar las medidas necesarias a fin de poner término a los hechos de violencia y las amenazas proferidas en contra de la comunidad beneficiaria. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm>

El 5 de julio de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ordenó medidas provisionales a favor del pueblo indígena Kankuamo, dos años después de que la CIDH emitiera medidas cautelares⁸⁹. Pese a dichas medidas, los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo continuaron siendo víctimas de diferentes situaciones de riesgo, hostigamiento y estigmatización individual y colectiva, en contra de sus líderes y lideresas y comunidades. Incluso, en las fechas de reuniones relacionadas con el seguimiento de las medidas cautelares o provisionales, podía tener lugar el asesinato de un miembro indígena wiwa o kankuamo⁹⁰.

Respecto del pueblo Kogui, ubicados en la parte más alta de la Sierra Nevada se presentaron casos de homicidios, desapariciones forzadas, violencia étnica y cultural en el mismo sentido de los patrones de violencia contra los otros pueblos de la Sierra. De acuerdo con Naciones Unidas, "[d]e hecho desde fines principios del 2004 hasta mediados del 2005 han sido muertos y desaparecidos aproximadamente diez Kogui, todos en las cuencas de los ríos Ancho y Jerez en jurisdicción del municipio guajiro de Dibulla. Recientemente en el corregimiento de Mingueo, (Dibulla) apareció una fosa común, en la cual se han encontrado restos de 34 personas. Se cree que en esta fosa común puedan encontrarse los restos de varios de desaparecidos Kogui. De la misma manera, hay que recordar que en abril de 2006 dos Kogui, un padre y su hija, fueron muertos al pasar por un campo minado hecho ocurrido en el corregimiento de Palomino, en Dibulla."⁹¹

Estos hechos de violencia ocurrieron en un contexto particular de intereses económicos y políticos desplegados sobre el territorio ancestral de los pueblos indígenas de la SNSM. Así, también desde 2002, se inició la implementación de megaproyectos hidroeléctricos, extractivos y crecimiento del sector del turismo, resultado de concesiones otorgadas sin respetar los derechos de los pueblos indígenas en su manifestación colectiva e individual. Este fue el caso de la represa El Cercado y Distrito de Riego en el río Ranchería y el Puerto multipropósito Brisa S.A., que iniciaron su proceso de construcción, irrumpiendo en el territorio ancestral, violando el derecho a la consulta previa, consentimiento previo, libre e informado, pero principalmente, violando el derecho propio o derecho mayor, la Ley de Origen que rige a los cuatro pueblos que habitan la SNSM⁹². Otros proyectos latentes como la represa de Besotes y el funicular hacia Teyuna, Ciudad Perdida, también amenazan la integridad territorial de la SNSM.

89 El 24 de septiembre de 2003 la Comisión otorgó esta protección en favor del pueblo indígena kankuamo en razón de 44 homicidios cometidos durante el primer semestre de 2003. La CIDH solicitó al Estado colombiano adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Kankuamo, respetando su identidad cultural y protegiendo la especial relación que tienen con su territorio; brindar atención de emergencia a las víctimas de desplazamiento forzado; y adoptar las medidas necesarias con el fin de investigar judicialmente los hechos de violencia y las amenazas proferidas en contra de la comunidad beneficiaria. Actualmente, la Comisión conoce de los casos 12.509 y 12.510 referidos a ejecuciones extrajudiciales cometidos por el Ejército Nacional en contra de dos indígenas de la etnia kankuama.

90 En la fecha del homicidio de Juan Enemías Daza ocurrido el 4 de febrero de 2004, estaba programada una reunión de medidas cautelares, es decir el homicidio se llevó a cabo con presencia de altas autoridades en la misma zona como el Gobernador del Cesar, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, integrantes de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras. Intervención del Cabildo Gobernador Jaime Enrique Arias Arias, autoridad del pueblo kankuamo y archivo Cajar.

91 Sistema de las Naciones Unidas. Situación de los Pueblos Indígenas de Colombia Pronunciamento de las Naciones Unidas en el marco del Foro Nacional de los pueblos indígenas 28 de septiembre de 2006, http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2018-03-30/431182/anexos/1_1522431678.pdf

92 La Corte Constitucional de Colombia ha conocido en sede de revisión de acciones de tutela diversos casos relacionados con la vulneración del derecho fundamental a la consulta previa de los Pueblos Indígenas de la SNSM. Por lo anterior, en los casos que fueron de conocimiento de la Corte Constitucional se ordenó, en unos casos la revocatoria de las licencias ambientales que fueron otorgadas para el inicio de los proyectos y, en otros, la suspensión del proyecto. Al respecto ver: Corte Constitucional. Sentencias T- 849 de 2014; T 0005 de 2016 y T- 549 de 2010. Al respecto, en distintas declaraciones, el Consejo Territorial de Cabildos (CTC) ha mostrado su inconformidad ante la forma cómo se adelantaron los procesos de consulta, que afectaron la autonomía, el gobierno propio, el territorio ancestral, los lugares sagrados y sitios de pago, la soberanía, la vida, cultura y seguridad alimentaria de estos pueblos. Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Posición Indígena De La Sierra Nevada De Santa Marta Frente A Los Proyectos Multipropósitos Puerto Brisa En Dibulla, Represas En Besotes Y Ranchería: Afectación A Nuestras Culturas. Mingueo, 18 de Abril de 2007.

La construcción de la Represa El Cercado (Río Ranchería) coincidió con la ocurrencia del asesinato y la desaparición de líderes e integrantes del Pueblo Wiwa que se opusieron al desarrollo de este megaproyecto en defensa de su territorio⁹³. Esto se dio dentro de un patrón de "acciones de guerra [que] se extendieron en contra de personas de la izquierda política, activistas de derechos humanos y distintos sectores sociales, adelantadas en simultáneo con la consolidación de las relaciones con políticos tradicionales, con el sector comercial y empresarial de la región con quienes establecieron acuerdos para prestar servicios de seguridad a cambio de pagos por dichos servicios, apoyaron campañas políticas o incluso algunos empresarios eran integrantes de las estructuras paramilitares". En el proceso de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) se hicieron diversos llamados a investigar a empresarios ganaderos, de palma y otros que formaron parte de las estructuras paramilitares como auspiciadores o incluso integrantes de su organigrama:

"El fallo instó a la Fiscalía a que indague las posibles conductas no sólo de Laíno, sino de otros empresarios y ganaderos de Magdalena y Cesar, entre ellos Leonidas Duque Hurtado, Alfonso Masías, Juan Carlos Lobo Silva, José María Ovalle Orozco, Andrés Meza, Jorge Castro, Augusto Castro y Huber Rodríguez. También pidió investigar a las sociedades Agroinversiones Laíno, Blinco, la agroindustrial Palmeras de la Costa, y las fincas Potosí, El Avión y La Roma. Pero más allá de esas peticiones, la sentencia lanza una dura advertencia sobre la "preocupante" ausencia de persecución y justicia que aún beneficia a todos estos empresarios: "[...] se ha conocido que pueden continuar en la impunidad presuntos criminales, probablemente investidos de legalidad y operando en la sombra de la clandestinidad, bajo la fachada de empresarios exitosos, y por lo tanto, proyectando la continuidad de las lógicas de control económico y territorial de las extintas AUC, garantizando la protección de sus economías ilegales que permiten la expansión de la criminalidad organizada que desafortunadamente hoy día siguen actuando en los territorios nacionales generando interminables ciclos de guerras en el país"⁹⁴.

Para las comunidades, existió un vínculo entre las vulneraciones a los derechos humanos y el avance de dichos megaproyectos: "De acuerdo con lo planteado por Pedro Loperena no es casual el proceso de la Represa El Cercado, puesto que: "En el Retén paramilitar 2001, asesinaron a Manuel Gil, junto con tres campesinos e indígena Kankuamo, en ese momento se iniciaron los retenes paramilitares, se instaló un retén en el puente de el Cercado y hasta ahora se encontraba en estudios técnicos y ellos se movían con tranquilidad pero los indígenas no podíamos movilizarnos con tranquilidad. Luego de esa masacre el difunto Manuel Gil, en el año 2002, se presenta la masacre del Limón (varios actores) hacen una masacre con 12 personas y luego en el puente del río Marocazo ellos se desplazan y en Caracolí se desplazaron 1500 personas y mientras los que realizaban los estudios de la represa permanecían con tranquilidad." Además de esto, se le suma el daño ocasionado por parte de la Represa al patrimonio cultural del pueblo Wiwa, como el saqueo e incendiado del Cementerio Indígena."⁹⁵

El avance de estos megaproyectos estuvo acompañado del establecimiento de convenios con la fuerza pública. Especialmente, "desde la creación de la Brigada Décima en 2005, las Fuerzas Militares intensificaron la ejecución de tareas dirigidas a proteger la infraestructura minera, energética y vial mediante la suscripción de convenios de carácter pecuniario con diferentes empresas del sector minero-energético, los cuales fueron firmados bajo la premisa de hacer frente a la "amenaza terrorista" que significaban las guerrillas para el desarrollo de estas actividades⁹⁶. En términos generales, la firma de convenios y la militarización de las zonas donde operan empresas del sector minero-energético se

93 Transcripción de audio. Escuela de la Memoria y No Repetición. Comunidad de San Juan del Cesar. 2019.

94 Verdad Abierta. Las Batallas de Hernán Giraldo; Verdad Abierta. "Ojitos Azules", el verdadero poder del paramilitarismo en Atlántico. 8 de abril de 2019. Disponible en: <https://verdadabierta.com/ojitos-azules-el-verdadero-poder-del-paramilitarismo-en-atlantico/>

95 Ministerio del Interior, OWYBT y Organización Delegación Wiwa, Diagnóstico y líneas de acción para las comunidades Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (departamentos Cesar, Magdalena y Guajira) en el marco del cumplimiento del Auto 004 de 2009, Valledupar-Riohacha, 2015, p. 97

96 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y FIDH, *Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008*, Bogotá, junio de 2019, p. 58.

han incrementado significativamente. Lo anterior se ha visto reflejado en la creación de los Batallones Especiales Energéticos y Viales (BAEEV), destinados a la protección de este tipo de infraestructura⁹⁷.

Cabe destacar que la intensificación de la violencia se dio en un proceso de reestructuración de las políticas de defensa nacional y de la estructura del ejército en la región, a través de la denominada "Política de Defensa y Seguridad Democrática"⁹⁸. Formalmente, dicha política buscaba: primero, lograr el control de las áreas con presencia activa de los grupos armados ilegales, mediante el esfuerzo militar ofensivo; segundo, estabilizar las áreas controladas en proceso de recuperación institucional, a través del esfuerzo militar ofensivo y, por último, la consolidación de las áreas estabilizadas mediante el esfuerzo político y social intensivo⁹⁹.

Durante su vigencia (2002-2010) hubo más recursos para el sector Defensa¹⁰⁰. Esto implicó que las Fuerzas Militares de Colombia emprendieran la implementación de una Doctrina Conjunta o Unificada, -traducida en la creación de Comandos Conjuntos y Fuerzas de Tarea Conjunta-, caracterizada por establecer unidades especiales que se ubicaban en áreas estratégicas de combate contra los grupos armados ilegales, y contar con una agrupación de dos o más componentes militares, terrestres, aéreos y marítimos, representados en el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, respectivamente.



Mujeres y niños del pueblo Wiwa, uno de los cuatro pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta. Fuente: OWYBT

D. Desde 2006 hasta la fecha: Desmovilización y grupos sucesores del paramilitarismo

En marzo de 2006 inició el proceso de desmovilización del Bloque Norte de las AUC. Dicha desmovilización generó una nueva dinámica para los grupos armados, pues las guerrillas intentaron retomar el control de corredores y zonas estratégicas, al tiempo que tuvo lugar la creación de nuevos grupos paramilitares. En ese sentido, desde la parte alta y media de la SNSM, hasta las tres capitales¹⁰¹ y municipios aledaños¹⁰², aparecieron nuevos grupos armados. Estos guardan una estrecha relación con bandas dedicadas al narcotráfico y, sobre todo, con las anteriores AUC (especialmente el Bloque Norte y el Bloque Central Bolívar)¹⁰³. De estas últimas heredaron estructuras militares, tierras despojadas, cultivos de uso ilícito, alianzas políticas, zonas de comercialización de drogas, comercialización de gasolina y

97 En el mismo sentido, se ha evidenciado que las tropas de los Batallones Especiales Energéticos y Viales han experimentado un crecimiento exponencial desde el año 2000, que ha oscilado entre un 15% y un 20%. Ibid. Adicionalmente, se han creado Centros Especiales para la Protección de la Infraestructura Crítica y Económica del Estado (COPEI), que suponen planes de coordinación entre efectivos de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y empresas para el desarrollo de estrategias con el fin de proteger la infraestructura minero-energética y evitar las acciones de grupos insurgentes en contra de esta. En específico, las empresas minero-energéticas que han operado en el centro del Cesar han suscrito 23 convenios con las Fuerzas Militares entre los años 2000 y 2014, en su mayoría por Drummond, Colombian Natural Resources y Provedco, los cuales suman más de diez mil millones de pesos. Asimismo, Gary Drummond, exdirector ejecutivo de Drummond Ltda., aseguró que entre los años 2002 y 2003, cerca de quinientos mil dólares fueron pagados a las fuerzas militares para contar con su protección. Ibid

98 Esta política acogió algunos postulados del Plan Patriota y el Plan Consolidación, desarrollados y promovidos desde 2002 por el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez.

99 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y FIDH, *Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008*, Bogotá, junio de 2019, p. 34.

100 Esto se reflejó, entre otros, en el incremento del pie de fuerza en un 31%, pasando de tener 313.406 efectivos en el año 2002 a 411.028 al finalizar el mandato. Espinosa Cárdenas, Edgar, *Impacto de la coordinación de la Fuerza Pública con los esquemas de seguridad privada para el desarrollo del sector petrolero*, Bogotá, Universidad Militar, 2014, p.7.

101 Santa Marta, Valledupar y Riohacha.

102 Por el Magdalena están: Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Fundación y Algarrobo. Por el Cesar: El Copey, Bosconia, Pueblo Bello y Valledupar. Por La Guajira: San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, Albania, Riohacha y Dibulla.

103 Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República.. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Wiwa. Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República. Disponible en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_WIWA.pdf p. 31.

comercio de armas, entre otras actividades¹⁰⁴.

En el afán de los nuevos grupos armados para reclutar a los desmovilizados que mayoritariamente se habían concentrado en Santa Marta y Guachaca (Magdalena)¹⁰⁵, esta región se transformó "en un escenario de fuertes y cruentas disputas entre facciones armadas ilegales rivales que competían por capitalizar el legado dejado por los paramilitares". En este sentido, puede decirse que la continuación del paramilitarismo se realizó con la irrupción de varios grupos armados ilegales como "Los Nevados", "Los Paisas", "Los Rastrojos", "Los Urabeños" y "Los Pachencas", "Águilas Negras", "Organización Nueva Generación", "Banda de la Alta Guajira", "Autodefensas Gaitanistas", "Los Giraldo"¹⁰⁶, que en medio de sus disputas dejaron tras de sí una estela de violencia y muerte¹⁰⁷. Inicialmente "Los Urabeños" asumieron el control del norte del Departamento del Magdalena en detrimento de las "Águilas Negras", mientras "Los Paisas" se ubicaron en la Zona Bananera, y el brazo armado de "Los Giraldo" ejercía el control en la Zona Central de la Sierra junto con "Los Rastrojos". Para 2009, las disputas violentas por retomar el control en la zona afectaron principalmente a las comunidades étnicas de la región¹⁰⁸.

En 2010, "Los Urabeños" y el grupo armado "Los Giraldo" establecieron alianzas para el control de la región junto con una serie de arreglos para la cooptación de instituciones públicas¹⁰⁹. Para ese entonces estos grupos ya desplegaban acciones que les permitían la explotación de actividades lícitas e ilícitas, los negocios relacionados con el circuito de comercialización de la coca, el tráfico y comercialización de armas y municiones, lavado de dinero mediante el dominio y control de la economía formal (compra y venta de bienes y servicios), e informal, como también, al parecer, la cooptación y/o presión que ejercían contra algunos servidores públicos con poder de decisión e incidencia en la toma de decisiones de los gobiernos locales. Todo ello con el fin de acceder a los recursos de la contratación estatal, especialmente en lo concerniente con el sector de la salud y de la educación¹¹⁰.

Sin embargo, en 2012 dicho acuerdo que mantenía a "Los Urabeños" bajo el control de Santa Marta llegó a su final cuando se reactivó la llamada Oficina del Caribe en conjunto con el brazo armado de "Los Giraldo". Esta nueva disputa por el control histórico de la región dejó hasta 150 personas muertas en tres meses. Quienes comandaron esta retoma de la región habrían sido dos sobrinos de Hernán Giraldo, uno que estaba relacionado con la banda de "Los Nevados" y el otro, que se había postulado como desmovilizado de Justicia y Paz, pero nunca asistió a versiones libres, ni reparó a las víctimas, ni

fue requerido por la Fiscalía General de la Nación¹¹¹. Dicha disputa estuvo liderada por varios mandos medios excombatientes del Bloque de Resistencia Tayrona y otros grupos que no cumplieron con las condenas y compromisos de la Ley de Justicia y Paz, como Hubert Danet Castro Pineda, "alias Garfio"¹¹², Melquicedec Henao Ciro, alias "Belisario"¹¹³, entre otros. Finalmente, para 2013, el Clan Giraldo recuperó el control sobre la ciudad de Santa Marta y terminó sacando a "Los Urabeños" tras la captura y asesinato de varios de sus integrantes¹¹⁴.

Uno de los capturados del grupo "Los Urabeños" fue Jesús Aguirre Gallego, alias "Chucho Mercancía" o "Chucho Pachenca"¹¹⁵. En 2015, éste fue liberado de nuevo¹¹⁶ por un juez al que condenaron luego por prevaricar para concederle la libertad a personas vinculadas con grupos paramilitares¹¹⁷. Ese mismo año, "Chucho Mercancía" asumió la comandancia del grupo armado "Los Giraldo" que, desde entonces, sería conocido como "Los Pachencas". Hasta la actualidad, "Los Pachencas" han logrado imponerse y controlar las principales actividades lícitas e ilícitas de la SNSM, a través de su acción armada y en asociación con bandas criminales locales mediante acuerdos de "outsourcing"¹¹⁸. "Los Pachencas" están asentados en el municipio de Guachaca, donde hay escasa presencia institucional, pero ejercen un control territorial que se extiende a los departamentos del Cesar, La Guajira, Magdalena, especialmente en la Sierra Nevada y los sectores turísticos de Santa Marta y sus alrededores. Su presencia se evidencia en el "establecimiento de un *status quo* fundado en el miedo, la conveniencia y la [supuesta] oportunidad para la sobrevivencia que le brinda a parte de la población local"¹¹⁹.

La lucha por el control territorial también es evidente en esta etapa. Dicha disputa se manifiesta en los índices de violencia en la región, que alcanzan una alta tasa de 19,8 por 100.000 habitantes. Entre los actos de violencia destacan los asesinatos selectivos entre estos grupos sucesores del paramilitarismo por disputas territoriales¹²⁰, así como homicidios selectivos a personas defensoras de derechos humanos,

104 La MAPP-OEA, la Defensoría del Pueblo y otros organismos en recientes informes han detallado la situación de rearme, por medio de caracterizaciones del problema. En alguno de estos informes se presenta el fuerte vínculo entre excombatientes desmovilizados de las AUC que operaban en la Sierra Nevada y los nuevos grupos conformados, que más que una lucha contrainsurgente, se han dedicado principalmente a acciones ilícitas descritas anteriormente. Cfr. MAPP-OEA. Tomo II. Informes del Secretario General al Consejo Permanente. 2007-2015. Disponible en: <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2019/06/TOMO-II.pdf> p. 39.

105 CNMH <https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarmeReintegracion/desmovilizacion-y-reintegracion-paramilitar.pdf>

106 Los grupos comandados por Hernán Giraldo se reorganizaron como Bloque de Resistencia Tayrona para mantener el control en la región, pero tras su desmovilización formal y la extradición de Hernán Giraldo a EE.UU. en 2008 inició un nuevo periodo de disputa por el control territorial. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/hernan-giraldo-genera-temor-en-sierra-nevada-de-santa-marta-529390>

107 Defensoría del pueblo. ALERTA TEMPRANA N° 044-19 Fecha: 30 de octubre de 2019.

108 Centro Nacional de Memoria Histórica, *Desmovilización y reintegración paramilitar. Panorama posacuerdos con las AUC*, Bogotá, CNMH, 2015, <https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarmeReintegracion/desmovilizacion-y-reintegracion-paramilitar.pdf>

109 CNMH-DAV, 2014, Santos, Alberto; Zúñiga, Priscila; Jaimes, Margarita y Rodríguez, Lukas, páginas 100-101 <https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarmeReintegracion/desmovilizacion-y-reintegracion-paramilitar.pdf>

110 Defensoría delegada para la evaluación de riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto armado, Sistema de Alertas Tempranas – SAT. Nota de seguimiento N° 001-10, Primera al Informe de Riesgo N° 005-08 A.I., Emitido el 31 de marzo de 2008.

111 El Tiempo, "Guerra de 'Urabeños' y los Giraldo deja más de 150 muertos, de 1 de octubre de 2012, <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12275027>

112 RCN Radio, "Detenidos cabecillas del Clan Úsuga por paro armado y actividades ilícitas en Sucre y Magdalena", de 16 de abril de 2016, <https://www.rcnradio.com/colombia/detenidos-cabecillas-del-clan-usuga-por-paro-armado-y-actividades-ilicitas-en-sucre-y-magdalena>

113 El Universal, "Cayo alias Belisario el terror de la Costa Caribe", de 1 de octubre de 2012, <https://www.eluniversal.com.co/colombia/cayo-alias-belisario-el-terror-de-la-costa-caribe-92723-IWEU177492>

114 Defensoría del pueblo. ALERTA TEMPRANA N° 044-19 Fecha: 30 de octubre de 2019.

115 Chucho Mercancía comenzó en las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (ACCU). Fue testaferro de los Giraldo y venía trabajando desde 2006 con "Los Nevados" grupo formado por "los mellizos" Víctor y Miguel Mejía Munera (quienes habrían comprado una "franquicia" de las AUC para acogerse a Justicia y Paz, sin que cumplieran con sus compromisos y condenas), y luego con el brazo armado que quedó tras la desmovilización formal del Bloque de Resistencia Tayrona, y luego estuvo bajo el mando de Los Urabeños mientras estos dominaban el narcotráfico en Santa Marta y la región. Ya había sido condenado en el 2000 y 2007 por tráfico de estupefacientes y porte de armas. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/chucho-mercancia-objetivo-de-alto-valor-mas-esquivo-para-las-autoridades-2874859>

116 Semana "La banda de los Pachencas revive el miedo en Santa Marta" de 15 de enero de 2015 <https://www.semana.com/nacion/articulo/juez-dejo-en-libertad-a-17-miembros-de-los-pachencas-en-santa-marta/453691/>

117 El Tiempo, "Las polémicas decisiones que abren huecos en el sistema judicial", de 13 de enero de 2018, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/la-polemica-por-corrupcion-en-el-sistema-judicial-170802>

118 Todo ello, junto con la llamada Oficina del Caribe que mantienen un perfil más bajo desde 2013 y estarían encargados de las actividades comerciales y dirección de la organización. Defensoría del pueblo Alerta. Este grupo opera del mismo modo a como antes lo hacían los hombres del Clan Giraldo, a través de extorsiones a las economías lícitas de la región como lo ha señalado la Defensoría del Pueblo: "(...) la imposición de tributación forzada por parte de las estructuras criminales es una realidad que se hace tangible de la siguiente manera: (a) cobro por cada turista que accede a la región, (b) cobro por el consumo de platos de comida en los establecimientos comerciales, (c) cobro de peajes revestidos de una fachada supuestamente comunitaria, (d) cobro al ingreso de productos y víveres, (e) cobro por intermediaciones en las transacciones sobre predios que se realicen" además de las actividades de narcotráfico, robo y contrabando de gasolina. Alerta Defensoría del Pueblo.

119 Alerta Defensoría del Pueblo.

120 Verdad Abierta, "La 'vieja' estructura que busca retomar el poder criminal en parte del Caribe", de 1 de agosto de 2019, <https://verdadabierta.com/la-vieja-estructura-que-busca-retomar-el-poder-criminal-en-parte-del-caribe/>

en particular de los derechos de comunidades reclamantes de tierras y víctimas del conflicto armado¹²¹.

Actualmente, el riesgo permanece y se ha mantenido una "ley del silencio" y control en la región a través de "formas violentas de regulación social que buscan el silenciamiento y sometimiento de la población civil, como la emisión de panfletos que determinan horarios de movilidad a la población, el recorrido nocturno de motos y carros polarizados sin placa, el asesinato de líderes emblemáticos para la población -ver más abajo-, como también la utilización, vinculación y reclutamientos forzados de niños, niñas y adolescentes (NNA), desplazamientos forzados y cobro de extorsiones"¹²². A ello se suma el proceso de reclutamiento de los desmovilizados que cumplieron condenas bajo la Ley de Justicia y Paz, así como de las personas desmovilizadas de las ex FARC-EP¹²³ que han llegado a la región. Esto, además del retorno de Hernán Giraldo -quien estaría interesado en recobrar el control de sus negocios y estructuras armadas-¹²⁴; la influencia de los cárteles de drogas mexicanos -en particular el cártel de Sinaloa-; la aparición de mensajes alusivos al ELN; los panfletos amenazantes dirigidos a las autoridades indígenas suscritos por el grupo "Aguilas Negras", y de las actividades de las AGC y otros grupos que quieren recobrar el control territorial en la región luego de que se diera de baja a "Chucho Mercancia" en un operativo de la fuerza pública¹²⁵. La violencia se mantiene en la SNSM.

En la cosmovisión de los pueblos indígenas de la SNSM, los asesinatos, la desaparición forzada y el reclutamiento de miembros de las comunidades de los que fueron víctimas tienen un efecto en el rompimiento del tejido familiar, comunitario, territorial y organizativo generando desarmonía comunitaria y territorial.

De acuerdo con líderes de los pueblos de la SNSM, a esa situación se sumó la estigmatización como auxiliares de la guerrilla. Para este periodo, dicha estigmatización se acentuó contra los integrantes del pueblo kankuamo y de apellido "Arias", tras el asesinato de Consuelo Araujo, lideresa política conocida como "La Cacica", el 30 de septiembre de 2001¹²⁶. La lideresa habría sido asesinada a manos de un ex integrante de las FARC-EP, que supuestamente era de origen indígena, lo cual desató represalias contra los integrantes del pueblo, muchos de los cuales se identificaban con el apellido "Arias":

"En estos tiempos del conflicto armado auto reconocerse como indígena Kankuamo en la época del conflicto armado era condenarse a la muerte, especialmente las familias que tenían apellido Arias y Montero, pues eran considerados "guerrilleros" los cuales no tenían otra opción sino ser exterminados en su totalidad, situación que conlleva a que muchos miembros del Pueblo Kankuamo que se desplazaron por fuera del territorio se invisibilizaran, no se reconocieran como indígenas Kankuamos o en su defecto cambiarse los apellidos, afectando las castas y linajes establecidos dentro del ordenamiento espiritual y cultural Kankuamo."¹²⁷

Teniendo en cuenta que la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, señala que "las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o

étnico son afectados por tales manifestaciones"¹²⁸, la continuidad en la violencia política, así como la repetición de hechos de violencia cultural y legal contra los pueblos de la SNSM ponen en evidencia un fenómeno de discriminación étnica estructural, con patrones de iure y de facto. A la histórica exclusión social, económica y cultural que da cuenta de dicha "discriminación estructural" contra los pueblos de la SNSM¹²⁹, se le han sumado la toma de decisiones sin el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos étnicos como la Consulta Previa¹³⁰, y agresiones contra personas o lugares que desempeñan roles fundamentales para la estructura social y espiritual indígena.

Todo esto ha tenido un impacto diferencial sobre los pueblos, sobre todo un profundo impacto cultural sobre los pilares de la cosmogonía indígena, lo cual pone en riesgo su pervivencia. Es importante subrayar que los incendios de casas y lugares sagrados que se perpetraron en las masacres de principios del 2000, se han repetido recientemente sobre sitios sagrados de los pueblos de la SNSM. Es así como lugares conocidos como las "Kunkurúas" han sido quemadas en múltiples oportunidades, según denuncias de los pueblos en enero de 2015, febrero de 2016, febrero, agosto y octubre de 2017, sin que existan avances en el esclarecimiento de los responsables¹³¹, pese a los llamados del Ministerio Público para la protección de estos lugares como patrimonio cultural de la nación y de la humanidad¹³².



"Kunkurúas" incendiadas el 15 de febrero de 2016 en la comunidad de la Mina, como actos de agresión contra los pueblos de la SNSM. Fuente: Libardo Muñoz, miembro del pueblo Kankuamo.

121 El Espectador "¿Quién está matando a los líderes sociales de en la Sierra Nevada". <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/quien-esta-matando-los-lideres-sociales-en-la-sierra-nevada-articulo-857554/>

122 Defensoría del pueblo. ALERTA TEMPRANA N° 044-19 Fecha: 30 de octubre de 2019.

123 Defensoría del pueblo. ALERTA TEMPRANA N° 044-19 Fecha: 30 de octubre de 2019.

124 El Tiempo, "Regreso de Hernán Giraldo a Sierra Nevada de Santa Marta genera temor", de 14 de agosto de 2020, <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/hernan-giraldo-genera-temor-en-sierra-nevada-de-santa-marta-529390>

125 Alerta Temprana Defensoría del pueblo. La muerte de "Chucho Mercancia" habría desatado divisiones internas al punto que estarían cambiando su autodenominación como "Autodefensas Conquistadoras de la Sierra" para evadir sus responsabilidades y reflejar las rupturas con los grupos anteriores. Defensoría.

126 El Heraldo. Caen dos exguerrilleros por muerte de Consuelo Araujo, «La Cacica», <https://www.elheraldo.co/cesar/caen-dos-exguerrilleros-por-muerte-de-la-cacica-242295>

127 Informe del Pueblo kankuamo, «Tejiendo Caminos para Volver al Origen: Informe de las Desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la Violencia de Larga Duración». Pág. 230.

128 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación racial y formas conexas de intolerancia. Prámbulo. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp

129 Recogiendo el término adoptado por la CIDH. Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay, sentencia de 24 de agosto de 2010, párrs. 265-275.

130 Corte Constitucional. Sentencia T-547/10. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-547-10.htm>

131 Comunicado del pueblo indígena Kankuamo a la opinión pública "Atentado al Corazón de nuestra cultura: Kankurúas o centros ceremoniales de Minakalwa"

132 Incendio "provocado" consume dos centros ceremoniales indígenas de la Sierra Nevada, <https://www.elheraldo.co/magdalena/incendio-provocado-consume-dos-centros-ceremoniales-indigenas-de-la-sierra-nevada-393903>

En palabras de los mismos pueblos, esto tiene implicaciones profundas pues: “cuando se asesina a un indígena de la sierra, se está interrumpiendo el equilibrio natural de la vida en todas sus expresiones, no solo dentro de la sierra, sino a nivel universal y más si es un mambo cuya función es la de garantizar que este equilibrio sea posible a través de sus diferentes prácticas rituales incluso su vivir es un constante trabajo en mantener dicho equilibrio como lo manifestamos anteriormente: “no solo a nivel de la sierra, sino, a nivel universal”. Asesinar a un indígena es atentar contra el medio ambiente, si esta persona tenía aseguranzas de árboles, de animales, del agua o de otro elemento, además de asesinar al hijo o hijas del sitio sagrado donde nació y murió.”¹³³

En efecto, como lo señalan los pueblos de la Sierra Nevada, estos hechos de violencia contra líderes y lideresas indígenas, así como contra sus lugares sagrados y ambiente en el que viven, podrían ser susceptibles de constituir crímenes de carácter internacional por el patrimonio cultural afectado, de manera indiscriminada, extendida y severa, desde 2002 hasta la actualidad. De este modo, se trata de asuntos que podrían estar bajo la competencia de la JEP¹³⁴, al tratarse de infracciones al Derecho Internacional Humanitario -como el Protocolo I Adicional de Ginebra de 1977 o el artículo 8 (b) (iv) del Estatuto de Roma-.

Al concluir el contexto es esencial subrayar que lamentablemente los asesinatos continúan ocurriendo en la SNSM. El 5 de enero de 2019, fue asesinada Maritza Quiróz Leiva, suplente de la Mesa de Víctimas de Santa Marta y lideresa de las mujeres afro víctimas de desplazamiento forzado en la Sierra Nevada¹³⁵. “[H]ombres armados llegaron hasta su finca en la vereda San Isidro, área rural de Santa Marta, y la ultimaron a balazos”¹³⁶. Días después, el 14 de enero de 2019, Wilton Fauder Orrego León, funcionario del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta fue asesinado a balazos. Dicho Parque Nacional, así como el Parque Natural Tayrona en la SNSM se han convertido “en escondite para bandas criminales y grupos armados ilegales como los Pachenca”¹³⁷. Igualmente, el 30 de octubre de 2019, en los límites entre las fincas las Margaritas y Los Escondidos en jurisdicción de Patillal (Valledupar), fue asesinado Edison José Maestro Nieves, integrante del pueblo Wiwa. Junto a su cuerpo sin vida “fue encontrado un panfleto firmado por las Águilas Negras, en el que se amenaza la vida de autoridades y personas del pueblo Wiwa”¹³⁸.

133 Informe del Pueblo kankuamo, «Tejiendo Caminos para Volver al Origen: Informe de las Desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la Violencia de Larga Duración». Pág. 232.

134 Tesis sostenida en: Ramírez Gutiérrez, Camilo; Saavedra Eslava, A. Sebastián. Protection of the natural environment under IHL and ICL: The case of the JEP in Colombia, <https://law.ucla.edu/sites/default/files/PDFs/Academics/Gutierrez%20Saavedra%20Eslava%20Protection%20of%20the%20Natural%20environment.pdf>

135 Líderes asesinados documentados desde la firma del Acuerdo, <https://www.lapazenelterreno.com/lider-social/maritza-quiros-leyva>

136 Líderes asesinados documentados desde la firma del Acuerdo, <https://www.lapazenelterreno.com/lider-social/maritza-quiros-leyva>

137 “Colombia: asesinato de guardaparque en Santa Marta prende todas las alarmas”, de 18 de enero de 2019, <https://es.mongabay.com/2019/01/parques-nacionales-colombia-asesinato-guardaparques-santa-marta/>

138 Nota de prensa en línea, “No se detiene el exterminio hacia los pueblos indígenas”, de 1 de noviembre de 2019, <https://www.contagioradio.com/no-se-detiene-el-exterminio-hacia-los-pueblos-indigenas/>

3. Crímenes de lesa humanidad cometidos en la Sierra Nevada de Santa Marta: El crimen de asesinato

De acuerdo con el artículo 7.1 del Estatuto de Roma, se entiende por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos indicados en dicha norma¹³⁹, “cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. Entre dichos actos se incluye el “asesinato”, que supone causar ilícita e intencionadamente la muerte de un ser humano en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque¹⁴⁰.

Un *ataque*, conforme al artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma, es “una línea de conducta que impli[ca] la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil” “a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque.” Según los Elementos de los Crímenes, no es necesario que se trate de un ataque militar¹⁴¹.

El *carácter sistemático* de un ataque refleja “el carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito”¹⁴². Este carácter sistemático, se refiere además a la existencia de un escenario de crímenes que se traduce en la repetición deliberada y regular, de comportamientos criminales similares¹⁴³, en otras palabras, a la existencia de un patrón de crímenes, cuya similitud no es accidental¹⁴⁴. Por tanto, algunos elementos para determinar la sistematicidad se refieren al carácter organizado, patrón regular, ejecución con base en los recursos públicos o privados utilizados¹⁴⁵.

La *política de cometer el ataque*, de acuerdo con los Elementos de los Crímenes, supone que “el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”¹⁴⁶. Cuando los ataques dirigidos contra una población civil pueden ser calificados de sistemáticos, en principio se presumirá la existencia de una política de un Estado o de una organización, aunque esto

139 “a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3 [del artículo 7], u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el [artículo 7.1] o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

140 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7(1)(a)

141 Artículo 7. Elementos de los Crímenes, Crímenes de lesa humanidad, introducción, para. 3.

142 El Procurador c. Germain Katanga, Decisión en virtud del artículo 74, párr. 1123.

143 Ibidem.

144 Idem., para. 96.

145 Ibidem.

146 Artículo 7. Elementos de los Crímenes, Crímenes de lesa humanidad, introducción, para. 3. <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/a851490e-6514-4e91-bd45-ad9a216cf47e/283786/elementsofcrimespaweb.pdf>

no significa que los dos términos (política y sistemático) puedan ser considerados como sinónimos¹⁴⁷. Según la interpretación de la Sala de Cuestiones Preliminares, “[l]a política no tiene que ser formalizada. Un ataque planeado, dirigido u organizado –y no actos de violencia espontáneos o aislados– van a satisfacer este criterio” (Traducción no oficial)¹⁴⁸.

Conforme ha sido indicado *supra*, la presente comunicación se basa en el análisis de 131 casos relativos a 180 víctimas de crímenes de lesa humanidad en la SNSM (Ver Anexo No. 1).

En función al contexto descrito, a continuación, nos concentraremos en demostrar que, en la SNSM entre 2002 y 2009 se ha cometido el crimen de lesa humanidad de asesinato, de competencia de la CPI, en perjuicio de los miembros de los pueblos indígenas *Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo*, siendo estos dos últimos mayormente afectados. Además de las fuerzas armadas del Estado, los autores materiales de estos crímenes son los grupos paramilitares actuando con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de aquellos. A partir de noviembre de 2009, los casos materia de la presente comunicación también son susceptibles de calificación como crímenes de guerra de competencia de la CPI, bajo la modalidad de homicidios y ataques contra la población civil.

Dentro de los casos reseñados (Anexo N° 1) identificamos dos patrones:

- Asesinatos cometidos por miembros del ejército, o por terceros con su apoyo, tolerancia o aquiescencia, bajo la modalidad de “falsos positivos”. Conforme lo ha reconocido la Corte IDH, esta práctica consiste en “ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano, con un *modus operandi* caracterizado por la muerte de civiles posteriormente presentados como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos”.¹⁴⁹

- Asesinatos cometidos directamente por grupos paramilitares, con el apoyo, tolerancia o aquiescencia del Estado. Dicho apoyo, tolerancia y/o aquiescencia quedan demostrados dada la

147 Si bien la demostración de la existencia de una política de un lado y del carácter sistemático del ataque del otro provienen en definitiva de la misma exigencia (exigencia que tiene como objeto establecer que el acto individual es parte de una cadena y está relacionado con un sistema o con un plan), esto no significa que los dos términos (política y sistemático) puedan ser considerados como sinónimos. El Procurador c. Germain Katanga, Decisión en virtud del artículo 74. 1111. En el veredicto contra Germain Katanga, los jueces realizaron una diferenciación entre el carácter sistemático del ataque y la política que se persigue. Según los jueces, la comprobación del carácter sistemático va más allá de la comprobación de la existencia de una política, que se limita a verificar que un Estado busca realizar el ataque. No obstante, la demostración de ambos parte de una misma exigencia: establecer que un acto individual es un eslabón en una cadena que lo une a un sistema o a un plan. Lo que interesa, es demostrar que dicha línea de conducta se realiza en aplicación o en la persecución de una política sin que sea necesario demostrar la relación entre la línea de conducta y la operación, con el Estado. Tampoco es necesario, para la demostración de la política, hacer coincidir la intención criminal de los responsables de los hechos con la política criminal. ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de septiembre de 2008, paras. 1115-1116.

148 ICC- ICC-01/05-01/08, Pre-Trial Chamber III, The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decision Pursuant to Article 61(7) (a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 de junio de 2009. par. 81. Ver también ICC-01/04-01/07-717, Pre Trial Chamber I, The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui, Decision on the confirmation of Charges, 26 de setiembre de 2008, para. 396. La Sala de Primera Instancia II en el caso Katanga precisó que “[e]n cuanto a la prueba de la existencia de una política de este tipo, es importante destacar que es relativamente raro, aunque no se puede excluir que, un Estado u organización que desee alentar un ataque contra una población civil adopte y difunda un proyecto previo o plan para este efecto. La existencia de una política de un Estado o una organización pueden, por tanto, en la mayoría de los casos deducirse, en particular, de la constatación de la repetición de actos realizados con la misma lógica, de la existencia de actividades preparatorias o de movilizaciones colectivas orquestadas y coordinadas por el Estado o por la organización”. 1109 Katanga.

149 Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364., párr. 115.

configuración de los asesinatos contra integrantes de pueblos indígenas por parte de grupos paramilitares con asentamientos y puestos de control conocidos previamente por autoridades del Estado y ubicados en zonas altamente militarizadas, sin que mediaran acciones oportunas para proteger a la población civil.

Existen varios vínculos entre estos dos patrones. Primero es importante constatar a nivel nacional que a partir de los 90 los paramilitares se encargan de la guerra sucia como lo han mostrado numerosas sentencias de Justicia y Paz en articulación con los militares de diferentes zonas. Luego, en la zona de la Sierra nuestra investigación muestra que la estigmatización y el señalamiento de las comunidades indígenas de la Sierra como colaboradores de las guerrillas por estar localizados en territorio con presencia de estos grupos armados motiva los asesinatos de miembros de estas comunidades, lo cual se hace con la tolerancia y a veces apoyo de los militares presentes en la zona. A partir del 2002 el cuerpo de las personas asesinadas adquiere un valor pues puede ser presentado como baja. Es ahí donde los paramilitares empiezan a entregar a personas que asesinaron a integrantes del ejército para que puedan ser contabilizados en sus resultados. Éstos dos patrones de asesinatos de indígenas de la Sierra por paramilitares cohabitan hasta el 2009 pese a la desmovilización paramilitar.

Presuntos responsables:

De manera general, dichos asesinatos fueron cometidos por miembros de Batallones (Unidades tácticas) adscritos a la Segunda Brigada¹⁵⁰ y Décima Brigada Blindada¹⁵¹ del Ejército Nacional, cuyos mandos pueden ser identificados por períodos. (Para mayor detalle ver Anexo 2); así como por los miembros y líderes del Bloque Norte de las AUC y en particular del Bloque Tayrona.

Esta comunicación se concentra en los elementos objetivos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, poniendo en evidencia –cuando corresponde– la falta de determinación de responsabilidad penal de los altos mandos responsables de dichos crímenes.

A. Asesinatos cometidos bajo la modalidad de “falsos positivos”

a.1 Existencia de un ataque contra la población civil

En la SNSM, el contexto descrito *supra* y los casos de referencia demuestran la “existencia de un ataque contra la población civil”, en concreto, contra los pueblos indígenas que habitan la zona. El ejército y los grupos paramilitares, con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia del Estado, han llevado a cabo múltiples actos de violencia constitutivos del crimen de lesa humanidad de asesinato.

La conducta se ha cometido como parte de un ataque sistemático dirigido contra la población civil (pueblos indígenas de la SNSM), precisamente con la finalidad de presentar a las víctimas como miembros de los grupos armados no estatales caídos en combate (FARC-EP y ELN), y los respectivos autores han tenido conocimiento de ello¹⁵².

Al respecto, el Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas, en su informe sobre la “Situación de los pueblos indígenas en peligro de extinción en Colombia” de 2011, destacó que en

150 La Segunda Brigada fue creada en el año de 1934, mediante Resolución No. 1691 de 28 de agosto, su sede se ubica en Barranquilla (Atlántico) y tiene jurisdicción sobre los departamentos de Atlántico, Magdalena y Sur de Bolívar.

151 Creada el 30 de abril de 2004 con la resolución 393 de 2004 expedida por el Ministro de Defensa Nacional Jorge Alberto Uribe Echavarría. Esta Brigada reemplazó al Comando Operativo No. 7.

152 Artículo 7.1) a). Elementos de los Crímenes.

el marco del conflicto armado en ese país “[l]os pueblos indígenas se han mantenido neutrales ante el conflicto, sin embargo han sido objeto de graves abusos tales como asesinatos, masacres, desplazamiento forzado, infracciones al derecho internacional humanitario, entre otros, y son la causa principal de riesgo de su extinción”¹⁵³. Por su parte, en 2009, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reportó que continuaba “prestando particular atención a la situación de los pueblos indígenas y a varios casos de asesinatos de personas indígenas” en Colombia, formulando recomendaciones para “la aplicación con carácter inmediato de un plan de salvaguardia para los pueblos indígenas amenazados”¹⁵⁴. Asimismo, según el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas de 2010, “el conflicto armado afecta de manera desproporcionada a los pueblos indígenas del país. La localización estratégica de los territorios de los pueblos indígenas, tanto para el desarrollo de la confrontación armada como para las actividades del narcotráfico, los hacen particularmente vulnerables. En 2007, las estadísticas de la Defensoría del Pueblo sobre las actividades del SAT, muestran que de los 38 informes de riesgo emitidos, un 45% tenían que ver con pueblos indígenas.”¹⁵⁵

En el mismo sentido, en 2009, la Corte Constitucional de Colombia concluyó que alrededor de 34 pueblos indígenas de Colombia se encontraban en riesgo de exterminio físico y cultural debido al conflicto armado interno y al desplazamiento forzado, destacando entre ellos a los pueblos indígenas Wiwa, Kankuamo, Arhuaco y Kogui de la SNSM¹⁵⁶. Asimismo, la Corte Constitucional estableció que los miembros de los pueblos indígenas de Colombia han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales¹⁵⁷. De otro lado, la Fiscalía General de la Nación dio cuenta de la comisión de 32 actos de violencia perpetrados por la Fuerza Pública durante 2002 y 2009. Conforme a su informe, el Ejército Nacional llevó a cabo “acciones que han estado por fuera del respeto de los derechos humanos y del DIH. Dichas acciones, se refieren a ejecuciones extrajudiciales de los miembros de los Pueblos Indígenas de la SNSM, quienes fueron presentados como bajas en combate”; otras a una serie de “amenazas e intimidaciones a las comunidades; privaciones arbitrarias a la libertad, violencia sexual a menores y alianzas con grupos paramilitares”¹⁵⁸.

Respecto a este patrón, las víctimas de asesinato han sido personas de la población civil, específicamente los miembros de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, grupos que tradicionalmente se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. El carácter civil de esta población se establece en oposición a las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos¹⁵⁹.

Salvo en el caso de Uriel Evangelista Arias (Tito Arias), las víctimas no eran miembros de fuerzas militares ni aquellos considerados bajo el estatuto de combatiente y, de manera general, en el conjunto de los casos objeto de la presente comunicación, al momento de los hechos no se configuraba una situación de enfrentamiento. Incluso en la mayoría de los casos en los que se tuvo acceso al expediente penal, consta el testimonio de familiares que declaran expresamente que las víctimas no portaban armas y no tenían conocimiento sobre el uso de armas de fuego.

Los casos que sustentan este patrón demuestran que cualquier miembro de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, hombre o mujer, menor de edad, joven, adulto, o adulto mayor, que trabajaba, que estaba en su domicilio, que se dirigía a hacer compras, que manejaba un vehículo o iba en un bus, pudo haber sido privado de la vida por las fuerzas armadas o los grupos paramilitares. Los miembros de los

153 ONU, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Situación de los pueblos indígenas en peligro de extinción en Colombia, Doc. ONU E/C.19/2011/3, de 11 de febrero de 2011, para 17.

154 ONU. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. La situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior. A/HRC/15/34, 8 de enero de 2009, para. 8.

155 ONU. Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. La situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior. A/HRC/15/37/Add.3, 25 de mayo de 2010, para. 14.

156 Corte Constitucional de Colombia. Auto 004 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

157 Corte Constitucional. Auto 004 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

158 Fiscalía General de la Nación.

159 Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, ICC-01/04-01/07-3436, para. 1102.

pueblos indígenas fueron asesinados principalmente en los departamentos de La Guajira (municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Riohacha, y Barrancas) y Cesar (Valledupar, La Paz, Pueblo Bello), entre los años 2002 y 2009. De acuerdo con el Auto 033 de 12 de febrero de 2021, emitido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en su investigación priorizará el área geográfica en los departamentos de Cesar y La Guajira, entre 2002 a 2005: “[E]l departamento del Cesar reporta el tercer lugar de incidencia en la victimización del país [por ‘falsos positivos’], con un 7,7% de los casos analizados por la Fiscalía en su informe (correspondiente a 173 bajas cuestionadas) y La Guajira el noveno con 90 muertes cuestionadas, equivalentes a un 4%”¹⁶⁰.

Esta población presenta características de particular vulnerabilidad, ya que se trata de personas humildes o de escasos recursos económicos y, en la mayoría de los casos, dedicadas a actividades vinculadas al trabajo de la tierra (agricultura y ganadería), medio de subsistencia y fuente de vida principal de los indígenas que habitan la SNSM. Otras de las actividades de las víctimas incluyen: soldador, albañil, constructor, maestro, estudiante, y comerciante de frutas.

Conforme al Auto 033 de la SRVR de la JEP, a nivel nacional se identificaron “41 víctimas indígenas [...], que corresponden al 2% de la totalidad de las víctimas”¹⁶¹. De éstas, 22 personas pertenecientes a las etnias Kankuama, Wiwa y Wayuu, “fueron presentadas como dadas de baja en combate por miembros del Batallón La Popa y el Grupo Mecanizado “Juan José Rondón” (GMRON), principalmente”¹⁶². De esta manera, más de la mitad de las víctimas indígenas bajo el fenómeno de “falsos positivos” comprenden a miembros de los pueblos indígenas de la SNSM.

La especial situación de vulnerabilidad de las víctimas y sus familiares explica también los mayores obstáculos en su acceso a la justicia en la jurisdicción interna. Esto ha quedado demostrado de manera especial en el caso del pueblo indígena Wiwa, cuyos miembros narraron por primera vez los hechos de los que fueron víctimas en las entrevistas y actividades que dieron como resultado el informe “La historia cierta del Pueblo Wiwa desde el corazón del mundo de 2019”, presentado al SIVJRN¹⁶³.

La vulnerabilidad a la que hacemos referencia se ha visto agravada en los casos en los que las víctimas han sido mujeres y menores de edad. Estadísticamente, 42 víctimas son hombres y 4, mujeres. La edad de las víctimas varía entre los 14 y 59 años de edad.

160 SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021, párr. 55.

161 SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021, párr. 58.

162 SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021, párr. 58.

163 El referido informe fue elaborado por la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarua Tayrona (OWYBT) y el CAJAR con el apoyo de la FIDH.



“Madre e hija Wiwa en reunión de entrega de informe a la JEP.” Fuente: FIDH-CAJAR

a.2 Carácter sistemático del ataque

El contexto y los casos descritos en la presente comunicación (Anexo No. 1) permiten afirmar que desde el año 2002, se ha desencadenado un ataque sistemático contra la población civil de la SNSM por parte de las fuerzas armadas y de los grupos paramilitares, bajo la práctica de “falsos positivos”.

Los miembros de las fuerzas armadas han demostrado una clara organización en la comisión de sus actos de violencia. Como quedó descrito, las incursiones en la SNSM para asesinar a los miembros de los pueblos indígenas que la habitan no son hechos fortuitos, casuales o improvisados, sino que tienen como finalidad presentar a las víctimas como guerrilleros dados de baja en combate, “mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos”¹⁶⁴.

En estos asesinatos, los agentes de las fuerzas armadas, pese a no identificarse formalmente ante las víctimas, resultan plenamente identificables por su vestimenta, tipo de armas y los vehículos que utilizan. Además, conforme ha sido señalado, la SNSM ha devenido una zona altamente militarizada, de modo que las bases militares estaban –y están- formalmente instaladas en los alrededores de las comunidades indígenas. Por tanto, las fuerzas armadas actúan directamente en la comisión del crimen de asesinato de miembros de los pueblos indígenas, presentándolos luego como bajas en combate.

De acuerdo con el Auto N° 033 de la SRVR de la JEP, “[l]a Primera División del Ejército, entre los años 2002 y 2005, presentó el mayor número de muertes [por falsos positivos] cuestionadas a nivel

nacional”¹⁶⁵. “[L]a mayor parte de esas muertes se concentraron en el norte del Cesar, jurisdicción del Batallón de Artillería No 2 “La Popa” ([...] BAPOP) y el sur de La Guajira, jurisdicción del Grupo Mecanizado Juan José Rondón” ([...] GMRON)”¹⁶⁶. Así, “la Primera División registró el 15% de las bajas cuestionadas analizadas a nivel nacional y, dentro de ésta, el BAPOP concentró la mayor cantidad de casos investigados (166), que representan el 51% del total de la División, ocupando el puesto del batallón con mayor número de casos investigados en Ley 600 ante la Fiscalía, seguido por el GMRON con el 24% de las muertes”¹⁶⁷.

Conforme con el Auto N° 128 del 7 de julio de 2021 de la SRVR de la JEP¹⁶⁸, Publio Hernán Mejía Gutiérrez, siendo Coronel del BAPOP, gestó una alianza con el Frente Mártires del Cesar, a pesar de ser uno de los actores ilegales que debía combatir. Desde la perspectiva de los integrantes del BAPOP esa alianza era viable pues, en su concepción, las guerrillas eran su enemigo común.¹⁶⁹ Esta noción compartida del enemigo sirvió de justificación y legitimación del acuerdo con los paramilitares y los asesinatos.

Conforme lo establece el Auto 128 “[l]a permanencia de dicha alianza y la difusión del modi operandi se sirvió de la transmisión que realizaron los soldados antiguos de los pelotones. Estos se encargaban de informar a los nuevos comandantes sobre las dinámicas de coordinación con los paramilitares para la presentación de bajas. (...) En otros casos los soldados tenían cercanía con los paramilitares, por ser de la zona, tener relaciones de parentesco o haber coincidido por distintas circunstancias”¹⁷⁰

Por otra parte, “la colaboración por parte de los paramilitares se concentró principalmente en la entrega de personas señaladas de colaborar o pertenecer a las guerrillas. Sin embargo, en algunos casos se trató de miembros de la misma organización paramilitar, acusados por sus comandantes de irregularidades. Todos estos asesinatos fueron presentados falsamente como resultados operacionales legítimos.”¹⁷¹.

¹⁶⁴ Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364., párr. 115.

¹⁶⁵ SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021, párr. 54.

¹⁶⁶ SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021, párr. 54.

¹⁶⁷ SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021, párr. 55.

¹⁶⁸ SRVR, Auto 118 de 2021. Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Caribe “Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”.

¹⁶⁹ SRVR, Auto 118 de 2021. Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Caribe “Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”, párr 118

¹⁷⁰ SRVR, Auto 118 de 2021. Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Caribe “Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”, párr 123.

¹⁷¹ SRVR, Auto 118 de 2021. Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Caribe “Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”, párr 125.

Respecto a los asesinatos cometidos por grupos paramilitares bajo el patrón de “falsos positivos”, también es posible identificar a los responsables, sea porque portan uniformes y armamento tipo militar, sea porque llevan insignias que identifican su pertenencia a determinado grupo. Si bien la perpetración material del crimen es llevada a cabo por los paramilitares, la consumación de la práctica de los “falsos positivos” exige forzosamente la intervención de las fuerzas armadas, quienes finalmente presentan a la víctima como una baja en combate. De esta manera, queda en evidencia el apoyo y la coordinación entre el Ejército y los paramilitares. El caso de Ildomar José Montero Romero, asesinado por miembros del Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las AUC, demuestra la actuación conjunta del Ejército y los grupos paramilitares bajo el patrón de “falsos positivos”. En el marco del respectivo proceso penal, el paramilitar Geiber José Fuentes, alias “El ruso”, manifestó que:

la retención de ILDOMAR fue realizada por orden de alias EL PAISA, porque necesitaban un positivo requerido por miembros del Ejército Nacional. Según el entrevistado, tanto la víctima como una de sus hermanas hacían parte de una lista de objetivos militares en la que se les consideraba como milicianos de las FARC. De igual manera informó que tras la retención de ILDOMAR le fue puesto un camuflado, le dieron un fusil sin aguja percutora y se lo entregaron a alias KEVIN, comandante de las AUC en San Juan del Cesar en La Guajira, quien se lo entregó a los militares. (Anexo No. 1)

En el mismo sentido, el Informe “La historia cierta del Pueblo Wiwa desde el corazón del mundo de 2019” destaca el hecho conocido de que en la SNSM, jurisdicción del municipio de Valledupar, “se encuentra situada una base paramilitar en el sitio denominado La Mesa, a escasos seis kilómetros de la sede militar del Batallón La Popa”¹⁷². Además, señala que en las denuncias de las comunidades *Wiwa* quedó establecido “que en la misma zona se encuentran otros destacamentos paramilitares como los que operan en La Jagua de Ibirico, Becerril, Pueblo Bello y San Juan del Cesar” y que “son evidentes los vínculos entre miembros del Batallón La Popa, algunas autoridades civiles y los grupos paramilitares que intervienen en la zona”¹⁷³. Por tanto, conforme a dicho Informe, el mayor número de casos de crímenes contra el pueblo indígena *Wiwa* “ocurrieron bajo la jurisdicción de los Batallones La Popa y Juan José Rondón, adscritos a la X Brigada del Ejército Nacional, [y] cuyos comandantes no han sido investigados”¹⁷⁴.

Respecto de estos casos, existe un claro patrón regular de actuación criminal. Los hechos dan cuenta de la irrupción de las fuerzas armadas o de grupos paramilitares frente a las víctimas, sea en sus domicilios, en sus comunidades, en las calles y en las carreteras. En los casos de retenes en las carreteras, los militares y paramilitares hicieron bajar de los autos o buses a las víctimas, pidieron sus documentos de identidad, y escogieron a quienes serían asesinados. Normalmente las víctimas fueron asesinadas de manera inmediata. Sin embargo, en algunos casos, fueron llevadas a otros lugares, en los que, sin testigos, fueron privadas de la vida. Así, éstas aparecieron muertas horas o días después y, en algunos casos, con señales de haber sido torturadas. Algunos casos se enmarcan en bombardeos indiscriminados contra la población civil.

Conforme ha sido señalado supra, las personas asesinadas no estaban en medio de un enfrentamiento en el marco de las hostilidades. No obstante, los miembros de las fuerzas armadas reportaron ante sus superiores y los medios de comunicación locales que las víctimas eran guerrilleros, dando detalles de los hechos contrarios a la realidad. También ocurrió, a modo de intimidación, que “los militares pasearon por el pueblo [...] el cuerpo sin vida” de la víctima “informando a la comunidad que había sido “dado de baja en combate”, tal como sucedió en el caso del asesinato de **Enrique Laines Arias Martínez**. (Anexo No. 1)

Adicionalmente, las víctimas fueron presentadas con trajes camuflados o prendas de uso privativo del Ejército, acompañadas por armas de guerra (granadas, lanzagranadas, escopetas, revólveres, radios de comunicación portátil, cartuchos y/o municiones de diferentes calibres) que, tal como lo demuestran investigaciones –cerradas o en curso–, fueron sembradas por los responsables para justificar un supuesto

172 Informe “La historia cierta del pueblo Wiwa...”, supra,

173 Informe “La historia cierta del pueblo Wiwa...”, supra

174 Informe “La historia cierta del pueblo Wiwa...”, supra.

enfrentamiento. En el caso del asesinato de la niña wiwa **Noemí Ester Pacheco Zabatá** y su esposo kankuamo, **Hermes Enrique Carrillo**, el Teniente Omar Eduardo Váquiro Benítez rindió versión voluntaria en la que reconoció haber dado la orden de disparar contra la pareja indígena: “nosotros llevamos prendas militares [y] se [...] orden[ó a las] personas vestirse [...] con ellas, a lo que acceden, y les indicamos que nos acompañarán hacia el sector de la carretera [...], estando en la carretera doy la orden de disparar en contra de estas 2 personas y reporto un combate a la base Guatapurí y ellos a su vez lo reportan al batallón la Popa”. (Anexo No. 1)

Vinculado a lo anterior, los militares elaboraron informes oficiales de los hechos reportando que las víctimas pertenecían a un grupo guerrillero y que fueron muertas en combate. Así, por ejemplo, en el caso del asesinato de **Ever José Vega Vega** y **Jeiner Vega Radillo**, los integrantes del Gaula Cesar, afirmaron que, mediante acciones de inteligencia, tuvieron conocimiento de que varios sujetos se encontraban ejecutando acciones delictivas en la carretera, por lo que procedieron a ejecutar una operación que permitiera su aprehensión. Según la falsa versión militar, una vez en la carretera, notaron que un vehículo los seguía, y de éste bajaron hombres que empezaron a dispararles, por lo que reaccionaron, resultando un militar herido y los cinco ocupantes del vehículo muertos (Anexo No. 1). En algunas de las investigaciones la falsedad de los informes ha quedado demostrada por inconsistencias en las pruebas de balística, la posición en la que fue encontrado el cuerpo de la víctima, o las tallas de ropa que vestían las víctimas y que no coincidían con su tamaño y contextura. Esto ocurrió en la investigación del asesinato de **Noemí Ester Pacheco Zabatá** y **Hermes Enrique Carrillo**, en la que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá estableció que:

i) las versiones de los procesados “sobre los temas de cómo estaba vestido el occiso, cómo fueron los combates, quién dio la orden de responder el fuego y la presencia de un guía civil entre la tropa, son tan excluyentes entre sí, que los hechos sobre los que versan no pudieron ser de ambas maneras” por lo tanto son falsas; ii) “el análisis de la prueba de residuos de disparo por espectrometría de masas practicada a las víctimas, concluyó [...] que no se encontraron residuos de disparo en sus manos. Las prendas de vestir tampoco presentaban rastros de pólvora”; iii) “Obran los diagramas de los protocolos de necropsia que informan, respecto de Nohemí Pacheco, que sufrió un solo disparo, cuya trayectoria fue de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. De dicho análisis se observa que la bala entró cuando ella estaba de espaldas a quien le disparó”. En ese caso, un testigo falso reportó que un teniente del Ejército le ofreció un inodoro a cambio de afirmar que las víctimas portaban un fusil. (Anexo No. 1)

En la misma línea, frente al asesinato de **Víctor Hugo Maestre Rodríguez**, el Juzgado Especializado de Valledupar sostuvo que no estaba acreditada la existencia de combate por las siguientes razones: i) las vainillas incriminadas no corresponden con las supuestas armas que llevaba el occiso; ii) en la diligencia de inspección del lugar de los hechos no se encontraron cartuchos de los disparos del enemigo; iii) solo se encontraron vainillas de las ametralladoras M-60 que llevaba el Ejército; iv) las coordenadas encontradas en el archivo virtual no corresponden con las suministradas por el soldado Pacheco Bolaños en la diligencia de inspección judicial; v) de acuerdo con el peritaje balístico la versión de los soldados sobre su posición, es inconsistente con las heridas en el cuerpo de la víctima. A su vez, el Tribunal Superior de Valledupar, en segunda instancia, reiteró este análisis y agregó:

i) que la escopeta de fabricación artesanal que encontraron junto con la víctima no era apta para disparar; ii) inexplicablemente la víctima portaba tres armas de fuego y el proveedor no correspondía a ninguna de ellas; iii) el uniforme que vestía el occiso no correspondía con su talla. Igualmente se destaca que en la primera fase investigativa se cometieron algunas irregularidades como: i) el levantamiento del cadáver no se realizó en el lugar de los hechos; ii) el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar realizó las diligencias preliminares; iii) No se respetó la cadena de custodia de prendas y elementos; iv) el Instituto de Medicina legal desechó las prendas de la víctima; v) la Juez 90 de IPM intentó hacer una corrección al acta de levantamiento de cadáver entregada al Instituto de Medicina Legal; vi) no se practicó la prueba de absorción atómica a las manos de la víctima a pesar de que fue peticionado por el técnico judicial. (Anexo No. 1)

El ejemplo más dramático de esta práctica se dio en el caso de **Yajaira Cristina Nieves Oñate**, mujer indígena wiwa declarada muerta en combate, embarazada de seis meses, que al momento de su asesinato estaba junto a sus tres hijos menores de edad. En este caso, al resolver el conflicto de competencia suscitado entre la jurisdicción militar y la ordinaria, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura consideró que resultaba “contrario a lo ordinario y poco verosímil, el hecho de que la

mujer haya intervenido en un combate acompañada de sus tres hijos menores de edad -no puede dejarse de lado que uno de ellos resultó herido en un tobillo-. Este hecho genera la duda suficiente de que la mujer haya fallecido en un combate, o que estuviera interviniendo de alguna forma en este". Por tanto, se resolvió a favor de la jurisdicción ordinaria (Anexo No. 1)

En el marco de la investigación disciplinaria del mismo caso, la Procuraduría General de la Nación destacó, entre las pruebas, las declaraciones de una persona que señalaba conocer de mucho tiempo a la víctima, y que ésta "era una persona de contextura delgada y baja estatura a quien le habían puesto unas botas de talla 40 que no eran suyas". Además, las evidencias demostraban que la víctima estaba "en el sexto mes de embarazo lo cual genera dudas sobre su participación en el combate y sobre la decisión férrea de enfrentarse a hombres que la superaban en número, además de encontrarse con sus hijos, quienes no tenían más de 5 años" (Anexo No. 1).

Por tanto, tal como lo destaca el Auto 033 de la SRVR de la JEP refiriéndose a posibles alianzas entre el BAPOP y el GMRON y los grupos paramilitares en el fenómeno de "falsos positivos" que derivó en "la victimización étnica": "un gran número de víctimas fueron presentadas como personas sin identificar, en varios de los hechos analizados medió la intervención de reclutadores, se alteró la información de inteligencia, se simuló y alteró la escena del crimen y se desconocieron las directrices para prevenir esta práctica"¹⁷⁵. Sobre el particular, el Auto enfatizó "la afectación que el pueblo indígena Kankuamo tuvo que soportar por el gran impacto de estas muertes en su comunidad"¹⁷⁶.

Respecto de este patrón, se verifica la violación de las garantías judiciales mínimas para los familiares de las víctimas que buscan justicia. Además, los casos dan cuenta de la intimidación a testigos o a familiares para evitar el inicio o el desarrollo de las investigaciones o enjuiciamientos. Algunos familiares y amigos de las víctimas, testigos de los hechos, fueron amenazados para evitar que interpongan denuncias o que continúen buscando a sus familiares antes de que aparezcan asesinados. Así, por ejemplo, en el caso de **Victor Hugo Maestre**, el Teniente Rayón del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, sugirió a la familia "que debía decir que a la víctima la había secuestrado la guerrilla y que no siguieran buscando porque se exponían a ser heridos en un enfrentamiento" (Anexo No. 1). La amenaza también implica exigirle a las familias y testigos que retiren denuncias ya presentadas.

Naturalmente, en el marco de esta actuación criminal reiterada y deliberada en contra de la población civil, se comprometen los recursos públicos, no sólo en lo que concierne al salario del respectivo personal, sino también en lo que atañe a vestimenta, alimentación y desplazamientos, así como a la utilización de las instalaciones militares, los vehículos y las armas, sólo por citar algunos ejemplos. Además, durante los operativos o actos en los que se cometían los crímenes, las fuerzas armadas han utilizado el material que el Estado había puesto a su disposición para la lucha en el marco del conflicto armado interno. Esto aplica también al caso de los grupos paramilitares que, como ha quedado en evidencia, actuaron con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de las fuerzas armadas.

En consecuencia, la comisión del crimen de lesa humanidad de asesinato contra los pueblos indígenas de la SNSM presenta un carácter organizado, un patrón regular que se evidencia en el modus operandi de las fuerzas armadas y de los grupos paramilitares hasta que las víctimas son asesinadas. Todo ello comprometiéndolos recursos públicos.

a.3 Política del Estado de cometer el ataque

De acuerdo con el contexto y casos descritos en la presente comunicación (Anexo No. 1), tenemos a un Estado promoviendo activamente la realización de un ataque sistemático contra los pueblos indígenas de la SNSM, orientado a asesinarlos y reportarlos como miembros de la guerrilla caídos en combate. Asimismo, bajo el patrón de "falsos positivos", ha quedado demostrada la colusión de las fuerzas armadas y los paramilitares, que asesinaban a las víctimas para después entregarlas al Ejército, contribuyendo a que éste presentara a los muertos como bajas en combate. Por tanto, los agentes del Estado tenían o debían tener conocimiento de que los respectivos asesinatos eran perpetrados por los grupos paramilitares.

En consecuencia, existe una política proveniente de una estructura estatal (el Ejército), con plena capacidad de mando en el territorio concernido (la SNSM) y con total capacidad de cometer un ataque sistemático contra la población civil desde la propia institucionalidad del Estado (a través de la práctica de "falsos positivos").

El ataque a la población civil no es casual ni coincidencia, no supone actuaciones particulares aisladas de funcionarios del Estado, aun cuando algunas motivaciones de ese tipo podrían existir entre los ejecutores¹⁷⁷. Dicho ataque es parte de una política. La exigencia de obtención de resultados desde la institucionalidad del Estado a los miembros de las fuerzas armadas ha sido determinante para que surjan los denominados "falsos positivos", práctica cuya existencia ha sido reconocida por la propia Fiscalía de la CPI¹⁷⁸ y por los órganos interamericanos de derechos humanos¹⁷⁹.

El Auto N° 128 de la SRVR de la JEP de 2021 se refiere al ataque en contra de los pueblos indígenas de la SNSM al establecer que entre los años 2003 y 2005 integrantes del Ejército Nacional asesinaron en estado de indefensión a 22 personas pertenecientes a los pueblos indígenas, en la mayoría de los casos estos fueron señalados por informantes de pertenecer o auxiliar a las guerrillas. En algunos casos los paramilitares actuaron como guías y fueron los responsables de señalar directamente a las víctimas.

Lo anterior ocurrió en medio de señalamientos públicos y estigmatizantes por parte de la comandancia del Batallón La Popa al afirmar que las comunidades indígenas tenían infiltrados o que algunos de sus integrantes eran subversivos. Respecto de estos hechos, el Comandante, Juan Carlos Figueroa Suárez, no sintió temor de ser descubierto y las investigaciones disciplinarias en su contra devinieron sin ningún resultado. Por esta razón, se considera que los homicidios perpetrados por la fuerza pública o por paramilitares afectaron de manera desproporcionada a los Pueblos indígenas Kankuamo y Wiwa respecto a la población civil en general, en tanto que estuvieron acompañados de actos explícitos de discriminación de facto y de iure, de estigmatización, y de modos de actuación específicamente orientados a causar un daño profundo en la pervivencia del tejido social, cultural y espiritual indígena.

Ciertamente, la actuación de las fuerzas armadas y de los grupos paramilitares ha respondido a una intención concertada, desde el Estado, de atacar indiscriminadamente a personas civiles, presentando estos ataques como una medida necesaria en el marco del conflicto armado. Así, los "falsos positivos" se han dado en un contexto de presiones para mostrar resultados o de ofrecimiento de premios o estímulos para los militares autores de los asesinatos. Tal como lo destaca el Informe "Y volveremos a cantar ...". Este apoyo institucional queda demostrado con:

la instigación a la comisión o a la tolerancia de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales por medio de la presión por resultados; el ofrecimiento de estímulos económicos o de otra naturaleza para la presentación de estos resultados; y la falta de control sobre los subordinados involucrados

¹⁷⁵ SRVR, Auto 033, "Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado 'muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado'", de 12 de febrero de 2021, párr. 63.

¹⁷⁶ SRVR, Auto 033, "Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado 'muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado'", de 12 de febrero de 2021, párr. 63.

¹⁷⁷ Tal como lo señalaron los jueces en la sentencia contra Germain Katanga, no es necesario, para mostrar la política, hacer coincidir la intención criminal de quienes ejecutan los hechos específicos con la política del ataque para efectos de demostrar los elementos generales del crimen de lesa humanidad.

¹⁷⁸ Fiscalía de la CPI.

¹⁷⁹ Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros vs. Colombia, para. **.

en estos crímenes; la presentación de resultados entre varias unidades; la cantidad de hechos que corresponden a esta práctica; y el traslado de la práctica entre unidades militares que no respeta el organigrama ni relación de jerarquía que debe regir al Ejército Nacional¹⁸⁰.

Todo ello pone de manifiesto la repetición de crímenes realizados según la misma lógica, de acciones preparatorias y coordinadas, demostrando la existencia de una política de cometer dicho ataque: Muertes ocurridas en manos de agentes de las fuerzas armadas o de grupos paramilitares, con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia del Estado, con un *modus operandi* caracterizado por el asesinato de civiles (miembros de los pueblos indígenas de la SNSM), posteriormente presentados como miembros de la guerrilla dados de baja en combate. Para ello, se ponían en práctica mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Así lo demuestra el caso de **Noemí Ester Pacheco** y su esposo, **Hermes Enrique Carrillo**, respecto del cual uno de los responsables prestó su reconocimiento ante la JEP y declaró que existía una "política" a nivel nacional de presión por resultados: "cuando estaba la política del GENERAL MONTOYA que pedían resultados operacionales a los batallones a cada unidad, entonces para esos tiempos todas las unidades tenían que aportar, presentar una cantidad de baja" (...) "cuando uno no presentaba bajas lo sancionaban, el batallón lo sancionaba en el folio de vida le colocaban a uno, mal rendimiento" (Anexo No. 1).

Con relación al mismo caso, otro de los responsables, el ex teniente Omar Eduardo Váquiro Benítez, reiteró la presión por resultados y aludió sin mayor detalle a una reunión de oficiales en el batallón La Popa en la que un general del Ejército insistió en la necesidad de "reportar bajas":

la reunión por parte del señor General nos indica que él necesita bajas, que a él no le sirven capturados, que él necesita bajas y que si le llega un oficial con algún capturado lo da de baja, expresiones así. "Salgo para mi base en Guatapurí y recuerdo que en los programas radiales hacían conteos de bajas de resultados operacionales, si en la estadística había un retroceso -¿coronel que está pasando? -necesito bajas ya, necesito bajas necesito mínimo 10 para este mes, situaciones así. (Anexo No. 1)

En esta línea se inscribe la emisión de la Directiva Ministerial Permanente N° 029 de 17 de noviembre de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, que, como "Política ministerial" "desarrolla criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones e información sobre actividades relacionadas con el narcotráfico y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones".¹⁸¹

Sobre esta práctica, constan comprobantes de pago de recompensa emitidos por mandos de la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional (Jefe del Estado Mayor Coronel Jesús Martínez Espinel y del TC Sergio Alberto Tafur García), por "información suministrada" sobre presuntos miembros de la guerrilla "dando excelentes resultados operacionales". En los respectivos comprobantes se da cuenta de los miembros de la guerrilla dados de baja, del lugar del enfrentamiento y de las armas incautadas.

Como se documentó detalladamente en el Informe "El deshonroso primer lugar"¹⁸², según exponemos a continuación, también fue una práctica común que se utilizara como guías, informantes o reclutadores a integrantes de grupos paramilitares con los que la comandancia del Batallón o la tropa

tenían contactos¹⁸³. En el informe "*Verdad, justicia y reparación*" la Comisión Interamericana resalta el hecho de que la Fiscalía de la CPI llamó la atención en que "[...] La información disponible indica que estos asesinatos fueron cometidos por miembros de las fuerzas armadas, operando a veces con paramilitares y civiles como parte de un ataque dirigido contra civiles en varias partes de Colombia..."¹⁸⁴.

El rol de los informantes quedó en evidencia en el marco del proceso por el asesinato de **Robinson Francisco Daza, Pedro Enrique Daza y Manuel Enrique Flores Daza**. Así, consta que "[e]l soldado profesional Hernán Eliécer Pérez que estuvo en el desarrollo de la operación y le fue asignada la labor de prestar seguridad, desmiente la existencia del presunto combate [con guerrilleros] y declaró que la operación se desarrolló en compañía de la informante Hemedina Nieves Loperena (reinsertada) quien sirvió como guía para el reconocimiento del sitio, por orden del oficial de Operaciones (S-3). Este mismo declarante reveló que el Subteniente Picón, mientras le pedía comunicar a la base el resultado operacional, realizaba disparos para simular la escena de un combate, y aclaró que vio a las tres víctimas vivas cargar el material incautado hasta donde se formó un helipuerto y si bien no pudo observar quién disparó indicó que después vio los cuerpos sin vida. En suma, desmiente la existencia de un presunto combate. El declarante igualmente indicó que estas personas recibieron premios y otro tipo de incentivos al haber reportado estos resultados" (Anexo No. 1).

Sobre este particular son reveladoras las declaraciones del capitán Adolfo Enrique Guevara Cantillo, alias 101, ante la SRVR y del Mayor David Hernández Rojas, alias 39, quienes tuvieron la doble condición de integrantes del ejército nacional y posteriormente integrantes del Bloque Norte que operaron en la jurisdicción del Batallón la Popa que comprende también la SNSM. Ambos se refirieron al apoyo que el Bloque Norte brindó a los integrantes del Batallón la Popa para la presentación de resultados operacionales consistentes en bajas en combate entregando a las víctimas o bien porque eran señaladas de colaborar con las guerrillas o bien porque eran miembros de la misma organización paramilitar señalados por sus comandantes de haber cometido alguna irregularidad. En contraprestación, a los grupos paramilitares se les entregaban armas o munición al tiempo que se les aseguraba no ser materia de persecución.

Mediante guías e informantes, los comandantes del Batallón buscaban que las tropas fueran acompañadas, mientras los "civiles" iban señalando como guerrilleras a las víctimas que procedían a retener y posteriormente causarles la muerte. Se trata de diez guías que contribuían en esta labor, dos de ellos comprobados paramilitares activos para la fecha de los hechos¹⁸⁵.

Ha quedado acreditado, de acuerdo con las pruebas que reposan en las investigaciones penales, que en los casos documentados del de los Batallones La Popa y Rondón se pagó recompensas a los guías e informantes, a fin de premiar las muertes reportadas como resultados operacionales. A lo anterior contribuyó la creación, mediante la ley 782 de 2002 del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para la operación de las redes de inteligencia; y las recompensas y bonificaciones a desmovilizados establecidas en el Decreto 128 de 2003 y en el Decreto 2767 de 2004.

Asimismo, respecto de este patrón, el encubrimiento y/o la situación de impunidad en la que se mantiene la mayoría de los casos denunciados, demuestra una omisión deliberada del Estado que alienta la repetición crónica del ataque sistemático contra la población civil. En la etapa investigación preliminar del asesinato de **Robinson Francisco Daza, Pedro Enrique Daza y Manuel Enrique Flores Daza**, "el Juzgado 98 de JPM concluyó que los militares en cuestión no tenían responsabilidad sobre los hechos investigados, pues su actuar obedeció a actos propios de su servicio, en el marco de una orden de operaciones y al haber sido atacados, ellos respondieron en defensa propia. En consecuencia, resolvió inhibirse de realizar la investigación penal y, por ende, archivar definitivamente el expediente" (Anexo No. 1).

180 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y FIDH, *Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008*, Bogotá, junio de 2019.

181 Directiva Ministerial 029/2005 de 17 de noviembre de 2005, http://justiciaporcolombia.org/sites/justiciaporcolombia.org/files/u2/DIRECTIVA_MINISTERIAL_COLOMBIA.pdf

182 CAJAR, CSPP, CJL, MOVICE. El deshonroso primer lugar: Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 38 de abril de 2005. 2020.

183 Algunos de los paramilitares que fungían como guías y que han sido identificados por la FGN son: guías, de los cuales se logra identificar como paramilitares en 5 casos, los cuales son: Oscar Iván Tamayo Marulanda alias Rolo; Carlos Mario Giraldo Giraldo alias Matute; Juan Carlos Sierra Cano alias Carmelo.

184 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 diciembre 2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. (Documento N° 49) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13. Original: Español. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>.

185 Declaración de Carlos Mario Giraldo Giraldo. 29 diciembre del 2015. Fiscalía 37 DDHH -DIH. Rad. 9729.

Lo mismo sucedió en la investigación preliminar del asesinato de **Ferides Nieves Nieves y José María Maestre Cuello**, cuando el Juzgado 90 de IPM "se abstuvo de abrir investigación, por considerar que la conducta se cometió en cumplimiento de un mandato legítimo" (Anexo No. 1).

Sin juzgamiento y eventuales sanciones penales, administrativas o disciplinarias para los responsables sólo se confirma la política estatal detrás de las actuaciones de las fuerzas armadas y de los grupos paramilitares, y el consecuente respaldo institucional hacia los mismos. Si ellos se sienten respaldados por sus altos mandos, desaparece cualquier incentivo para respetar la ley y los derechos de la población civil. Así, por ejemplo, en el caso de **Víctor Hugo Maestre**, el Coronel Nestor Raúl Espitia Ribero, comandante de la X Brigada Blindada, dio declaraciones a los medios de comunicación, "encubriendo el homicidio del indígena, señalando que la Fuerza Pública se había enfrentado al grupo de 'secuestradores' del ELN, quienes supuestamente se habían llevado a Víctor Hugo 'para que continuara encuadrado o a hacerle algún juicio por su actuación'" (Anexo No. 1).

B. Asesinatos cometidos directamente por grupos paramilitares

b.1 Existencia de un ataque contra la población civil

La conducta se ha cometido como parte de un ataque sistemático dirigido por grupos paramilitares (con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia del Estado) contra la población civil (pueblos indígenas de la SNSM), y los respectivos autores han tenido conocimiento de ello¹⁸⁶. De los 131 casos que sustentan la presente comunicación, 100 reportan actos siguiendo este patrón.

En 2002, la Defensoría del Pueblo emitió la Resolución Defensorial No. 24 de 2002¹⁸⁷ en la que con base en sus propios informes, recolección de testimonios y una Misión Humanitaria adelantada en julio de 2000 sobre la situación de los pueblos indígenas en la SNSM y la Serranía del Perijá, concluyó que "en el período 2000-2001, los actores armados al margen de la ley cometieron una serie de homicidios selectivos, masacres, torturas, retenciones, desaparición de personas, bloqueo y hurto de alimentos, ingreso arbitrario de actores ilegales a territorios de resguardo, con desconocimiento de los derechos a la autonomía, al autogobierno, a la jurisdicción y legitimidad de las autoridades indígenas para dirigir los destinos de sus pueblos"¹⁸⁸. Específicamente, la Defensoría da cuenta de Oficio DPSVUP - 0784 de 9 de mayo de 2000 mediante el cual puso en conocimiento del Batallón de Artillería No. 2 La Popa una serie de homicidios cometidos por las AUC en contra de integrantes de la etnia kankuama¹⁸⁹ e igualmente del requerimiento defensorial número 4080-0494 contestado por el Viceministerio de Defensa, relacionado con la detención arbitraria y posterior homicidio de los indígenas Kankuamo Víctor Manuel Villazón, Eneida Arias y Fredys Arias, en hechos cometidos el 18 de octubre de 2000 en Río seco (Cesar) por integrantes de las AUC¹⁹⁰.

En agosto de 2003, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos en Colombia señaló que los pueblos indígenas de la SNSM se encontraban sometidos "por los miembros

de grupos paramilitares a un régimen de terror, intimidación y violencia"¹⁹¹. Conforme a la Oficina del ACNUDH, "[l]os miembros de estas comunidades indígenas siguen padeciendo ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, restricciones ilegítimas a la libertad de circulación y de comercio, profanación de objetos y lugares de culto y múltiples delitos contra su patrimonio económico. En esta región sigue siendo patente la existencia de vínculos de participación, apoyo, tolerancia y aquiescencia entre paramilitares y miembros de las fuerzas armadas"¹⁹².

En noviembre de 2003, la Defensoría del Pueblo y el Secretariado Nacional de Pastoral Social con observación de Naciones Unidas, realizaron una comisión humanitaria a la SNSM, en cuyo informe se da cuenta de graves violaciones a derechos humanos en contra de los pueblos indígenas y colonos, entre ellas el incremento de homicidios por parte de las AUC. Igualmente, se señala que se recogieron testimonios sobre operativos de las Fuerzas Militares (batallones Popa, Cartagena y Rondón) en territorio wiwa, en ocasiones con grupos paramilitares¹⁹³ que conllevaron a la destrucción de las comunidades de El Limón, La Laguna, Potrerito y Marokazo¹⁹⁴, así como testimonios de integrantes del pueblo Kankuamo que dan cuenta de que la presencia de un retén militar en Patillal (Cesar) que facilitaba el ingreso de los paramilitares, quienes tenían retenes permanentes en Gacocha, Badillo y la "Y" de Río seco¹⁹⁵, "no tienen ningún obstáculo con el Batallón La Popa" (...) el puesto del Ejército le da seguridad es a los paramilitares. Al pasar se desvían por una parte muy cerquita. El Ejército sabe que van para allá y no actúa", refiere uno de los testimonios recopilados¹⁹⁶.

186 Artículo 7.1) a). Elementos de los Crímenes.

187 Defensoría del Pueblo. Resolución 024 de 2002. Situación de los Derechos humanos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá, 18 de septiembre de 2002. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1359/Resoluci%C3%B3n-24-Defensorial.htm>

188 Ibidem, p. 3

189 Ibidem, p. 5

190 Ibidem, p. 6

191 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos en Colombia en pronunciamiento oficial hecho el 8 de agosto de 2003, Día Internacional de los Pueblos Indígenas.

192 Ibidem

193 Informe de la Comisión Humanitaria, p. 36

194 Ibidem, p. 37

195 Ibidem, p. 50

196 Ibidem, p.



Destrucción de la Comunidad de La Laguna, 2003. Fuente: OWYBT

En 2003, la Defensoría del Pueblo reportó que el pueblo indígena *Arhuaco* denunció que continuaba la actividad constante de grupos como el ELN y las AUC, como las amenazas a los líderes indígenas, los homicidios de personas pertenecientes a su comunidad y las retenciones ilegales. Sobre el pueblo indígena *Kankuamo*, reportó que se habían perpetrado cerca de 204 homicidios, en gran parte por una política de estigmatización sobre aquellos, al sindicarlos como colaboradores de los grupos armados que operaban en la zona. Asimismo, informó de 300 familias en situación de desplazamiento, homicidios perpetrados en contra de cabildos menores y dos mamós, y, de la existencia de amenazas de muerte. Respecto del pueblo indígena *Wiwa*, indicó que las afectaciones en contra de sus integrantes eran atribuibles al Ejército Nacional y a los paramilitares, específicamente en la ejecución de cuatro masacres en la zona¹⁹⁷.

En cuanto a este patrón, las víctimas de asesinato han sido personas de la población civil, específicamente los miembros de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, grupos que tradicionalmente se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. El carácter civil de esta población se establece en oposición a las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos¹⁹⁸. De manera general, en los casos objeto de la presente comunicación, las víctimas no eran combatientes ni pertenecían a las fuerzas militares y los hechos no ocurrieron durante un enfrentamiento.

Cualquier miembro de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, sin tener en cuenta la edad o el género, ni la actividad que se encontrara haciendo (trabajar, estar en su domicilio, ir de compras, manejar un vehículo, ir en un bus), pudo haber sido asesinado por las fuerzas armadas o los grupos paramilitares como lo demuestran los casos que sustentan este patrón. Los miembros de los pueblos indígenas fueron asesinados principalmente en los departamentos de La Guajira (San Juan del Cesar, Riohacha) y Cesar (Valledupar, La Mina, Pueblo Bello), entre 2002 y 2008.

Esta población presenta características de particular vulnerabilidad, ya que se trata de personas humildes o de escasos recursos económicos y, en la mayoría de los casos, dedicadas a actividades vinculadas al trabajo de la tierra (agricultura y ganadería), medio de subsistencia y fuente de vida principal de los pueblos indígenas. Otras de las actividades de las víctimas incluyen: docente, estudiante, comerciante, corregidor y músico tradicional. Conforme ha sido señalado *supra*, la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas y sus familiares explica también los mayores obstáculos en su acceso a la justicia en la jurisdicción interna.

Las víctimas mujeres y menores de edad sufren de forma agravada esta vulnerabilidad. Estadísticamente, 127 víctimas son hombres, 7 son mujeres, y todos tienen entre 14 y 76 años.

b.2 Carácter sistemático del ataque

Cuando se trata de asesinatos por parte de grupos paramilitares, estos cuentan con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de las fuerzas armadas, asentadas dentro de los territorios de los pueblos indígenas de la SNSM. Estos paramilitares son identificables en la medida que visten prendas de uso privativo de las fuerzas armadas y portan armas largas, cortas, entre otros.

El objetivo de estos paramilitares es eliminar a los miembros de las comunidades indígenas en la medida que representan un obstáculo en el control territorial y de los recursos de la SNSM¹⁹⁹. En efecto, tal como se desprende del contexto *supra*, estos asesinatos han tenido como finalidad principal el control territorial,

¹⁹⁷ Defensoría del Pueblo, Pastoral Social. Informe de la Comisión de Observación de la crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. En desarrollo de la Resolución defensorial 024 de 2002. 2003.

¹⁹⁸ Le Procureur c. Germain Katanga, Jugement rendu en application de l'article 74 du Statut, ICC-01/04-01/07-3436, para. 1102.

¹⁹⁹ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y FIDH, Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008, Bogotá, junio de 2019. p. 47.

estigmatizando y aterrorizando a la población civil, en este caso, los pueblos indígenas. Tal como lo han señalado los propios miembros de los pueblos indígenas de la SNSM, "el interés central" de los grupos paramilitares "no es la ocupación de la tierra sino el control [del] territori[o]"²⁰⁰.

De los 134 asesinatos documentados se desprende un claro patrón regular de actuación criminal. Los paramilitares irrumpen en los domicilios, en las comunidades, en las calles o en las carreteras principales para asesinar a sus víctimas. La práctica de asesinato en el marco de los retenes ilegales a escasos metros de unidades militares es particularmente común cuando los responsables son grupos paramilitares. Las víctimas son asesinadas de manera inmediata o, en algunos casos, después de haber sido objeto de tortura. Al respecto, cabe destacar la especial brutalidad de los asesinatos cometidos por los grupos paramilitares. Tal es el caso de la **Masacre de El Limón**, que dejó varios cuerpos mutilados "a machete" por las AUC y sus cadáveres abandonados a la orilla de un arroyo. En esta masacre, los paramilitares asesinaron a niños, adolescentes y adultos indígenas Wiwa, quemando sus viviendas, torturando y desapareciendo personas y desplazando a los sobrevivientes (Anexo No. 1). Asimismo, cabe destacar los siguientes casos:

- **Fidel Enrique Díaz Cáceres**, sometido a tortura (lo quemaron con ácido, le quitaron las uñas, le sacaron un ojo) y luego lo asesinaron de un impacto de bala.
- **Wilson Enrique Polo Arias** y **Oswaldo Ujisarias Rodríguez**, degollados.
- **Danilo José Arias Arias**, encontrado con señales de tortura, con los genitales cortados.
- **William de Jesús Pacheco**, con señales de tortura, le sacaron los ojos, le quemaron la piel con ácido (Anexo No. 1)

Los crímenes revisten especial gravedad cuando la víctima ha sido una saga (caso de **Zunilda Villazón Montaña**) o mamos (**Juan Rafael Alberto Gil** y **Abel Francisco Alvarado Maestre**) de los pueblos indígenas, esto es, sabias y sabios de las comunidades.²⁰¹

En cuanto a este patrón, también se verifica la violación de las garantías judiciales mínimas para los familiares de las víctimas que buscan justicia. Los casos dan cuenta de la intimidación a testigos o a familiares para evitar el inicio o el desarrollo de las investigaciones o enjuiciamientos. La amenaza también implica exigirle a las familias y testigos que retiren denuncias ya presentadas.

En el marco de esta actuación criminal reiterada y deliberada por parte de los paramilitares en contra de la población civil, se comprometen también los recursos públicos. Como ha sido señalado *supra*, los paramilitares actúan con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de las fuerzas armadas, cuyas bases militares se encuentran asentadas en los alrededores de los territorios de los pueblos indígenas de la SNSM. Los recursos públicos comprometidos comprenden el entrenamiento recibido por parte de las fuerzas armadas, así como la vestimenta, la alimentación, y el uso de vehículos y armas.

200 Organización Indígena Kankuama, *Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los Impactos del Conflicto Armado en el Pueblo Indígena Kankuamo 1985-2008*, Valledupar, 2009.

201 Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República. Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Wiwa. Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH Vicepresidencia de la República. Disponible en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/2010/DiagnosticoIndigenas/Diagnostico_WIWA.pdf

b.3 Política del Estado de cometer el ataque

De acuerdo con el artículo 7(2)(a) del Estatuto, la línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 del artículo, debe ser realizada "de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política", lo que requiere que se establezca un vínculo entre el ataque y la política²⁰². Las Salas de la CPI han señalado que, en el sentido de este artículo, el término "política" se refiere "esencialmente al hecho de que un Estado u organización tiene la intención de llevar a cabo un ataque contra una población civil, ya sea a través de la acción o la falta deliberada de actuar"²⁰³. Aun cuando la "política" no excluye que exista un plan adoptado por un Estado u organización con respecto a una población determinada en una determinada situación geopolítica, el Estatuto no requiere que exista un "plan formal", es decir, no es necesario que la política esté formalizada²⁰⁴. Lo que se requiere es que la política apunte a una población civil en particular o a una parte de esa población civil²⁰⁵. La prueba de la existencia de la "política" puede inferirse de una variedad de factores que, tomados en conjunto, establecen la existencia de esa política²⁰⁶. Entre esos factores están: (i) que el ataque fue planeado, dirigido u organizado; (ii) un patrón recurrente de violencia; (iii) el uso de recursos públicos o privados para promover la política; (iv) la participación del Estado o de fuerzas organizativas en la comisión de los crímenes; (v) declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles al Estado o la organización que condonan o incentivan la comisión de los crímenes; y/o (vi) una motivación subyacente²⁰⁷. Es más, la política de un Estado u organización puede resultar clara para los perpetradores, en lo que respecta a sus modalidades, solo en el curso de su implementación, de modo que la definición de la política general solo sea posible en retrospectiva, después de que los actos se hayan cometido y a la luz de la operación o curso de conducta perseguido²⁰⁸.

En relación con la política de un Estado de cometer un ataque, las Salas de la CPI han señalado, asimismo, que no es necesario que la política haya sido concebida "al más alto nivel de la maquinaria del Estado". Una política adoptada por órganos regionales o incluso locales del Estado puede satisfacer el requisito de una política de un Estado²⁰⁹.

En este apartado nos referimos a la política diseñada y llevada a cabo específicamente por la organización Bloque Norte de las AUC para cometer un ataque contra una población civil con el apoyo,

202 Trial Chamber VI, Prosecutor v Bosco Ntaganda, Judgment, 8 July 2019, ICC-01/04-02/06, párrafo 673.

203 Trial Chamber II, Prosecutor v Germain Katanga, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, 7 March 2014, ICC-01/04-01/07, párrafo 1108. Elementos de los Crímenes. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad, parágrafo 3: "Se entiende que la "política de cometer ese ataque" requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil". Los Elementos de los Crímenes precisan, además que, la política que tuviera a una población civil como objeto del ataque "se ejecutaría mediante la acción del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización". Elementos de los Crímenes. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad, parágrafo 3, nota de pie 6.

204 Trial Chamber III, Prosecutor v Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, 21 March 2016, ICC-01/05-01/08, párrafo 160.

205 Trial Chamber II, Prosecutor v Germain Katanga, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, 7 March 2014, ICC-01/04-01/07, párrafo 1108.

206 Trial Chamber III, Prosecutor v Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, 21 March 2016, ICC-01/05-01/08, párrafo 160.

207 Trial Chamber VI, Prosecutor v Bosco Ntaganda, Judgment, 8 July 2019, ICC-01/04-02/06, párrafo 674; Trial Chamber III, Prosecutor v Jean-Pierre Bemba Gombo, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, 21 March 2016, ICC-01/05-01/08, párrafo 160; Trial Chamber II, Prosecutor v Germain Katanga, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, 7 March 2014, ICC-01/04-01/07, párrafo 1109.

208 Trial Chamber II, Prosecutor v Germain Katanga, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, 7 March 2014, ICC-01/04-01/07, párrafo 1110.

209 Pre-Trial Chamber III, Corrigendum to "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire", 15 November 2011, ICC-02/11, párrafo 45.

tolerancia y/o aquiescencia del Estado a través de la División militar.

Los paramilitares, tenían el objetivo de control social y expansión territorial por medio del miedo. Esto con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia militar. Esto, junto con la utilización indiscriminada de la violencia como medio de control, reforzó la capacidad de los paramilitares para llevar a cabo ataques contra la población civil. Concretamente, el análisis de los 134 asesinatos muestra el patrón recurrente de violencia, de la descripción de las masacres y también de los asesinatos individuales se desprenden elementos de planeación y organización.

El fallo de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla del 18 de diciembre de 2019²¹⁰ detalla también la voluntad además de los asesinatos de desestructurar la cultura de estas comunidades indígenas. Uno de los métodos de Hernán Giraldo para expandir su control en el territorio consistió en financiar grupos religiosos cristianos con el fin de "afectar los patrones culturales de los pueblos originarios".

De acuerdo con el fallo, el grupo paramilitar "prohibió a los indígenas realizar pagamentos, visitar los lugares sagrados, circular libremente por el territorio y, de manera general, vivir su espiritualidad". Con todas esas acciones, se "rompió este orden espiritual de integridad con la cultura".

La Sala de Justicia y Paz evidenció que el frente Resistencia Tayrona liderado por Hernán Giraldo Serna atacó a los pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo que habitan la Sierra Nevada con el objetivo de ganar control territorial.

El informe "El deshonroso primer lugar" presentado ante la JEP²¹¹ también da cuenta de evidencias de la masividad, la generalidad y la sistematicidad de hechos del "paramilitarismo en Colombia perpetrados en coordinación con las Fuerzas Militares como una estrategia o política de Estado".²¹²

Estas relaciones de coordinación entre grupos paramilitares y agentes estatales, también se generaron entre el Bloque Norte de las AUC e integrantes de unidades tácticas de la Décima Brigada Blindada y la Segunda Brigada que operó en diferentes campos, las cuales hacían parte de la Primera División. Así lo develan las confesiones de ex integrantes del grupo armado ilegal y de las propias filas castrenses, las cuales se relacionarán en líneas posteriores, aduciendo la existencia de un apoyo mutuo en casos específicos en los que se habrían cometido ejecuciones extrajudiciales de civiles, con el fin de mostrarlos como combatientes abatidos en medio de las hostilidades.

El Batallón de Artillería Número 4 "Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez" (BAJES) con competencia territorial en el departamento de Antioquia y el Batallón de Artillería Número 2 "La Popa" (BAPOP) con competencia territorial, son dos de las unidades tácticas que hacen parte de la Primera División, y sobre las cuales se ha logrado evidenciar su estrecha relación y acción conjunta con los grupos paramilitares.

Dentro de las versiones voluntarias²¹³ presentadas por los agentes estatales que hacían parte del BAPOP y que comparecieron dentro del caso 003 a la Jurisdicción Especial Para la Paz, se ha podido conocer la relación que, como integrantes de esta unidad en todos sus niveles, tenían con grupos paramilitares que hacían presencia en el departamento del Cesar y La Guajira.

Esta relación entre los oficiales de las unidades tácticas del Cesar y la Guajira con grupos paramilitares era de público conocimiento. El oficial de inteligencia determinante en la referida relación indicó que en "el comando operativo 7 había muchos rumores que había muchas personas que tenían vínculos o nexos con paramilitares"²¹⁴. En particular, esta relación se la atribuye al comandante del BAPOP en el periodo 2002 y 2003, Coronel Publio Hernán Mejía Gutiérrez, de quienes sus propios oficiales manifestaban que "por lo que reposa en mi proceso, que eso ya es una versión, el coronel Mejía tenía contacto con los paramilitares"²¹⁵.

El Mayor Heber Hernán Gómez Naranjo reafirmó esta situación: "él textualmente (...) manifestó su objetivo puntual de generar alianzas con las autodefensas"²¹⁶. Agregó que por "boca de él mismo" y "de algunos suboficiales del dos que trabajaron con él, que cumplían órdenes de él" supo "de reuniones que él había tenido personalmente con quien para ese entonces era el cabecilla del grupo de autodefensas que delinquirían (...) en inmediaciones de Valledupar"²¹⁷.

Sin embargo, no solo se trataba de reuniones en las que participaba el coronel Mejía Gutiérrez como comandante del BAPOP, también se trataba de una relación estrecha coordinada por la sección de inteligencia del batallón, la cual servía de enlace con los grupos paramilitares. En ese sentido señalaba Eduard Álvarez Mejía que:

en el batallón La Popa siempre hubo un personaje que mí me lo preguntaron en la Fiscalía y yo lo negué por temor, (...) se llamaba Hugo, que era de entera confianza de mi Coronel Mejía. (...) En la época que yo estuve en el ejército usted veía en un batallón una persona de civil todo el tiempo y con el tiempo usted se enteraba que esa persona era un sargento o un agente de inteligencia, porque ellos trabajan así. (...) En estas épocas yo me vine a enterar que ese personaje era una persona al margen de la ley, se llamaba Hugo y ese (...) mantenía de la mano con Andrade con el de inteligencia"²¹⁸

El sargento Efraín Andrade Perea afirmó "que había una persona que era el enlace de los paramilitares con los miembros de la fuerza pública que manejaba todo afuera, mandaba las informaciones, daban los resultados y ahí está plasmada la famosa red criminal"²¹⁹. Esa persona que servía de enlace era "Manuel Valentín Padilla Espitia que era el encargado de recolectar información y todas esas cosas que era el que tenía el contacto posiblemente acá con los miembros de las autodefensas o yo no sé con quién".²²⁰

Sin embargo, lo más llamativo de los relatos sobre la relación con grupos paramilitares fue una operación conjunta de la cual hablaron varios comparecientes. En ésta el coronel Mejía habría enviado al pelotón Zarpazo a una operación por el sector de Villa Germania hacia la Sierra Nevada, al arribar a Villa Germania se percataron que los estaba esperando un grupo nutrido de paramilitares para desarrollar dicha operación. El Soldado Profesional Jerys Gómez Coronel indicó que en esa operación, una vez llegaron al "pueblo empezamos a darnos cuenta de que estamos rodeados de paramilitares (...) y entonces ya el

210 Sentencia de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla, 18 de diciembre de 2019 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342549/58955478/Rese%C3%B1a+-+Hern%C3%A1n+Giraldo+Serna.pdf/73d05e13-9027-41ef-b420-14691924d1b0>

211 CAJAR, CSPP, CJL, MOVICE. El deshonroso primer lugar: Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 38 de abril de 2005. 2020.

212 CAJAR, CSPP, CJL, MOVICE. El deshonroso primer lugar: Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 38 de abril de 2005. 2020.

213 Las declaraciones rendidas a la JEP son confidenciales y están sujetas a reserva judicial. Se transmiten a la CEV de acuerdo con el principio de integralidad para el cumplimiento de sus funciones en el marco de su mandato de esclarecimiento.

214 Versión voluntaria de Efraín Andrade Perea.

215 Versión voluntaria del Teniente Carlos Giovanni Medina.

216 Versión voluntaria del Mayor Heber Hernán Gómez Naranjo: "esa lealtad, después pude entender yo de acuerdo a lo que él nos comentaba, que iba encaminada en ese sentido... a generar en cabeza de él esas alianzas con grupos conformados y de los cuales teníamos conocimiento de autodefensas en sectores muy cercanos a la ciudad de Valledupar".

217 Versión voluntaria del Mayor Heber Hernán Gómez Naranjo: "sé de boca el mismo señor Coronel Mejía que él participó en reuniones con 39 fuera del batallón no le puedo decir qué temas se trataron".

218 Versión voluntaria del Teniente Eduard Álvarez Mejía.

219 Versión voluntaria del Soldado Profesional Efraín Andrade Perea.

220 Versión voluntaria del Soldado Profesional Efraín Andrade Perea.

comandante del pelotón va y se reúne con el jefe de los paramilitares"²²¹.

Pero la relación estrecha con el paramilitarismo no solo se generaba entre la plana mayor de BAPOP sino también entre sus compañías y pelotones, los cuales coordinaban acciones para la presentación de resultados en el supuesto teatro operacional. Los oficiales tenían conocimiento de que las unidades desplegadas tenían relación con grupos paramilitares. Así lo afirmó el Capitán Omar Enrique Quintana al asegurar que:

el Mayor Gutiérrez Salem, me llamó personalmente a su oficina, donde me pregunta quien me había colaborado con el resultado del sitio el BUEY, yo le dije que por parte del soldado López Mendoza me había puesto en contacto con un miembro de las autodefensas del corregimiento de Badillo, Cesar; y el Mayor Gutiérrez Salem me dice: 'ojo Quintana, toca que los soldados que van a declarar, deben hablar el mismo idioma'²²².

Al revisar la participación de Mario Montoya Uribe como comandante de la Primera División, respecto al departamento de Antioquia, llama la atención la relación que tendría con grupos paramilitares, toda vez que los procedimientos que desarrollaban lo hacían de manera conjunta con las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo una lógica del aliado en el campo de batalla, quien se encarga del trabajo sucio del Estado colombiano. De ello da cuenta el señor Edwin Leonardo Toro Ramírez al aseverar que:

la Brigada siempre que hacía operaciones, ellos coordinaban con el Comandante de las AUC, para que les aseguraran el camino. Como por decir, el Comandante de la Brigada llamaba al de las AUC, diciendo que iba a entrar la tropa para que les prestaran seguridad...estábamos esperando unos guías y la idea era que no saliéramos hasta que ellos llegaran, los esperamos como quince o veinte días y allá llegaron los guías con los Generales en un helicóptero de la Gobernación que era de color anaranjado, cuando llegaron, lo hicieron con armas, con el equipo y yo me pregunte que quienes serían ellos porque a los Guías no se les dan armas (...)²²³.

De esta manera, además de los casos de ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de "falsos positivos" contenidas en este informe, y que fueron cometidas por las unidades tácticas adscritas a la Primera División en el periodo de comandancia de Mario Montoya Uribe, se evidencia un patrón de asesinatos de indígenas de la SNSM por paramilitares que da cuenta de la estrecha relación del paramilitarismo con las tropas que hacían parte de la referida División, fenómeno que respondía a una política, de asesinar a miembros de la comunidad indígena para crear terror y poder controlar el territorio. Se trata de la existencia de una política con el apoyo de la estructura estatal, con plena capacidad de mando en el territorio concernido y con total capacidad de cometer un ataque sistemático contra la población civil.

Las razones del ataque contra la población civil no son un elemento jurídico de la definición de crímenes de lesa humanidad, pero pueden ayudar a entender los hechos. Nuestra investigación permite formular como hipótesis que los grupos paramilitares consideraban que podían asesinar a los miembros de los pueblos indígenas para tener el control sobre sus territorios. Con dichos asesinatos aterrorizan a la población civil y así pueden continuar con sus actividades. La estigmatización contra los miembros de pueblos indígenas contribuye a mantener dicha política de exterminio.

221 Versión voluntaria del SLP. Arley Aguirre: "En esa área en jefe de los paramilitares era 611, no se apellido ni nombre, simplemente le decían 611; ahí ellos acuerdan entre comandantes, comandante del grupo y no sé si tendrán sus acuerdos, uno simplemente se limita a estar aquí a esperar, habíamos soldados todos nosotros estábamos inconformes por ese hecho sucedido ¿cómo es que nosotros vamos a estar aquí? entonces más inconforme esta cuando nos coge y prácticamente quien daba la orden era él, era 611 "bueno 5 soldados se van para allá" ósea nosotros los 19 soldados nos dividieron de a 5 soldados o de a 4 soldados (pam pam pam) con una escuadra de ellos. A mí me tocó con 611, entonces yo relato... no se aquella gente que hizo por allá por aquel lado, no sé, porque cogieron para otro lado con objetivos diferentes. Yo estuve con un cabo que no recuerdo el nombre y creo que éramos 3 soldados y yo 4, fuimos hacer la operación con esos señores".

222 Versión voluntaria del Capitán Omar Enrique Quintana.

223 Ampliación de Declaración de Edwin Leonardo Toro Ramírez. 11 de mayo de 2015. Fiscalía 37 DH –DIH. Rad. 9729.

En cuanto a este patrón, también el encubrimiento y/o la situación de impunidad en la que se mantiene la mayoría de los casos denunciados, demuestra una omisión deliberada del Estado que alienta la repetición crónica del ataque sistemático contra la población civil. Sin juzgamiento y eventuales sanciones penales, administrativas o disciplinarias para los responsables solo se confirma la política estatal detrás de las actuaciones de los grupos paramilitares.

C. Auto 128 de 2021 de la SRVR de la JEP

Una de las decisiones más relevantes de la JEP hasta la fecha en la que se han reconocido los hechos denunciados por las organizaciones de la sociedad civil es el Auto No. 128 del 7 de julio de 2021 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la JEP. Dicha providencia afirma que la Sala concluye que cuenta con bases suficientes que le permiten afirmar que entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005 (3 años y medio), integrantes del BAPOP presentaron ilegítimamente a 126 personas asesinadas y presentadas dadas de baja en combate, en 71 hechos ocurridos en los municipios de Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, Manaure, La Paz y Bosconia, del norte de Cesar, y San Juan del Cesar y Urumita, al sur de La Guajira (párr. 90). Dicha cifra da cuenta que de las 199 bajas en combate reportadas por la unidad en este periodo (ver Anexo IV), 73 fueron bajas en combate, mientras que 126 fueron asesinatos fuera de combate (equivalentes al 63% del total). Más exactamente, de las 86 que fueron reportadas durante la comandancia de Mejía Gutiérrez (enero de 2002 y enero de 2004), 75 fueron ilegítimas (87%); y de las 113 durante la comandancia de Figueroa Suárez (enero de 2004 y julio de 2005), 51 son ilegítimas (45%).

Con respecto a integrantes de comunidades étnicas, la Sala reconoció que entre 2000 y 2005 fueron asesinados 253 indígenas de la SNMS. El 42% de estos asesinatos son atribuidos a grupos paramilitares. El 68% de los indígenas pertenecían al pueblo Kankuamo, 11%, al Wayuú, 12% al Wiwa y el 4% al pueblo Arhuaco. Adicionalmente se registra el homicidio de 2 indígenas Kogui. Respecto de las ejecuciones extrajudiciales reportadas, la Sala dio cuenta de 41 víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, de las cuales 22 hacían parte de las etnias Kankuama, Wiwa y Wayú, las cuales fueron presentadas como bajas en combate por el BAPOP y el GMRON (DIV1). Estas ejecuciones generaron impactos colectivos y comunitarios en los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo, tales como la ruptura del sistema de creencias, la ruptura de la confianza colectiva, la imposibilidad de realizar los duelos, el miedo crónico que afecta las relaciones comunitarias y la polarización social y descrédito de las instituciones. La Sala señala la paradoja de que los asesinatos de integrantes de los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo tuvieron lugar durante la implementación de medidas institucionales orientadas a proteger a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Destaca el hecho del asesinato de la niña Nohemí Pacheco, que fue analizado desde una perspectiva interseccional, pues se trata de una víctima ejecutada y presentada ilegítimamente como baja en combate, menor de 14 años, indígena wiwa, y en estado de embarazo.

La Sala concluyó la existencia de dos (2) patrones. El primero i) orientado a presentar como resultados operacionales a personas asesinadas fuera de combate, fue motivado por señalamientos de las víctimas como pertenecientes a grupos armados ilegales o de delincuencia común. Dicho patrón se efectuó en un porcentaje significativo con la colaboración de los grupos paramilitares o guías provenientes de estos grupos (estos señalamientos carecían de fundamento y no cumplieron con el ciclo de inteligencia), específicamente con la comandancia del Frente Mártires Cacique de Upar del Bloque Norte de las AUC con quienes coordinaban las acciones y ejercían el control territorial. El segundo, ii) consistió en que un grupo de miembros del Ejército motivados por el interés de seguir presentando bajas en combate y responder a las presiones por resultados operacionales, asesinaron a civiles sin ningún señalamiento previo, con el único fin de presentar resultados operacionales ficticios (párrs. 91 y 92). La Sala indicó que este periodo correspondió a un escenario posterior a la desmovilización de los paramilitares y al repliegue de las guerrillas, y se debió a la "dificultad para continuar dando resultados operacionales ficticios con los motivos y modos de operar del primer patrón".

A lo largo de ambos patrones la Sala constató la creación de una organización criminal dentro del BAPOP que sería paralela a la institución militar, i) separada de las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la conducción de operaciones militares, ii) motivadas por mejorar la percepción de

seguridad y mostrar avances en la guerra contra las guerrillas en la jurisdicción del BAPOP, iii) desplegó acciones orientadas al cumplimiento de un plan criminal dirigido al asesinato y posterior presentación de las personas como muertas en un falso combate, que en la mayoría de los casos concurrió con su desaparición (párr. 115).

Consideramos que el Auto 128 no insiste suficientemente en la escala de la organización criminal pues esta incluye toda la línea de mando del batallón, de la División e incluso probablemente más arriba.

Estas conductas fueron calificadas de acuerdo con el derecho penal nacional y, al mismo tiempo, en el DPI convencional y consuetudinario. En efecto, el ejercicio de **dobles subsunción** que realizó la Sala permitió revelar que las conductas no solo infringen el orden normativo interno, sino que también infringen el ordenamiento internacional, por lo cual fueron calificadas de manera provisional. Así, la Sala encontró que las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del BAPOP se subsumen en delitos de homicidio en persona protegida (Art. 135 Código Penal) y desaparición forzada (Art. 165 Código Penal) de acuerdo con el derecho interno. Adicionalmente, estas conductas constituyen CLH de asesinato y desaparición forzada por tratarse de ataque contra la población civil que de acuerdo con los patrones macrocriminales, modus operandi, y planes criminales develados da cuenta de evidencia suficiente para concluir su sistematicidad; así como también constituyó el crimen de guerra de homicidio de personas protegidas (art. 3 común a los Convenios de Ginebra y en el art 8.2.c.i del Estatuto de Roma).

III. Admisibilidad

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 17 del Estatuto de Roma, la admisibilidad requiere una evaluación de la complementariedad (apartados a), b) y c)) y la gravedad (apartado d)). En ese sentido, la Fiscalía debe evaluar la complementariedad y la gravedad en relación con los presuntos crímenes más graves y con las personas que parezcan tener mayor responsabilidad por esos crímenes²²⁴. El Estatuto de Roma no estipula una secuencia obligatoria para la consideración de la complementariedad y la gravedad. En cualquier caso, el Fiscal debe estar convencido sobre la admisibilidad en ambos aspectos antes de proceder²²⁵. En este marco, las jurisdicciones nacionales tienen la responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los crímenes previstos en el Estatuto de Roma.

A. Complementariedad

De conformidad con los requisitos del apartado b) del párrafo 1 del artículo 53 y los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 17, y como lo ha confirmado la Sala de Apelaciones, la primera cuestión en la evaluación de la complementariedad es una cuestión empírica: si existen o han existido investigaciones o enjuiciamientos nacionales pertinentes con respecto al caso o a los casos identificados por la Fiscalía

224 Situación en la República de Kenya, Request for authorisation of an investigation pursuant to Article 15, ICC-01/09-3, 26 de noviembre de 2009, paras. 55 y 78; Situación en la República de Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, para. 50.

225 Fiscalía de la CPI, *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, op. cit., para. 42.

en el Estado respectivo²²⁶. La ausencia de procedimientos nacionales, es decir, la inactividad interna, es suficiente para que el caso sea admisible²²⁷. La cuestión de la falta de voluntad o de capacidad no se plantea y la Fiscalía no necesita considerar los demás factores estipulados en el artículo 17²²⁸.

Por otra parte, cuando existan o hayan existido investigaciones o enjuiciamientos nacionales, la Fiscalía examinará si esos procedimientos se relacionan con posibles casos que esté examinando y, en particular, si están dirigidos contra las personas con mayor responsabilidad de los crímenes más graves que se hayan cometido. Si es así, la Fiscalía pasará a evaluar si dichos procedimientos nacionales están viciados por falta de voluntad o de capacidad para llevar a cabo realmente el procedimiento²²⁹.

En la presente comunicación, en términos de complementariedad, los asesinatos cometidos en la SNSM nos remiten a algunas investigaciones o enjuiciamientos en la jurisdicción ordinaria, los procedimientos especiales de Justicia y Paz y en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sin embargo, pese a la existencia de tales investigaciones o enjuiciamientos, la impunidad se mantiene en la medida que los altos mandos responsables no han sido imputados, o porque los avances en la investigación resultan modestos frente a la magnitud de los crímenes cometidos, entre otros, aquellos contra los pueblos indígenas de la SNSM.

a1. La situación ante la JEP

El pasado 17 de julio de 2018 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dispuso la apertura del Caso 003 que investiga las "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado", es decir, los casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas entre 1984 hasta 2014. Este es un órgano de Justicia Transicional que asumió el juzgamiento de ex integrantes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública y terceros que fueron los máximos responsables de los crímenes más graves y representativos cometidos en el contexto, con ocasión, en relación directa o indirecta con el conflicto armado para el restablecimiento integral de los derechos de las víctimas. De este modo, para determinar el cumplimiento del requisito de complementariedad, la Fiscalía de la CPI tendrá que valorar la voluntad y capacidad del Estado colombiano para investigar genuinamente y juzgar a los más altos responsables de estas ejecuciones extrajudiciales.

A ese respecto, si bien el Caso 003 no priorizó exclusivamente las ejecuciones de integrantes de pueblos étnicos, algunos de estos crímenes sí están incluidos. Pues la JEP priorizó la investigación de hechos ocurridos entre 2002 y 2005 en la Costa Caribe, especialmente los casos relacionados con el Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" adscrito a la Primera División del Ejército Nacional; justamente

226 El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Judgment on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case, ICC-01/04-01/07- 1497, 25 de septiembre de 2009, para. 78.

227 El Fiscal c. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, Judgment on the Appeal of Mr. Germain Katanga against the Oral Decision of Trial Chamber II of 12 June 2009 on the Admissibility of the Case, ICC-01/04-01/07- 1497, 25 de septiembre de 2009, para. 78.

228 Fiscalía de la CPI, *Documento de política general sobre exámenes preliminares*, op. cit., paras. 46-47.

229 La Sala de Cuestiones Preliminares I ha observado que "la prueba relacionada, entre otras cosas, con la determinación de si las medidas de investigación son apropiadas, la cantidad y el tipo de recursos asignados a la investigación, así como el alcance de las facultades de investigación de las personas que están a cargo de la investigación ... que son importantes para la cuestión de si no existe una situación de «inactividad» a nivel nacional, también son indicadores pertinentes de la voluntad y la capacidad del Estado de llevar a cabo de manera auténtica los procedimientos correspondientes" [TRADUCCIÓN NO OFICIAL]; véase El Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, Decision on the admissibility of the case against Abdullah Al-Senussi, ICC-01/11-01/11-466-Red, 11 de octubre de 2013, para. 210

esta es la región donde habitan los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. Hasta ahora, la JEP se encuentra en una fase de contrastación de la información. Para ello ha avanzado en i) la práctica de diligencias judiciales orientadas a escuchar las versiones voluntarias de integrantes de la fuerza pública vinculados (220 audiencias a la fecha); ii) el análisis de los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil, de víctimas, y de autoridades del Estado; iii) diligencias de observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas y sus representantes, entre las que se destacan la audiencia del 14 de noviembre de 2019 en la que autoridades del pueblo indígena Wiwa presentaron sus observaciones, y la del 21 de enero de 2020 en la que las autoridades del pueblo indígena Kankuamo hicieron las propias (Ver supra Auto 128 de 2021).



Henry Romero, 2021. Territorio Ancestral del Pueblo Kankuamo.

Específicamente, en el marco de la JEP, el pasado 12 de febrero de 2021, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) emitió el Auto 033 mediante el cual “[hizo] de público conocimiento la priorización interna del Caso 03”²³⁰. Según la SRVR, “durante el período comprendido entre los años 2002 y 2008 aproximadamente 6.402 personas fueron muertas ilegítimamente para ser presentadas como bajas en combate en todo el territorio nacional”²³¹. De acuerdo con el Auto 033, dentro del referido macrocaso, serán priorizados seis subcasos, respecto de seis regiones donde se ubican las unidades militares con el mayor número de casos de falsos positivos,

230 SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021. Mediante Auto No. 05 de 17 de julio de 2018, la SRVR avocó conocimiento del Caso 03, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (MIPCBC).

231 SRVR, Auto 033, “Hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado ‘muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado’”, de 12 de febrero de 2021, párr. 14. En el Auto 005 de 2018, mediante el cual se avocó conocimiento del macrocaso 003, la Sala contabilizó que entre 1988 y 2014 existió un aproximado de 2.248 víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en Colombia.

a saber: Antioquia, Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta²³². La región de la Costa Caribe²³³ comprende los hechos cometidos entre 2002 y 2005 en los departamentos de Cesar y La Guajira, esto es, fechas y espacio geográfico de los asesinatos de miembros de pueblos indígenas de la SNSM.

La JEP adoptó una estrategia de investigación de abajo hacia arriba²³⁴, identificando partícipes y responsables a nivel regional, para luego determinar los máximos responsables a nivel nacional. Por esto ha llamado a comparecer a 51 soldados, 38 suboficiales, 32 oficiales subalternos (subtenientes, tenientes y capitanes), 10 oficiales con rango de Mayor y 7 de rango de Coronel, junto a 8 Generales de la República²³⁵. A continuación, la SRVR emitirá “uno o varios autos de determinación de hechos y conductas”, los comparecientes manifestarán si reconocen o no responsabilidad; y la Sala emitirá la o las resoluciones de conclusiones del caso²³⁶. En ese sentido, ha podido corroborar la existencia de al menos 4.439 víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado entre 2002 y 2008. En particular, reconoció afectaciones concretas contra integrantes de los pueblos de la Sierra Nevada que tendrán que ser juzgadas (Ver supra Auto 128 de 2021).

A nuestro criterio, la estrategia de imputación de abajo hacia arriba puede complejizar y demorar en exceso la administración de justicia y juzgamiento de los altos mandos responsables que tenían pleno conocimiento de los asesinatos cometidos en contra de los pueblos indígenas de la SNSM.

Hasta la fecha sólo se han imputado y juzgado a soldados y mandos bajos, de manera que la nueva estrategia perpetuaría esta dinámica que deja en la impunidad a los altos mandos responsables de la práctica de falsos positivos. Por tanto, y sin desconocer la importancia de los avances a nivel de la JEP, es preciso remarcar que las investigaciones sobre falsos positivos se han centrado en oficiales de rango bajo y medio.

Por otro lado, la impunidad se ha perpetuado a través de la práctica estatal de ascensos a favor de altos mandos militares involucrados en el fenómeno de falsos positivos. Un ejemplo de esto es el del brigadier general (r) **Adolfo León Hernández**, quien fue comandante del Batallón de Artillería ‘La Popa’ entre diciembre de 2007 y 14 de junio de 2019. Pese a que León Hernández es uno de los mandos responsables de la práctica de falsos positivos como comandante de dicha unidad, al finalizar su período, el Gobierno colombiano lo promovió enviándolo a realizar una maestría en Estrategia de Seguridad Nacional del National War College de la Universidad Nacional de Defensa en Washington D.C. Posteriormente, el 21 de diciembre de 2018, fue nombrado comandante del Comando de Transformación del Ejército del Futuro, pese a las acusaciones y sospechas de comisión de crímenes bajo su mando²³⁷. En noviembre de 2020, la SRVR de la JEP escuchó a León Hernández en diligencia de versión voluntaria dentro del macrocaso 03²³⁸. León Hernández ha dejado en claro que estableció estrategias de estímulo positivo y recompensas (permisos, cursos y oportunidades de capacitación, etc) para presionar a sus subordinados por resultados.

Por otro lado, **Nicasio de Jesús Martínez Espinel**, quien fue segundo comandante de la Décima Brigada Blindada en 2005, fue nombrado comandante del Ejército colombiano el 10 de diciembre de 2018, cargo que ocupó hasta noviembre de 2019 en que fue relevado alegando “motivos familiares”. Dos de las personas asesinadas bajo la práctica de falsos positivos bajo el mando de Martínez Espinel fueron Hermes Enrique Carrillo Arias y Nohemí Esther Pacheco Zabata, una niña indígena de 13 años, tal como consta en el Anexo No. 1 de la presente comunicación. Hermes Enrique Carrillo Arias y Nohemí Esther Pacheco Zabata fueron sacados a la fuerza de su vivienda en la madrugada, asesinados por soldados

232 SRVR, Auto 033, op. cit., párrs. 36-100.

233 SRVR, Auto 033, op. cit., párrs. 53-64.

234 SRVR, Auto 033, op. cit., párr. 15.

235 De los Generales llamados a comparecer solamente el General Montoya estaría vinculado con los asesinatos de la SNSM.

236 ObservaJEP, Cápsula Informativa, Priorización interna del caso 003: ¿Qué es y qué implicaciones tiene?, de 8 de marzo de 2021, p. 5, <http://observajep.com/images/capsulas/4516985836046a86d231558.05965304.pdf>

237 Comunicado de Prensa del Ejército Nacional, 21 de diciembre de 2018, <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2018/181221-Comunicado-de-Prensa-del-Ejercito-Nacional.aspx>

238 <https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADO%20No.%20635%20SRVR%20CASO%2003%20A%200PV-282-2020.pdf#search=le%C3%B3n%20hern%C3%A1ndez>

que les colocaron armas en sus cuerpos y los presentaron como miembros de las FARC dados de baja en combate. A pesar de que el Tribunal Superior de Bogotá ordenó investigar a los superiores jerárquicos de los soldados y oficiales condenados por estos hechos²³⁹, dicha investigación nunca se inició.

Recientemente, en marzo de 2021, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de Colombia desestimó y ordenó archivar una indagación disciplinaria que abrió en mayo de 2019 en contra de Martínez Espinel, que buscaba determinar si implementó una política que pudiera generar nuevas víctimas de “falsos positivos”²⁴⁰. Consideramos que esa decisión inhibe la adopción de garantías de no repetición.

Además de dichos comandantes, han sido identificados otros altos mandos militares, presuntos responsables de asesinatos, quienes, en lugar de ser investigados y debidamente juzgados, han sido ascendidos dentro de la organización militar. Entre ellos: Jorge Enrique Navarrete, jefe del Estado Mayor Generador de Fuerza; Raúl Antonio Rodríguez, jefe del Estado Mayor de Planeación y Políticas; Diego Luis Villegas, comandante de la Fuerza de Tarea Vulcano; Édgar Alberto Rodríguez, comandante de la Fuerza de Tarea Aquiles; Raúl Hernando Flórez, comandante del Centro Nacional de Entrenamiento; Miguel Eduardo David Bastidas, comandante de la Décima Brigada Blindada, y Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, comandante de la Décima Tercera Brigada²⁴¹.

Desde años atrás las víctimas han presentado diversas solicitudes para solicitar a la Fiscalía la imputación de Mario Montoya Uribe, general en retiro y ex comandante del Ejército Nacional, pero esta se había negado argumentando la competencia prevalente de la JEP (circular 003 de la FGN y sentencia C-080 de 2019)²⁴². Durante el mes de agosto, la Fiscalía modificó esta posición cambiando una circular interna y anunció la imputación de Mario Montoya Uribe.

Semanas antes de la publicación de este informe, la Fiscalía General de la Nación anunció que iba a imputar a Mario Montoya Uribe, como responsable de los delitos de homicidio en contra de 104 víctimas de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos, cuatro de las cuales son menores de edad. Los hechos habrían ocurrido entre noviembre de 2007 y noviembre de 2008, esta última fecha correspondiente a su solicitud de retiro del Ejército Nacional. Según ha planteado la Fiscalía, la imputación se sustentaría en que el alto oficial habría desconocido directivas internas de las Fuerzas Militares, en particular la Directiva 300-28 del comando de las FFMM, en donde se cambiaba la forma de medir los resultados operacionales, pasando de un enfoque que privilegiaba las bajas en combate por otro que privilegiaba las desmovilizaciones y las capturas. Desconociendo esta directriz, el oficial continuó presionando a sus subordinados para la presentación de bajas en combate como principal indicador del éxito de sus hombres, contexto que influyó en que sus hombres cometieran conductas criminales.

Sin embargo, en el mes de agosto el Tribunal Superior de Bogotá tomó la decisión de no realizar una audiencia de imputación de cargos contra Mario Montoya Uribe sino de enviar el proceso a la sala de reconocimiento de la JEP para que determine si tiene competencia para asumir la imputación.

La Fiscalía deberá enviar las pruebas en contra del ex General Montoya a la justicia transicional y esperar la decisión de la JEP lo que genera un nuevo limbo jurídico en perjuicio de las víctimas.

239 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal. Rad. 11001 0704 002 2008 0004303. M.P. Fernando Adolfo Pareja Reinemer.

240 Procuraduría General de la Nación, “Procuraduría archivó proceso disciplinario que se adelantaba contra el entonces comandante del Ejército, general Nicacio Martínez Espinel, 18 de marzo de 2021, <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-Nicacio-Martinez-proceso.news>

241 HRW, “Colombia Nuevos comandantes del Ejército estarían vinculados con ‘falsos positivos’. Mensaje nocivo para oficiales y soldados, y duro revés para las víctimas”, 27 de febrero de 2019, <https://www.hrw.org/es/news/2019/02/27/colombia-nuevos-comandantes-del-ejercito-estarian-vinculados-con-falsos-positivos#>

242 Ver recomendaciones de la nota de impunidad disponible en “Colombia en riesgo de impunidad: Puntos ciegos de la Justicia Transicional frente a crímenes internacionales de competencia de la CPI” https://www.fidh.org/IMG/pdf/fidh-cajar_informe_colombia_en_riesgo_de_impunidad.pdf

a2. La situación ante los tribunales de justicia y paz

En el 2008 ante el escándalo de la parapolítica, en los momentos en los que algunos mandos paramilitares en versiones libres de Justicia y Paz empezaban a dar información sobre sus vínculos con políticos, de un día para otro fueron extraditados los 15 principales jefes paramilitares a Estados Unidos por cargos de narcotráfico²⁴³. Pese a las promesas del Estado colombiano estas extradiciones obstaculizaron la participación en las versiones libres de estos altos mandos paramilitares. 13 años después la mayoría de ellos están terminando de cumplir sus condenas o están siendo liberados. Así el caso de **Salvatore Mancuso**, ex líder de las AUC, de nacionalidad colombiana e italiana, quien cumplió 15 años y 8 meses de prisión en Estados Unidos de América únicamente por narcotráfico²⁴⁴. Cabe notar que su sentencia por narcotráfico en Estados Unidos fue ejecutada sin un juicio abierto, mediante un acuerdo con el Departamento de Justicia (“plea bargain”), además Mancuso no fue juzgado por violaciones de derechos humanos, incluyendo violaciones al derecho a la vida, y el proceso no estuvo abierto a la participación de familiares de personas asesinadas²⁴⁵. El 27 de marzo de 2020 Mancuso terminó su sentencia por narcotráfico, la cual fue reducida por buena conducta, y quedó en detención migratoria en EE.UU. con la posibilidad de ser deportado a Italia²⁴⁶. Debido a un “error de tramitación en la solicitud de extradición realizada por Colombia”²⁴⁷ no se concretó el proceso de extradición al país. Esto fue reportado a la Corte Interamericana en el marco de la supervisión de cumplimiento de los casos Masacre de Pueblo Bello, las Masacres de Ituango y Valle Jaramillo y otros, por el impacto que la deportación de Mancuso a Italia tendría en la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los hechos de tales casos²⁴⁸. En efecto, en caso de ser deportado a Italia, Mancuso “no cumpliría pena alguna por su participación en los hechos de los casos de referencia”. Esto se agrava por el hecho que “entre Italia y Colombia no existe un tratado de extradición, y que Italia tiene una práctica reiterada de no extraditar a sus nacionales”²⁴⁹. En su resolución, la Corte IDH ordenó a Colombia que “presente un informe detallado en el cual se refiera al estado actual y, de ser el caso, resultado de[] proceso de extradición, y d[é] cuenta de las gestiones que hubieren realizado sus autoridades para impulsar este trámite de manera diligente y expedita”²⁵⁰. Según la última información disponible, Mancuso sigue en detención migratoria en EE.UU. y no está claro cuándo y dónde será deportado.

En ese marco, en 2020, la SRVR emitió el Auto no. 90, en el que se pronunció sobre la solicitud de sometimiento a la JEP de Salvatore Mancuso en calidad de tercero financiador de grupos paramilitares, calidad previa a su condición de actor armado. La SRVR, al estudiar la solicitud, negó el sometimiento²⁵¹.

243 FIDH. “Gobierno colombiano consolida la impunidad de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en Colombia” 2008. <https://www.fidh.org/es/region/americas/colombia/colombia-cpi/Gobierno-colombiano-consolida-la-Colombia>

244 Departamento de la Justicia de EE.UU., ‘Colombian Paramilitary Leader Sentenced to More Than 15 Years in Prison for International Drug Trafficking’, 30 junio 2015, <https://www.justice.gov/opa/pr/colombian-paramilitary-leader-sentenced-more-15-years-prison-international-drug-trafficking>.

245 Ibid. Ver también Deborah Sontag, ‘Justicia interrumpida: Paramilitares en Colombia, presos privilegiados en Estados Unidos’, *New York Times*, 9 de septiembre de 2016, <https://www.nytimes.com/es/2016/09/09/espanol/america-latina/paramilitares-colombia-narcotrafico-uribe-violencia-justicia-paz.html>.

246 Corte del Distrito de Columbia, EE.UU., Caso No.: 1:20-cv-2250 (*Mancuso v. US Department of Homeland Security*), ‘Petition for Writ of Mandamus and Injunctive Relief’, 17 de agosto de 2020.

247 Corte IDH. *Casos de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de septiembre de 2020, considerando 2.

248 Ibidem

249 Ibid., considerando 6.b).

250 Ibid, considerando 29.

251 Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Auto no. 90 del 3 de junio de 2020, Rad. 202003002318. en diciembre de 2020 la Sala aceptó el recurso interpuesto por su abogado en contra de la decisión, al considerar que el apoderado aportó argumentos adicionales que deben ser tenidos en cuenta en relación con la competencia personal. En esa medida, en 2021, se resolverá dicho recurso y se sabrá si Salvatore Mancuso va a ser admitido en la JEP.

Vinculado a lo anterior, la jurisdicción de la Ley de Justicia y Paz ha demostrado ser insuficiente para procesar a los responsables paramilitares por los crímenes cometidos bajo su mando. Ese es el caso de **Rodrigo Tovar Pupo, Jorge 40**, ex comandante del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, desmovilizado en 2006. Tovar Pupo regresó en septiembre 2020 a Colombia tras cumplir 12 años de prisión en Estados Unidos de América por narcotráfico²⁵². Al igual que Mancuso, Tovar Pupo fue sentenciado en Estados Unidos únicamente por narcotráfico mediante un acuerdo ("plea agreement"), además víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo violaciones al derecho a la vida, no tuvieron oportunidad de participar en el proceso²⁵³. Más aún, durante su audiencia de sentencia, el abogado de Tovar Pupo defendió su actuar en Colombia, argumentando que se consideraba un "patriota", quien "tomó las armas porque había una insurgencia comunista, una insurgencia maoísta en su país que buscaba abiertamente derrocar al gobierno legítimo de Colombia" y que por ello no podía considerarle como un traficante de drogas como cualquier otro²⁵⁴. En respuesta, el juez estadounidense expresó su acuerdo con ello, enfatizando que Tovar Pupo "se dedicó a intentar luchar contra un enemigo que creo que si hubiera ganado no habría mejorado la calidad de vida de la gente en Colombia, así que quiero decir que se dedicó a una actividad que tenía algunas perspectivas positivas"²⁵⁵.

De las 48 versiones libres a las que fue citado mientras estaba en EEUU, Tovar Pupo no asistió a ninguna. Admitió algunos crímenes, pero solo por línea de mando, y negó haber ordenado reclutar menores, ejercer violencia sexual o secuestrar. Finalmente, Jorge 40 fue expulsado de Justicia y Paz por no cumplir con sus compromisos judiciales en 2015.²⁵⁶

La exclusión de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40 por parte del Tribunal de Justicia ha planteado un reto para la justicia ordinaria, en concreto para el Grupo de Compulsa de Copias de la Fiscalía General de la Nación perteneciente a la Dirección de Justicia Transicional, todo en el entendido de la necesidad de avanzar en la investigación así como en la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas.

A pesar de la existencia de un voluminoso expediente en virtud del cual se le señala del cometimiento de múltiples violaciones a los derechos humanos, en el caso de la Masacre del Limón, la representación de las víctimas, no han sido notificada por parte de la Fiscalía del inicio de un juicio en su contra. Durante su extradición las barreras procesales que se establecieron a las víctimas a favor de la salvaguarda del derecho de defensa del aquí vinculado significaron ínfimos avances procesales.

Aunado a lo anterior, la representación de víctimas tuvo que presentar múltiples solicitudes para que se creara un nuevo radicado en el que se investigaran a otros responsables de los hechos, solicitud que fue reiteradamente insistida y la cual devino en una obstaculización procesal durante más de un año hasta que se especificó el despacho que conocería de los hechos.

En cuanto al proceso en el despacho de la dirección de justicia transicional, la notificación de decisiones -las cuales muchas veces no eran de fondo- implicó diversas cartas rogatorias que generaron la inactividad procesal por meses. En repetidas ocasiones el jefe paramilitar del Bloque Norte manifestaba su desidia frente a las notificaciones y al contenido de las decisiones que se le ponían en frente.

Este tipo de conductas nos permite concluir que no existe ningún interés por parte de Tovar en contribuir a la verdad o aportar a la reparación de las víctimas de tan execrables hechos en su calidad de

comandante del Bloque Norte, muestra de esto es la persistencia en el desconocimiento de los lugares en donde se encuentran los cuerpos de personas dadas por desaparecidas, así como las relaciones con la fuerza pública para la comisión de crímenes en la zona que permitan el esclarecimiento entorno a los patrones de comisión de delitos.

Reiteramos que, en los hechos relacionados con la Masacre del Limón, a pesar de la existencia de una resolución de acusación en contra de **Rodrigo Tovar Pupo, Jorge 40**, la representación de víctimas no ha sido notificada del inicio de un juicio, lo cual ha significado que hasta el momento no se cuente con una sentencia condenatoria en su contra y mucho menos, con información que nos permita esclarecer los hechos.

De otro lado, **Hernán Giraldo Serna**, quien fuera jefe del Bloque Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, cumplió una pena de 12 años de prisión en Estados Unidos de América por el delito de narcotráfico y se encuentra actualmente detenido en Colombia. Al igual que Mancuso y Tovar Pupo, Giraldo Serna fue sentenciado en Estados Unidos únicamente por narcotráfico mediante un acuerdo con el Departamento de Justicia ("plea agreement")²⁵⁷. Sin embargo, luego de la insistencia de los familiares de una víctima de desaparición forzada, Julio Henríquez, se convirtieron en los únicos que pudieron dar testimonio en un caso de narcotráfico de un paramilitar colombiano en Estados Unidos²⁵⁸. El 6 de noviembre de 2009, la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley presentó una petición en representación de la familia Henríquez para reconocerlos como víctimas de los cargos de narcotráfico contra Giraldo Serna. El 14 de marzo de 2016, luego de una batalla judicial de seis años, un juez federal concedió a los familiares de Julio Henríquez el derecho a participar en el proceso penal contra Giraldo Serna y fueron reconocidos como víctimas en el proceso. El 3 de marzo de 2017, la viuda y las dos hijas de Henríquez dieron información detallada sobre la desaparición de Henríquez y los daños que sufrieron en el caso de conspiración internacional de drogas en un tribunal estadounidense²⁵⁹. Durante la sentencia, el juez elogió a la familia Henríquez por su valentía reconociendo incluso que tal vez habría dado sentencias más altas en otros casos similares de narcotráfico si hubiese tenido acceso a este tipo de testimonio de familiares de víctimas²⁶⁰.

El 11 de septiembre de 2020 el Gobierno colombiano radicó su solicitud de extradición. La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial Barranquilla condenó a Giraldo Serna, ordenó su captura con notificación roja de Interpol, y pidió que se activara el trámite de extradición para que cumpla la pena prevista en la Ley de Justicia y Paz²⁶¹. El 25 de enero de 2021 Giraldo Serna fue extraditado a Colombia, donde se encuentra detenido en la cárcel de Itagüí, a la espera de ser juzgado

252 <https://www.elespectador.com/judicial/exjefe-paramilitar-jorge-40-regreso-a-colombia-a-12-anos-de-su-extradicion-articulo/>

253 Departamento de Justicia de EE.UU., 'Former Colombian Paramilitary Leader Sentenced to More than 16 Years in Prison for International Drug Trafficking', 6 de noviembre de 2015 <https://www.justice.gov/opa/pr/former-colombian-paramilitary-leader-sentenced-more-16-years-prison-international-drug>. Ver también Deborah Sontag, 'Justicia interrumpida: Paramilitares en Colombia, presos privilegiados en Estados Unidos', *New York Times*, 9 de septiembre de 2016, <https://www.nytimes.com/es/2016/09/09/espanol/america-latina/paramilitares-colombia-narcotrafico-uribe-violencia-justicia-paz.html>.

254 Transcripción sentencia Rodrigo Tovar Pupo, CR 04-114-09, Corte del Distrito de Columbia, EE.UU., 6 de noviembre de 2015, p. 33-34, 37.

255 Ibid., p. 26.

256 Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, 22 de junio de 2015, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342549/8063303/DECISION+DE+EXCLUSION+J40+-+DEF.pdf/df6ca194-f318-4225-a89d-c3772c3d1226>

257 Departamento de Justicia de EE.UU., 'Colombian Paramilitary Leader Sentenced to More than 15 Years in Prison for International Drug Trafficking', 6 de marzo de 2017, <https://www.justice.gov/opa/pr/colombian-paramilitary-leader-sentenced-more-15-years-prison-international-drug-trafficking-0>.

258 Jessica Diaz-Hurtado, '16 Years After Father's Killing, Colombian Family Sees Justice In U.S. Court', NPR, 4 de marzo de 2017, <https://www.npr.org/sections/thetwo-way/2017/03/04/518410911/16-years-after-fathers-killing-colombian-family-sees-justice-in-u-s-court?t=1632732407506>.

259 Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley, 'Accountability and Transitional Justice' <https://www.law.berkeley.edu/experiential/clinics/international-human-rights-law-clinic/projects-and-cases/accountability-and-transitional-justice/#Colombia>.

260 Transcripción sentencia Hernán Giraldo Serna, CR 04-114, Corte del Distrito de Columbia, EE.UU., 3 de marzo de 2017, p. 57, ("...I can't overlook the fact that there was in fact a death that now I've heard about. And obviously I've heard about information in this case that I didn't know about in other cases. And I can't say that that doesn't have some impact on what I think the appropriate sentence is. And it's not inconceivable that if I had the same type of record in those cases that I may have in fact given a greater sentence than what otherwise was exacted in those cases").

261 Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, 18 de diciembre de 2018, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342549/24978898/Sentencia+Hern%C3%A1n+Giraldo.pdf/c1fde7e3-7769-4bea-bdd4-d4d68e02dc10>

por la Ley de Justicia y Paz²⁶².

El silencio y expulsión de Tovar Pupo, así como el estado del proceso de Giraldo Serna demuestran que las medidas puestas en práctica desde la autoridad de Justicia y Paz han resultado manifiestamente insuficientes frente a los desafíos de los crímenes cometidos en Colombia y, específicamente, frente a aquellos cometidos contra los pueblos indígenas de la SNSM. El tiempo transcurrido en algunas de las investigaciones y enjuiciamientos mantiene la situación de impunidad.

Todo esto afecta gravemente el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas del crimen de asesinato en la SNSM. La investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables del crimen de asesinato de los casos que comprende esta comunicación exigen un enfoque étnico, diferenciado e intercultural que garantice justicia, verdad y reparación para los familiares de las víctimas. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que el derecho a la verdad “no sólo beneficia a los familiares de las víctimas sino también a la sociedad como un todo, de manera que al conocer la verdad en cuanto a tales crímenes tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro”.²⁶³ Según la Corte IDH, cuando los hechos de un caso se desarrollan dentro de un conflicto armado no internacional, como en Colombia, el esclarecimiento de la verdad adquiere una relevancia particular²⁶⁴, más aún “para la consolidación de los procesos de paz y reconciliación”.²⁶⁵ La dimensión colectiva del derecho a la verdad “exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.²⁶⁶

Otro indicador de particular preocupación está dado por la amenaza y riesgo contra la vida e integridad de los líderes indígenas y de las personas defensoras de derechos humanos en Colombia. Desde la firma de los acuerdos de Paz, 262 líderes indígenas fueron asesinados. En el 2020, 199 personas defensoras fueron asesinadas, y 47 líderes indígenas²⁶⁷. Recientemente, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la CIDH han manifestado su preocupación acerca de “la impactante cantidad de defensores de derechos humanos asesinados en Colombia”²⁶⁸, incluyendo “los defensores y defensoras de derechos humanos del ámbito comunitario y de grupos étnicos específicos, como los pueblos indígenas y los afrocolombianos”²⁶⁹. Los atentados contra la vida e integridad de defensores y defensoras tienen un efecto amedrentador entre los familiares

262 Según la información disponible, Giraldo Serna fue acusado de violar a una niña menor de edad en 2008, después de haberse sometido a la Ley de Justicia y Paz en 2006 y cuatro meses antes de ser extraditado a EE.UU., por lo cual habría incumplido con la garantía de no repetición a las víctimas después de la desmovilización. ‘¿Qué pasará con Hernán Giraldo Serna si demuestran que violó menores en pabellón de Justicia y Paz?’, *Noticias Caracol*, 29 de mayo de 2021, <https://noticias.caracoltv.com/informes-especiales/que-pasara-con-hernan-giraldo-serna-si-demuestran-que-violo-menores-en-pabellon-de-justicia-y-paz>; ‘Niegan libertad a prueba del exjefe paramilitar Hernán Giraldo’ *El Espectador*, 9 de abril de 2021, <https://www.elespectador.com/judicial/niegan-libertad-a-prueba-del-exjefe-paramilitar-hernan-giraldo-articulo/>; ‘Exparamilitar y violador de niñas Hernán Giraldo ya está en Colombia’, *El Tiempo*, 25 de enero de 2021, <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/quien-es-hernan-giraldo-el-paramilitar-que-violaba-ninos-en-la-region-caribe-y-regresa-a-colombia-562535>

263 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 77, y *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 259.

264 Corte IDH. *Caso García y familiares Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 176.

265 Corte IDH. *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párr. 299.

266 Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 195, y *Caso García y Familiares vs. Guatemala, op. cit.*, párr. 150.

267 <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/06/L%C3%ADderesind%C3%ADgenas-asesinados.pdf>; https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/A_HRC_46_76_S.pdf

268 CIDH, “La CIDH reitera su preocupación por la situación de violencia registrada durante el 2020 contra quienes defienden derechos humanos en Colombia”, 22 de enero de 2021, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/013.asp>

269 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nota informativa sobre Colombia, 24 de abril de 2020, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25825&LangID=S>

de las víctimas del crimen de asesinato, así como entre los propios defensores y defensoras en su labor de vigilancia y denuncia de los crímenes que se cometen en la SNSM.

Finalmente, y pese a los esfuerzos realizados por algunas instancias jurisdiccionales en Colombia, en especial la Corte Constitucional, queda en evidencia que no hay auténticas garantías de no repetición ya que el asesinato de miembros de pueblos indígenas de la SNSM continúa en total impunidad. Mientras la impunidad persiste y los altos mandos militares y paramilitares siguen sin ser procesados, los responsables de los crímenes se reorganizan con la consecuente perpetuación de la violencia en la SNSM.



Miembros del pueblo Kankuamo, 2021. Fuente: OIK

B. Gravedad

El apartado d) del párrafo 1 del artículo 17 del Estatuto de Roma requiere que la CPI evalúe, como umbral de admisibilidad, si un caso es de gravedad suficiente para justificar la adopción de medidas adicionales por la Corte. Por ello, en la etapa de examen preliminar, en consonancia con el enfoque de la complementariedad, la Fiscalía debe evaluar la gravedad de cada uno de los casos que pudieran potencialmente surgir de una investigación de la situación²⁷⁰. La evaluación de gravedad comprende consideraciones cuantitativas y cualitativas. Así, de conformidad con el párrafo 2 de la norma 29 del

270 Situación en la República de Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, paras. 50 y 188; Situación en la República de Côte d'Ivoire, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, ICC-02/11-14, 3 de octubre de 2011, ICC-02/11-14, paras. 202 a 204.

Reglamento de la Fiscalía, los factores que orientan la evaluación comprenden la escala, la naturaleza y la manera de comisión de los crímenes, así como su impacto^{271 272}.

A partir de los casos que respaldan la presente comunicación (Anexo No. 1), es posible demostrar la gravedad de la escala, naturaleza, manera e impacto de la comisión del crimen de asesinato cometido contra los miembros de los pueblos indígenas de la SNSM.

Debe indicarse, antes de proceder al desarrollo de cada uno de los factores señalados, que merece la pena enmarcar esta cuestión en los parámetros indicados por la Corte Constitucional colombiana. En el ya citado Auto 004 de 2009 la Corte parte de la "afectación aguda y diferencial" de los desplazamientos que afectan a las comunidades indígenas fruto del conflicto armado. El Alto Tribunal, prosigue señalando que dicha situación "se ha transformado en un peligro cierto e inminente para su existencia misma, para sus procesos individuales de consolidación étnica y cultural, y para el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos de sus miembros"²⁷³. Añade la Corte que estamos ante "una emergencia tan grave como invisible. Este proceso no ha sido reconocido aún en sus reales dimensiones, por las autoridades encargadas de preservar y proteger a los pueblos indígenas del país"²⁷⁴.

b.1 Escala de la comisión del crimen de asesinato

La escala de la comisión del crimen de asesinato en la SNSM denota gravedad por la cantidad de víctimas que ha generado. Además de las víctimas directas de asesinato, los familiares de aquéllas devienen también víctimas como consecuencia del sufrimiento, angustia y desesperación que padecen frente a la situación de impunidad. Tal como fue señalado al inicio de la presente comunicación, los casos presentados son sólo una muestra limitada, aunque representativa, de un fenómeno criminal más amplio. Asimismo, la gravedad de la escala de la comisión de este crimen se ve reflejada en su impacto diferenciado en los pueblos indígenas Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo, en territorio sagrado, en el marco del conflicto armado interno que vivió el país.

b.2 Naturaleza de la comisión del crimen de asesinato

En lo que concierne a la naturaleza del crimen, destacamos la gravedad intrínseca de los crímenes de lesa humanidad como el asesinato –y de los crímenes de guerra–, esto es "atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad" y que, en consecuencia, "constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad"²⁷⁵. Asimismo, la

271 Véase, concordantemente, El Fiscal c. Abu Garda, Decision on the Confirmation of Charges, ICC-02/05-02/09-243-Red, 8 de febrero de 2010, para. 31; Situación en la República de Kenya, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, para. 188; Situación en la República de Côte d'Ivoire, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, ICC-02/11-14, 3 de octubre de 2011, ICC-02/11-14, paras. 203 y 204.

272 Fiscalía de la CPI, Documento de política general sobre exámenes preliminares, op. cit., paras. 59 y 61.

273 Auto 004/09, en el que se aborda la protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

274 Auto 004/09, en el que se aborda la protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

275 Preámbulo, Estatuto de Roma.

naturaleza de la comisión de este crimen supone el exterminio étnico, al comprometer la supervivencia misma de los pueblos indígenas de la SNSM.

A lo largo de la presente comunicación se han recogido agresiones categorizadas como delitos de lesa humanidad, pues se demuestra su condición de ataque generalizado o sistemático contra población civil (art. 7 del Convenio de Roma) y, en el marco del conflicto armado, como crímenes de guerra (art. 8 del Convenio de Roma).

De las evidencias recogidas, podríamos señalar un riesgo cierto de que a partir de los actos que por separado puedan constituir delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, en realidad se pretenda un exterminio no solo cultural (etnocidio) sino incluso físico, lo que, como es sabido, nos llevaría al delito de genocidio que recoge también el Estatuto de la Corte Penal Internacional (art. 5.1 a) y 6 del Estatuto de Roma). Más allá de los numerosos casos de asesinato, uno de los hechos centrales a considerar son los casos de desplazamiento forzado. Como señala el Auto 004/09, por sus secuelas destructivas sobre el tejido étnico y cultural de estos grupos, "el desplazamiento forzado genera un claro riesgo de extinción, cultural o física, de los pueblos indígenas. Los que ya estaban en riesgo con anterioridad al impacto del conflicto armado, se acercan al fin; los que no, entran en la categoría de alto riesgo de extinción cultural y física".

El delito de genocidio tipificado en la Convención para la Protección y Sanción del Delito de Genocidio ofrece defensa penal internacional para el derecho a la existencia y a la dignidad, frente a cualquier acto perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un "grupo nacional, étnico, racial o religioso". Si bien es cierto que la aplicación de tal delito se ha caracterizado por su comprensión restrictiva, deben señalarse dos cuestiones relevantes a la hora de considerar su concurrencia respecto de algunos de los hechos recogidos en esta comunicación. Por un lado, una vez asumido como competencia de la Corte Penal Internacional, se permite la persecución por su parte de actos de genocidio cometidos tanto de agentes públicos como por particulares. En segundo lugar, debe destacarse la importancia de que la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas (2007), haya establecido en su art. 7.2 establece que "los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio (...)". Por tanto, existe con claridad una protección penal internacional específica frente al delito de genocidio de los pueblos indígenas. La misma Declaración, además, reconoce el derecho de los pueblos indígenas "a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura" (artículo 8.1). En todo caso, la necesaria interpretación sistemática de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Estatuto de la Corte Penal Internacional debería llevar a la conclusión de que los derechos de la Declaración previstos para garantizar la existencia y dignidad de los pueblos indígenas en cuanto que pueblos han de gozar de la protección específica del derecho penal internacional y, por tanto, de la Corte Penal Internacional.

b.3 Manera de la comisión del crimen de asesinato

Respecto a la manera de comisión del crimen, la gravedad radica en que ha sido consumado por miembros de las fuerzas armadas -o por grupos paramilitares con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de aquellos-, contra la población civil a la cual debían servir. Tal como ha sido señalado, las bases militares se encontraban instaladas incluso dentro de los territorios de los pueblos indígenas, quienes lejos de ser protegidos por las fuerzas armadas del Estado, resultaron víctimas de sus actos y/u omisiones contrarias al derecho nacional, al derecho penal internacional, al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Asimismo, en el caso de los falsos positivos, las fuerzas armadas o paramilitares han pretendido presentar a la población civil asesinada como bajas en combate y, en consecuencia, como miembros de grupos armados no estatales.

En esa misma línea, grave es la manera en la cual la actuación de los paramilitares ha sido protegida desde una apariencia de legitimidad institucional. Esto es, asesinatos perpetrados por aquellos contra miembros de pueblos indígenas de la SNSM con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de las más altas autoridades de las fuerzas armadas y, en algunos casos, con el encubrimiento del aparato judicial.

Y, en cualquier caso, y como también señala la Corte Constitucional en su Auto 004/09, "dado que la respuesta estatal a la situación de los pueblos indígenas ha sido meramente formal y se ha traducido en la expedición de documentos de política sin repercusiones prácticas, la Corte Constitucional concluye que el Estado colombiano ha incumplido sus deberes constitucionales en este ámbito, en forma grave". En este sentido, en términos generales, debe señalarse el carácter impune que caracteriza al conjunto de las graves violaciones de derechos cometidas.

b.4 Impacto de la comisión del crimen de asesinato

En lo que respecta al impacto del crimen, la gravedad también se ha puesto de manifiesto en el daño físico y/o psicológico, e incluso económico, causado a los familiares de las víctimas y, a los pueblos indígenas de la SNSM en general. No podemos olvidar que la gravedad del impacto personal de los crímenes comprende la estigmatización de la que las víctimas y sus familiares han sido objeto, en los casos que han sido vinculados a los grupos armados no estatales en el contexto del conflicto armado interno en Colombia.

Por otro lado, la gravedad del impacto del crimen se refleja en el daño social y cultural causado a los pueblos indígenas de la SNSM. La población civil ha vivido –y vive– en un clima de terror, inseguridad y desconfianza frente a autoridades que lejos de cumplir con su mandato de garantizar la seguridad pública, cometen crímenes contra las personas a las que supuestamente deberían proteger. El daño en la dinámica entre los ciudadanos y las autoridades responsables de la seguridad pública deviene entonces estructural.

El especial impacto del asesinato, como patrón sistemático de agresión a los pueblos indígenas, se cifra en el gran número de desplazamientos forzados, tanto masivos como individuales o familiares. Así es, el desplazamiento forzado es una de las demostraciones más paradigmáticas de la especial gravedad del impacto de la violencia sobre los pueblos indígenas de la SNSM. Es síntesis de las violencias infringidas, especialmente para el caso de los pueblos indígenas cuya especial vinculación al territorio –ancestral, espiritual, comunitaria– convierte al desplazamiento en la última y más dolorosa de las soluciones frente a la violencia. De hecho, a menudo el desplazamiento implica, como ya se ha señalado, un riesgo cierto de extinción, cultural o física.

Igualmente, al mencionar el "impacto" sobre los pueblos indígenas de la SNSM debemos reivindicar la necesidad de una comprensión o interpretación intercultural de las normas, también de la normativa internacional de los derechos humanos y del marco jurídico en el que se desarrolla la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En este sentido, resulta oportuno contar con las voces de los propios pueblos concernidos. A modo de ejemplo, se puede citar el valioso informe titulado "Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia", a través de entrevistas con líderes, mayores, jóvenes y mujeres se hace evidente que el conjunto de violencias como las recogidas en la presente comunicación provocan una amenaza a la existencia indígena que se refiere al "filo sobre el que se mueve su vida y donde se configura la Red Vital que permite su reproducción"²⁷⁶. Se recoge en este informe el modo en que la ampliación del conflicto armado desde los años noventa en adelante ha convertido a los territorios indígenas en territorios de disputa y con ello se han multiplicado "las formas de interrupción, alteración y administración de la vida que implican la expulsión, desaparición, su genocidio"²⁷⁷.



Reunión con las autoridades, los mayores y las mayoras del pueblo Kankuamo para presentar informes sobre ejecuciones extrajudiciales, el 20 de marzo de 2020 en los Háticos (Cesar, Colombia). Fuente: FIDH

²⁷⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica y Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*, noviembre de 2019, Bogotá, p. 332.

²⁷⁷ *Ibíd.*, p. 390.

Conclusión y Solicitudes

En suma, la presente comunicación ofrece una base razonable para concluir que, en Colombia, en la SNSM, entre los años 2002 y 2009, se cometió el crimen de lesa humanidad de asesinato (art. 7.1 del Estatuto de Roma) de competencia de la CPI, como parte de un ataque sistemático contra la población civil de dicho Estado.

La población civil está representada por personas de los cuatro pueblos indígenas que habitan la SNSM, *Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo*, comunidades que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad. El crimen de lesa humanidad de asesinato cometido en su contra ha acentuado dicha vulnerabilidad, colocando en grave riesgo la permanencia física y espiritual de dichos pueblos, comprometiendo incluso su propia existencia.

El número total de casos documentados que respaldan la presente comunicación suma 131, correspondientes al menos a 180 víctimas de asesinatos, entre el 2002 y el 2009 (Anexo No. 1). Concretamente, respecto del crimen de lesa humanidad de asesinato, nuestra investigación ha determinado que dichos asesinatos se cometieron bajo dos patrones:

- Asesinatos cometidos contra los pueblos indígenas de la SNSM por miembros del ejército, o por paramilitares, con el apoyo, tolerancia y/o aquiescencia de aquellos, bajo la modalidad de “falsos positivos”.
- Asesinatos cometidos contra los pueblos indígenas de la SNSM directamente por grupos paramilitares, con el apoyo, tolerancia o aquiescencia del Estado.

Los referidos atentados contra la vida calificarían también como crimen de guerra de homicidio cometido en el marco del conflicto armado interno no internacional.

Según la información con la que se cuenta, a la fecha, no se conocen resultados concretos en los que se haya sancionado por el crimen de lesa humanidad de asesinato de los pueblos indígenas de la SNSM a los superiores jerárquicos de las fuerzas armadas de Colombia, responsables por acción u omisión, ni a los más altos mandos paramilitares que operaban en la zona. Conforme ha sido señalado *supra*, en el caso específico del pueblo indígena *Wiwa*, sus miembros han narrado por primera vez los hechos de los que fueron víctimas en las entrevistas y actividades que dieron como resultado el informe “La historia cierta del Pueblo Wiwa desde el corazón del mundo de 2019”, presentado al SIVJRN²⁷⁸.

El fin de la impunidad y el acceso a la verdad sobre los crímenes de lesa humanidad enunciados en este informe constituyen una garantía esencial a la no repetición de estos asesinatos. Hoy en la Sierra Nevada, el escenario actual sigue presentando severos riesgos para la pervivencia de sus pueblos indígenas. Se está produciendo una reconfiguración de la violencia ilegal en la zona, a manos de grupos armados que controlan las principales actividades lícitas e ilícitas de la Sierra en busca de un mayor control territorial, algunos tienen vínculos con los antiguos grupos paramilitares. La actual reconfiguración se ha expresado en destrucción de bienes culturales, asesinatos de personas que apoyan a las comunidades, control de la movilidad, el reclutamiento forzoso de menores, y el desplazamiento forzoso de la población.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha procedido con la investigación de los asesinatos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta atribuibles directamente a agentes estatales como falsos positivos, pero hasta la fecha no se han producido procesamientos, ni sentencias que incriminen a los superiores jerárquicos de las fuerzas armadas de Colombia responsables de estos crímenes por acción u omisión.

²⁷⁸ El referido informe fue elaborado por la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT) y el CAJAR con el apoyo de la FIDH.

De otro lado, continúan sin ser investigados, procesados y sancionados integralmente el grueso de violaciones del derecho a la vida cometidas por los actores paramilitares, quienes contaron para su accionar con la aquiescencia, tolerancia, omisión y/o colaboración estatal. Esta relación, así como la responsabilidad de los altos mandos en los asesinatos de miembros de los pueblos indígenas de la SNSM está lejos de ser esclarecida y sancionada.

Por eso la FIDH y CAJAR hacemos las siguientes solicitudes:

A la Oficina de la Fiscalía de la CPI, solicitamos respetuosamente que:

1. Mantenga abierto el examen preliminar de Colombia. Si bien reconocemos algunos avances, en particular gracias a la labor de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), consideramos que muchos de dichos avances no se habrían logrado sin el monitoreo de la Fiscalía de la CPI. Como la misma Fiscalía lo reconoce en su informe “Situación en Colombia, Consulta Sobre Puntos de Referencia” del 15 de junio de 2021, en el proceso de rendición de cuentas, la presencia de la Fiscalía tuvo efecto de galvanizar la voluntad y la capacidad internas del sistema judicial colombiano. A su vez, en ocasiones la Fiscalía advirtió que en ciertos casos se estaba haciendo el mínimo necesario a fin de mantener a la CPI ‘bajo control’, dadas las disrupciones en los procesos y una falta de actividad en ciertos procesos. El examen preliminar se debería mantener abierto por lo menos hasta el final del proceso de justicia transicional.
2. Por lo tanto, para poder evaluar los avances en la investigación, procesamiento y sanción de los perpetradores de crímenes internacionales de competencia de la CPI, la Fiscalía de la CPI no debería actuar con discrecionalidad ni satisfacerse con avances en casos puntuales, sino guiarse por criterios de referencia e indicadores preestablecidos que sean conforme a los principios del Estatuto de Roma. Ello se podría hacer mediante informes intermedios.
3. Respectivo a los 180 asesinatos en la SNSM descritos en este informe, constatamos que existe un número importante de actores estatales comprometidos en el patrón de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos que no han sido investigados por la jurisdicción ordinaria, ni llamados a comparecer a la JEP, por lo que solicitamos respetuosamente a la Oficina de la Fiscalía de la CPI que en su evaluación sobre los avances del examen preliminar en Colombia tenga en cuenta el número de presuntos responsables que todavía no han sido llamados a comparecer, ni han sido imputados en la JEP. Incluya los crímenes de lesa humanidad cometidos contra indígenas dentro de los temas prioritarios de su análisis por el impacto diferencial que estos crímenes han tenido y están teniendo para la pervivencia de estos pueblos.
4. Verifique el grado de investigación, procesamiento y sanción en los órganos de la justicia ordinaria y transicional de agentes de Estado e integrantes de grupos paramilitares vinculados en la comisión de ejecuciones extrajudiciales en la SNSM, no limitándose al patrón de falsos positivos e incluyendo el patrón de asesinatos de miembros de comunidades indígenas de la SNSM a manos de paramilitares en los que han sido vinculados agentes de Estado combatientes.
5. Los parámetros e indicadores considerados por la Fiscalía de la CPI, para la JEP, deben incluir un análisis de si existe o no una contribución genuina a la verdad por parte de los perpetradores. Esto para determinar si los procedimientos son capaces de conducir a la determinación de los hechos y circunstancias pertinentes y a la identificación y castigo de los responsables.
6. En la ausencia de investigación, procesamiento y sanción de individuos que forman parte de la cadena de mando, especialmente los más altos responsables, civiles y militares, de los crímenes descritos en esta comunicación abra una investigación sobre estos crímenes.

Al Estado colombiano, la FIDH y el CAJAR solicitan:

1. La adopción de garantías de no repetición, entre ellas la depuración de las instituciones, iniciando por la desvinculación de aquellos funcionarios civiles, judiciales y militares que por acción u omisión participaron, facilitaron, permitieron la comisión de crímenes de guerra y lesa humanidad en la SNSM contra los pueblos indígenas que la habitan.
2. Dar cumplimiento integral al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, en particular el capítulo étnico y las medidas relativas al desmantelamiento de los grupos sucesores del paramilitarismo.

La FIDH y el CAJAR solicitan **a la JEP:**

1. La apertura de un macro-caso que considere el impacto de los asesinatos masivos en contra de los pueblos indígenas y el papel de la fuerza pública en la expansión paramilitar y en la comisión de estos crímenes. Esto con el objetivo de que los macro-casos den cuenta del universo total de crímenes internacionales que se hayan cometido en Colombia en el marco del conflicto armado.
2. Reforzar la adopción de criterios de investigación que adopten criterios diferenciales, que permitan identificar la magnitud de la violencia en el caso de crímenes contra pueblos indígenas.
3. Abstenerse de implementar criterios que obstaculicen el enjuiciamiento de los máximos responsables, asegurando que todas las medidas de justicia transicional estén en conformidad con el Estatuto de Roma.
4. Definir criterios para evaluar la contribución de los comparecientes con el régimen de condicionalidad, así como la celeridad y debida diligencia para la resolución de todos los incidentes que invoquen la existencia de incumplimientos con el compromiso de verdad plena y no repetición, permitiendo evaluar las consecuencias y sanciones de su incumplimiento.
5. Avanzar en los procesos en contra de agentes de Estado combatientes dentro del Caso 003, permitiendo la sanción efectiva de los máximos responsables de todas las unidades tácticas y regiones relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, incluyendo el avance en el esclarecimiento de las responsabilidades de altos mandos militares.

La FIDH y el CAJAR solicitan **a la Fiscalía General de la Nación y a los tribunales de Justicia y Paz:**

1. Remitir a la JEP un informe sobre todos los hechos relacionados con la promoción y expansión de grupos paramilitares que involucren a agentes de Estado combatientes.
2. Priorizar las investigaciones contra todos los comparecientes, en especial de los agentes de Estado combatientes, que en aplicación del régimen de condicionalidad vean reversada la competencia de la Justicia Transicional sobre sus conductas de vuelta hacia la Jurisdicción Ordinaria, garantizando la debida diligencia y colaboración con la JEP para su efectivo juzgamiento.
3. Asumir de manera diligente la competencia sobre todos los hechos que involucren a agentes de Estado combatientes relacionados con crímenes internacionales que haya conocido la Justicia Penal Militar.
4. Avanzar de manera decidida en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la investigación genuina de los crímenes cometidos por terceros civiles y agentes de Estado no combatientes.
5. Incorporar lineamientos metodológicos, de política criminal y/o administrativos tendientes a garantizar la colaboración armónica con la JEP para la investigación de terceros y agentes de Estado no combatientes.
6. Garantizar la transparencia de la información sobre el estado de avance de las macro-investigaciones contra terceros y agentes de Estado no combatientes, y sobre todos los procesos priorizados para cumplir con el Acto Legislativo 01 de 2017 en su competencia complementaria de este proceso de justicia transicional.

A la Corte Suprema de Justicia, la FIDH y CAJAR solicitan que:

1. Continúe el proceso de adecuación de sus procedimientos para garantizar los máximos estándares de transparencia e independencia judicial, incluyendo los relativos a conflictos de intereses, incompatibilidades y demás prácticas que puedan obstaculizar la investigación de aforados constitucionales o legales.

Bogotá - Paris, octubre de 2021

Anexo 1.

Resumen de los hechos de los casos que sustentan la comunicación

(131 casos – 180 víctimas)

A. Asesinatos bajo patrón de “falsos positivos”

(31 casos - 46 víctimas)

1. José Ángel Sarmiento Loperena y Adalberto Sarmiento Loperena

El 1 de septiembre de 2002, los señores José Ángel Sarmiento Loperena y Adalberto Sarmiento Loperena fueron asesinados en un operativo adelantado en el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, comunidad Wiwa de Marocazo, cuenca del Río Ranchería, Jurisdicción Municipio de San Juan del César (La Guajira), por parte de las tropas del Batallón Cartagena del Ejército Nacional. José Ángel Sarmiento era un indígena Wiwa de 26 años. Sus familiares lo describen como una persona cariñosa y luchadora por los procesos desarrollados en la comunidad. Le gustaban las labores del campo y en sus ratos libres participaba en los torneos de fútbol de su comunidad. Adalberto Sarmiento era un indígena Wiwa de 25 años. Sus familiares lo describen como una persona comprometida con su familia y con su comunidad. Ambos fueron asesinados con armas cortas, contundentes y corto-punzantes como balas y cuchillos.

2. Raúl Nieves Maestre y Marcelo Nieves

El 14 de julio de 2002, los señores Raúl Nieves Maestre y Marcelo Nieves fueron asesinados y presentados como guerrilleros dados de baja en el marco de un operativo de las fuerzas militares que incluyó bombardeos indiscriminados. Las Tropas del Batallón la Popa, adscrita a la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, saquearon los productos alimenticios del restaurante escolar dados por el ICBF y luego dijeron por la radio que estos alimentos los habían encontrado en un campamento de la guerrilla. Esto también produjo el desplazamiento de la comunidad de Potrerito, que fue totalmente destruida a causa de bombardeos y combates entre los diferentes actores armados.

3. Francisco Mendoza Radillo, Eliecer Mendoza Radillo y Albeiro Mendoza Radillo

El 14 de julio de 2002, las fuerzas militares realizaron un operativo que incluyó bombardeos indiscriminados, los cuales resultaron en la muerte de Francisco, Eliecer y Albeiro Mendoza Radillo. El Ejército saqueó los productos alimenticios del restaurante escolar dados por el ICBF y posteriormente, informaron por la radio que estos alimentos los habían encontrado en un campamento de la guerrilla. Esto también produjo desplazamiento. La comunidad de Potrerito fue totalmente destruida a causa de bombardeos y combates entre los diferentes actores armados.

4. Armando Rafael Morales Pérez

El señor Armando Rafael Morales Pérez era un indígena Wiwa, residente en la ciudad de Valledupar. Al momento de los hechos tenía 22 años, su familia lo describe como una persona trabajadora en oficios varios. El 27 de octubre de 2002 fue ejecutado extrajudicialmente y presentado como una baja en combate, en un supuesto enfrentamiento armado entre las tropas del Ejército Nacional y un grupo guerrillero. De acuerdo con las versiones presentadas por sus familiares, el señor Armando Rafael nunca perteneció a la guerrilla.

5. Zunilda Villazón Montaña y José Pedro Pastor Alberto

El 18 de enero de 2004 la señora Zunilda Villazón Montaña, saga del Pueblo Indígena Wiwa, y el señor José Pedro Pastor Alberto, mamo del Pueblo Indígena Wiwa, fueron ejecutados extrajudicialmente por tropas del Ejército Nacional en el casco urbano del municipio de San Juan del César, en el barrio Betel. Al momento de los hechos, las víctimas se encontraban en su casa. El homicidio ocurrió en frente de sus tres hijos.

6. Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaña (Radicado 3933)

El 27 de febrero de 2004, Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro fueron asesinados por integrantes del Batallón la Popa, adscrito a la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, en el corregimiento de Badillo, jurisdicción de San Juan del Cesar (La Guajira). El señor Luis Eduardo Oñate, tenía 18 años de edad. Fue desplazado de su lugar de origen, razón por la cual habitaba en el corregimiento de Curazao, ubicado en el municipio de San Juan del Cesar (La Guajira). La hermana del señor Luis Oñate manifestó que él era estudiante y comerciante de frutas, trabajaba en labores del campo. El señor Carlos Mario Navarro Montaña era oriundo de El Hatico de los Indios, comunidad localizada en Jurisdicción de San Juan del César. Ambos habían salido desde sus casas y se dirigían a la Sierrita, pueblo ubicado cerca del Resguardo Kogui- Malayo- Arhuaco. En el trayecto, en un lugar conocido como "La Ye", hombres armados les ordenaron bajarse del vehículo en el que se transportaban. Horas después, los dos integrantes de la comunidad Wiwa aparecieron muertos vistiendo uniformes camuflados y portando armas largas. Fuentes del Batallón La Popa informaron sobre un enfrentamiento con las Autodefensas Unidas de Colombia, (AUC) ocurrido cerca de La Ye, en donde habían sido dados de baja dos paramilitares.

El 8 de mayo de 2015, se presentó la denuncia sobre estos hechos. Actualmente esta investigación se encuentra en etapa de instrucción y a cargo de la Fiscalía 84 Especializada adscrita a la DECVDH con sede en Barranquilla. Como sindicados se encuentran los señores SS. Rueda Quintero José de Jesús, CP. Ordoñez Aponte Diego Armando, y los SLP Vanegas Palmera Oscar Enrique, Coronado Navarro Toribio Segundo, Eduard Vicente Yépez Marcelo, Freddy Antonio Bula Ramos, Hermes Antonio Miranda Rada, Jhon Jairo Jiménez Buriticá, Carlos Andrés Hurtado Santana, Arley Aguirre Solano, Yeris Andrés Gómez Coronel y Carlos Ernesto Rodelo Cerpa.

7. Robinson Francisco Daza, Pedro Enrique Daza y Manuel Enrique Flores Daza (Radicado 3913)

Las víctimas eran tres indígenas Wiwa integrantes de la misma familia, Pedro Enrique Daza Montero, de 36 años de edad; el segundo, Robinson Francisco Daza, de 33 años de edad, y el último, Manuel Enrique Flores Daza, de 18 años de edad, oriundos de la comunidad de Marokaso, Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, quienes habitaban en El Molino en condición de desplazamiento.

Las víctimas trabajaban labrando la tierra en la finca "Guadalajara", jurisdicción de San Juan del Cesar, de propiedad del señor Cristóbal Contreras, quien les había arrendado este terreno para cultivar. Sus familiares manifestaron que las víctimas cargaban dos escopetas calibres 16 y 20 para sostenerse en su alimentación realizando labores de cacería, portando el permiso correspondiente que había sido otorgado por la Policía y el Ejército. Adicionalmente, expresaron que no habían tenido ningún vínculo con ningún grupo armado. Los residentes de la zona, describieron a las víctimas y a sus familiares como personas de bien, trabajadoras y sin ningún tipo de problema.

Las víctimas subieron a la Sierra desde el 19 de julio de 2004, se encontraban recolectando frijol en unas parcelas localizadas en "Copo de Nieve", Serranía del Perijá, jurisdicción del municipio de El Molino, en La Guajira. Ese día fueron sustraídos por personas que vestían prendas militares. Al día siguiente, aparecieron tres cadáveres que correspondían a los indígenas quienes fueron presentados como "N.N. abatidos en combate" en el área rural de Fonseca. Los cuerpos vestían prendas de uso privativo del Ejército Nacional.

Según los militares, los hechos ocurrieron en desarrollo de la Misión Táctica N° 35 Jordán, llevada a cabo por tropas del grupo Rondón al mando del ST. Jorge Picón Navas, en el sector Los Andes, jurisdicción del municipio EL Molino (La Guajira) y en la que fueron dados de baja tres sujetos integrantes de la cuadrilla 59 de las FARC- EP. El 21 de julio de 2004, las tropas de la compañía "Corcel 2" iniciaron un movimiento motorizado en el marco de la misión táctica "Jordán", suscrita por el comandante del Batallón, la cual se desarrolló hasta el sector de "Los Pozos" en donde desembarcaron e iniciaron infiltración nocturna, en un sector denominado "Región de Montecristo", jurisdicción del municipio del Molino. Según el Comandante del Pelotón Corcel 2, ST. Jorge Mario Picón Navas, dicha misión se ordenó porque tenían conocimiento

de la presencia de la cuadrilla 59 de las FARC en la zona. El 25 de julio se habría iniciado un movimiento hacia el objetivo, llegando a un punto a una distancia aproximada de 15 metros en donde tuvieron contacto visual con el enemigo, quienes al advertir la presencia de las tropas, según el relato, abrieron fuego y atacaron al personal. Las escuadras reaccionaron dando de baja a tres subversivos de sexo masculino a quienes les fue incautado el siguiente material de guerra: 15 granadas de mortero de 81 mm, 3 granadas de mano, 2 escopetas calibre 20 con cuatro cartuchos, 1 revólver 38 con 2 vainillas y 4 cartuchos, 1 revista internacional de las FARC, 2 ponchos militares y documentación subversiva y cuadernos de extorsiones y economía.

El soldado profesional Hernán Eliécer Pérez que estuvo en el desarrollo de la operación y le fue asignada la labor de prestar seguridad, desmiente la existencia del presunto combate y declaró que la operación se desarrolló en compañía de la informante Hemedina Nieves Loperena (reinsertada) quien sirvió como guía para el reconocimiento del sitio, por orden del oficial de operaciones (S-3). Este mismo declarante reveló que el Subteniente Picón, mientras le pedía comunicar a la base el resultado operacional, realizaba disparos para simular la escena de un combate, y aclaró que vio a las tres víctimas vivas cargar el material incautado hasta donde se formó un helipuerto y si bien no pudo observar quien disparó indicó que después vio los cuerpos sin vida. En suma, desmiente la existencia de un presunto combate. El declarante igualmente indicó que estas personas recibieron premios y otro tipo de incentivos al haber reportado estos resultados.

Los actos preliminares fueron asumidos por parte del Fiscal de turno del municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira. El comandante del Grupo Mecanizado envió un oficio al fiscal en el cual pone a disposición los cuerpos de las víctimas clasificándolos como integrantes de la comisión terrorista Milton Nevado del Frente 59 de la ONT FARC, y señalando que fueron dados de baja por tropas del GMRON en un combate.

El 29 de julio de 2004, el Juzgado 98 de Instrucción Penal Militar abrió una investigación preliminar por estos hechos con radicado número 037. El 5 de agosto de ese mismo año se recibió una declaración del señor Jorge Mario Picón Navas en la que se ratifica en el contenido del informe de hechos. El 15 de febrero de 2005, el Juzgado 98 de JPM concluyó que los militares en cuestión no tenían responsabilidad sobre los hechos investigados, pues su actuar obedeció a actos propios de su servicio, en el marco de una orden de operaciones y al haber sido atacados, ellos respondieron en defensa propia. En consecuencia, resolvió inhibirse de realizar la investigación penal y, por ende archivar definitivamente el expediente.

A la investigación en Fiscalía le correspondió el radicado número 1362. El fiscal seccional remitió las diligencias a los jueces especializados de Riohacha por ser estos los competentes. En resolución del 29 de agosto de 2005 el Fiscal 3º Especializado, José Anibal Zabaleta Celedón, remitió las diligencias por competencia a los jueces penales militares. Solo hasta el 9 de octubre de 2007 la Fiscalía 32 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos reclamó la competencia a la jurisdicción penal militar.

El 7 de junio de 2018, la Fiscalía 32 Especializada en graves violaciones a los derechos humanos decretó el cierre parcial de la investigación del señor Edy Andrade Galindez y Luis Fernando Devia. El 19 de septiembre de 2018, con fundamento en la Resolución 0358 por la cual se suprimió la Fiscalía 32 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos, se le otorgó competencia a la Fiscalía 84 Especializada de violaciones graves a los derechos humanos para conocer del caso. El 7 de febrero de 2019, la Fiscalía 32 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos le otorgó competencia a la Fiscalía 84 Especializada de violaciones graves a los derechos humanos para conocer del caso.

La Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos se adelantó la revisión del proceso disciplinario No. 008-128218-2005 contra los militares: Subteniente Jorge Mario Picón Navas; el Capitán Eddy Andrade Galindez; el cabo tercero Jhon Gómez Aguilar y el cabo tercero Luis Fernando Devia Díaz, por la conducta de infracción grave al derecho internacional humanitario. El 19 de septiembre de 2011, la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, resolvió formular cargos en contra de Jorge Mario Picón Navas; el capitán Eddy Andrade Galindez; el cabo tercero Jhon Gómez Aguilar y el cabo tercero Luis Fernando Devia Díaz, al tener prueba suficiente que demuestra objetivamente la ocurrencia de conductas que constituyen graves violaciones al derecho internacional humanitario.

8. Carlos Albeiro Vega Camacho (Radicado 3927)

El 10 de abril de 2005, Carlos Albeiro Vega Camacho y otro hombre no indígena (Luis Joaquín Caro), fueron sustraídos de su comunidad por integrantes del Ejército Nacional. Carlos Alberto Vega Camacho era un indígena Wiwa de 35 años, quien residía en la finca "Villa Kelly", en Urumita, Guajira. Su familia lo describe como un hombre trabajador, se dedicaba a las labores de agricultura y era cuidador de fincas ganaderas. Posteriormente fueron presentados como guerrilleros dados de baja en combate. Los familiares de la víctima señalaron que el día anterior integrantes de la fuerza pública habían llegado a la comunidad preguntando por él. El cuerpo fue hallado con pantalón camuflado, camiseta verde y botas militares y abundante material de guerra: dos granadas, dos radios de comunicación portátil, una escopeta calibre 12, un revólver calibre 32.

Los hechos ocurrieron en el marco de la Misión Táctica "Arpía", "Operación Jaguar" al mando del ST. Jairo Mateus Luna. De acuerdo con el CT. Alfredo Andrés Díaz Martínez, oficial S-2 del grupo de Caballería Mecanizado "Juan José Rondón", una unidad contraguerrilla al mando del ST Jairo Mateus sostuvo un contacto armado en el sitio conocido como Alto "La Rabona", vereda Manantialita, municipio de Urumita con "terroristas pertenecientes a la cuadrilla 59 ONT-FARC. En el enfrentamiento hubo dos bajas".

Actualmente esta investigación se encuentra en etapa de instrucción y a cargo de la Fiscalía 84 especializada adscrita a la DECVDH con sede en Barranquilla. Como sindicados se encuentran los señores ST. Jairo Alfonso Mateus Luna, CP. José Israel Suárez González, C3 Andrés Novoa Rodríguez y los SLP Marcelo Javier Lizcano Castro y Sady Noel Galván Anaya.

9. Laudelino Mejía Montaña

Laudelino Mejía Montaña, era un indígena Wiwa de la comunidad de Ulaka (Ulago) localizada en el municipio de San Juan del Cesar, La Guajira. El 10 de diciembre de 2005, fue retenido alrededor de las 7:00 p.m. por miembros del Batallón Rondón del Ejército Nacional en la comunidad de Ulaka y llevado a las 7:30 p.m. a los alrededores de la comunidad. Al otro día, cerca de las 6:00 a.m. se escucharon disparos, siendo las 9:00 a.m. llegó un helicóptero a la zona y fuentes castrenses informaron públicamente sobre un supuesto guerrillero dado de baja en combate en un sitio localizado entre las comunidades de Ulaka (Ulago) y Abo Joaquina (Sabana de Joaquina). El cuerpo fue vestido con prendas militares y cerca de él apareció una granada.

Los familiares de la víctima sostienen que el día anterior, tropas del Ejército Nacional habían llegado a la comunidad buscando al señor Montaña.

10. Ricardo Enrique Arias Solís y Celso Enrique Carrillo Perea (Radicado 3928)

El señor Ricardo Enrique Arias Solís, Gunama de la comunidad de Abo Guaquina (Sabana Joaquina), localizada en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar (La Guajira) y Celso Carrillo Perea, Gunama de la comunidad de El Limón, localizada en jurisdicción del municipio de Riohacha (La Guajira), se encontraba en situación de desplazamiento en la comunidad de Abo Guaquina, en Sabana Joaquina.

El 3 de enero de 2006, hacia las 8:00 a.m., estando juntos en esa comunidad, fueron abordados por hombres armados, presuntos integrantes de las Tropas del Batallón Cartagena Adscrita a la Décima Brigada Blindada, quienes se llevaron a las dos víctimas.

El 4 de enero de 2006, en horas de la mañana, miembros de esa comunidad escucharon disparos provenientes de un lugar cercano a las comunidades Kággaba (Kogui) de Mamarongo y Wiwa de Guamaka, localizadas en jurisdicción del municipio de Riohacha (Guajira). En el transcurso de ese mismo día, diversos medios radiales locales, basados en fuentes oficiales militares, informaron sobre la ocurrencia de un combate y refirieron que tropas del Ejército Nacional habían dado de baja a dos miembros de las FARC identificados con los alias de "Agustín" y "César".

El 6 de enero de 2006, los familiares se enteraron que los cuerpos de los supuestos miembros de las FARC asesinados, pertenecían a Ricardo Arias Solís y a Celso Carrillo Perea. Familiares, integrantes y autoridades de la comunidad aseguran que en el grupo de hombres en el que se llevaron a los dos Wiwa,

se encontraban dos desertores y reinsertados de las FARC quienes actualmente se encuentran vinculados como informantes y cooperantes del Ejército Nacional.

Los hombres armados que se llevaron a Ricardo Arias Solís y a Celso Carrillo Perea previamente habían estado en la comunidad de Seminke, localizada en el municipio de San Juan del Cesar (Guajira), buscando al Mamo Ambrosio Chimusquero y al Comisario Mayor Sebastián Mojica, quienes no se encontraban en su comunidad en ese momento. Dadas estas circunstancias Ambrosio Chimusquero y Sebastián Mojica temen por sus vidas y se encuentran bastante atemorizados.

Por testimonio de familiares de las víctimas se supo posteriormente que Celso Enrique Carrillo Guerrero y Ricardo Enrique Arias Solís, fueron citados por alias "Emiliano" a una reunión con la guerrilla, al igual que a varios integrantes de la comunidad, un día antes de ser presentados por el Ejército como muertos en combate. En este caso el guerrillero desmovilizado Jean Carlos Duque Cortés, alias "Emiliano", sirvió de guía a los militares en la operación en que resultaron muertos los dos indígenas como señaló en su indagatoria.

Por pericias balísticas quedó establecido que los dos hombres fueron presuntamente ultimados por disparos cuando estaban en el suelo. Además genera dudas que fueron presentados como bajas en combate o enfrentamiento entre los militares y miembros del frente 59 de las FARC, ya que los familiares y vecinos de las víctimas señalan que desde días antes habían sido citados por un emisario de la guerrilla para asistir a una reunión, y al no saber de ellos en varios días, se presume que pudieron ser retenidos en algún punto, ya que tal reunión nunca existió. El informe de patrullaje que presenta el entonces CT Alberto Busto Cardona, al decir que las víctimas murieron en un enfrentamiento entre sus hombres y el frente 59 de las FARC genera dudas por la vestimenta de civil de los occisos. No hay igualdad de condiciones entre el armamento que llevó el grupo de contraguerrilla para dicho operativo y las armas que presuntamente incautaron a los occisos, y el decir de los familiares y vecinos declarantes bajo juramento respecto a conocerles dedicados a labores del campo.

Los hechos relatados fueron conocidos inicialmente por el Juzgado 20 de instrucción Penal Militar con sede en Riohacha bajo el radicado N°347 – 2006 y luego de desatarse el conflicto positivo de competencia la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la entonces Fiscalía 33 de Derechos Humanos con sede en Barranquilla recibió la actuación el 16 de octubre de 2008. Después de practicar varias diligencias y obtener -mediante los informes de policía judicial- elementos suficientes para generar una hipótesis de la real ocurrencia de la conducta punible, se realizó apertura de instrucción el 1 de abril de 2015.

Actualmente esta investigación se encuentra en etapa de instrucción y a cargo de la Fiscalía 85 especializada adscrita a la DECVDH con sede en Barranquilla y a la fecha han rendido indagatoria la mayoría de los sindicados. Dentro de la investigación se encuentran acusados los señores Jean Carlos Duque Cortes (alias Emiliano), TC. Alberto Bustos Cardón, Janer Enrique Romero Villafañe, Aquileo Rivera Mendoza, Gilberto Eduardo Churio Bermúdez, José Nadin Marrugo Herrera, Nelson Enrique Manjarres Mendoza, Bernardo Efraín Aguirre Lucero, Rony Elías Molina Beltrán, Belarmino Machado Romero, Jesús Francisco Padilla Pérez, Yorvy Luis Ospino Oñate y Alirio Guerrero Quintana.

11. Ferides Nieves Nieves y José María Maestre Cuello (Radicado 3925)

José María Cuello Maestre trabajó toda su vida la Finca Villa del Río, ubicada en la jurisdicción del municipio de San Juan. Señaló Enrique Alfredo Cuello Maestro, hermano de la víctima, que no acostumbraba a usar armas de fuego y que no extorsionaba personas, contrario a lo afirmado por integrantes del Ejército Nacional.

Ferides Neicer Nieves Nieves trabajaba como ayudante de motosierra. Melba Nieves, Lucía Daza y Víctor Díaz (hermana, madre y cuñado de la víctima), refieren que no era extorsionista ni portaba armas de fuego. Precisan que el día anterior a los hechos había salido alrededor de las 4:00 p.m. a llevar a su sobrino de nombre Jesús Alberto a la casa de su hermana Cielo Esther Nieves, y que luego iría a aserrar una madera con el señor Víctor Díaz, pero nunca apareció.

De conformidad con el relato de integrantes del Grupo Gaula Cesar del Ejército Nacional, el 21 de enero de 2006 en la madrugada, se encontraban ejecutando la Operación Estocolmo 2 en la vía que de San

Juan del Cesar conduce a Buenavista Guajira, ya que tenían información de que una banda llegaría a la zona a cobrar una extorsión, por lo que montaron un puesto de control y vigilancia. Refieren que aproximadamente a las 3:30 a.m. escucharon los ruidos de una motocicleta en la que se movilizaban dos personas, a quienes les lanzaron la proclama, recibiendo en respuesta disparos con armas de fuego, por lo que entraron en combate. Producto del enfrentamiento resultaron muertas dos personas que fueron identificadas posteriormente como Farides Neicer Nieves Nieves y José María Maestre Cuello.

En el desarrollo de la operación participaron los SV. Luis Alfonso Sosa Largo y los SLP. Juan Manuel Bautista Mendoza, Fran Iván Castillo Villarreal, Majin Paya y Eduis Amín Pérez Caballero, quienes estaban al mando del MY. Alejandro Robayo Rodríguez, Comandante del Gaula Cesar.

El Juzgado 90 de IPM, mediante auto de 21 de enero de 2006, abrió indagación preliminar y decretó la práctica de algunas pruebas que permitieran determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Posteriormente, mediante auto del 22 de junio de 2006 se abstuvo de abrir investigación, por considerar que la conducta se cometió en cumplimiento de un mandato legítimo.

Luego, el Asesor Delegado por la PGN y el Fiscal 33 especializado de la UNDH y DIH realizaron una inspección judicial al juzgado en cita, cuyas conclusiones derivaron en la proposición de conflicto de competencia, por considerar que no está claro el vínculo de la conducta perpetrada con el servicio. Mediante decisión de 4 de agosto de 2009, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado entre la Fiscalía 32 especializada de la UNDH y DIH y el Juzgado Quince de Instancia de Brigada de Justicia Penal Militar de Valledupar, asignando el conocimiento de los hechos a la justicia ordinaria por las razones que se pasan a enunciar:

- No se da credibilidad a las declaraciones de los familiares de las víctimas.
- Existen dudas sobre lo realmente sucedido, pues los militares no son acordes en referir si efectivamente la oscuridad les impidió visualizar físicamente a los dos presuntos extorsionistas, si iban armados y qué tipo de armas portaban, además, hay puntos sobre el desarrollo de la misión sobre el que sus declaraciones no son unívocas.
- Los protocolos de necropsia advierten que las víctimas recibieron varios impactos de bala en el cerebro (sic) y en el rostro, por armas accionadas a larga distancia, lo que pone en duda que las personas tuvieran ocasión de disparar sus armas en contra de los militares.
- No se dejó constancia de la escena de los hechos, ni de las circunstancias específicas de tiempo, lo que dificultó la correlación con los hallazgos de la necropsia y lo que crea un manto de duda sobre la ocurrencia del alegado combate.

Los presuntos responsables son: MY. Alejandro Robayo Rodríguez, SV. Luis Alfonso Sosa Largo y los SLP. Juan Manuel Bautista Mendoza, Fran Iván Castillo Villarreal, Majin Paya y Eduis Amín Pérez Caballero.

12. Ever José Vega Vega y Jeiner Vega Radillo

Ever José Vega Vega, indígena Wiwa, originario de "El Placer", trabajaba en San Juan del Cesar, La Guajira, como soldador y se dedicaba a la fabricación de puertas y ventanas. No tenía ninguna afinidad política y tampoco simpatizaba con ningún grupo armado que operara en la zona. Las declaraciones de sus familiares, establecen que el señor Vega no tenía conocimiento sobre el uso de armas de fuego y tampoco las portaba. Para el momento de los hechos, el señor Vega se había trasladado a Riohacha a trabajar en la empresa de gas "cavando zanjas". En alguna ocasión manifestó que se sentía perseguido, razón por la cual decidió irse a Riohacha.

Jeiner Vega Radillo, indígena Wiwa, primo de Ever José Vega Vega, trabajaba en la empresa de José Alberto Fuentes, quien a su vez, trabajaba como contratista en la empresa de Gases de la Guajira. El señor Jeiner José Vega había desempeñado trabajos de albañilería y construcción de tuberías para alcantarillado. De acuerdo con las declaraciones de sus familiares, el señor José Alberto Fuentes, no simpatizaba con ningún grupo político, ni tenía conocimiento en el uso o manejo de armas.

El 25 de marzo de 2006, Ever José Vega Vega y Jeiner Vega Radillo, en el corregimiento de Carretalito, jurisdicción de Barrancas, La Guajira, resultaron muertos junto a otras tres personas no indígenas. La información oficial entregada por el Gaula Militar de Valledupar refirió un enfrentamiento contra un

grupo armado que se disponía a realizar una acción extorsiva. Los familiares de los Wiwa rechazan tajantemente esa versión.

Señalan integrantes del Gaula Cesar, que mediante acciones de inteligencia tuvieron conocimiento de que varios sujetos se encontraban ejecutando acciones delictivas en la carretera de Fonseca, por lo que procedieron a ejecutar una operación que permitiera su aprehensión.

De acuerdo con la versión militar, el 24 de marzo de 2006, siendo las 23:30 horas, el personal militar del Grupo Gaula- Cesar, adscrito a la Décima Brigada Blindada del Ejército Nacional, al mando del TE. Tumul Guerrero Edgar Fernando, inició el desarrollo de la misión táctica No. 15 "MACARTHUR" emitida por el Mayor Alejandro Robayo Rodríguez, quien fungía como comandante del Grupo Gaula- Cesar. Por esta razón, el 25 de marzo de 2006 salieron en un furgón en el que se desplazaban dos personas adelante y otras personas dentro de éste, y cuando iban andando se dieron cuenta que un vehículo los seguía. Según su dicho, este vehículo los adelantó después de Fonseca (en la Vereda San Pedro), y de este bajaron hombres que empezaron a dispararles, por lo que reaccionaron, resultando un militar herido y los cinco ocupantes del vehículo muertos. El combate ocurrió en desarrollo de la orden de operaciones "Soberanía" y la Misión Táctica "Macarthur", y participaron del mismo el TE. Edgar Fernando Tumul Guerrero, el SV. Germán Tovia Medrano, el SV. Luis Alfonso Sosa Largo, y los SLP. Luis Carlos Antequera Cortina, Jhon Jairo Barrios Hernández, Eduar Majin Paya y Juan Manuel Bautista Mendoza. El personal militar que participó en los hechos, informó que la muerte de estas personas se había causado como consecuencia de un enfrentamiento armado y señalaron que en poder de ellas habían sido encontradas cuatro armas y una granada de fragmentación.

El 25 de marzo de 2006, el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar decretó la apertura de indagación preliminar. El 25 de febrero de 2007, el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar abrió investigación preliminar por el homicidio de 5 personas. En esta instancia se pudo establecer que la muerte de las cinco víctimas se había presentado en extrañas circunstancias y que las versiones entregadas por el personal militar, no coincidían con las pruebas documentales y periciales que obraban en el expediente.

En decisión del 27 de marzo de 2008, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado, y asignó la competencia del asunto a la Jurisdicción Ordinaria.

El 28 de marzo de 2014, la Fiscalía 33 de Derechos Humanos resolvió acusar a Edgar Fernando Tumul Guerrero, Germán Luis Alfonso Sosa Largo, Luis Carlos Antequera Cortina, Jhon Jairo Calderón Montes, Frank Iván Villarreal Castillo, Adonai Medina Moncada, José Gregorio Barrios Hernández, Juan Manuel Bautista Mendoza y Eduis Majin Paya como probables coautores del concurso de homicidio en persona protegida. En consecuencia, impuso a estas personas medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva.

Dentro de la investigación desarrollada en la jurisdicción penal militar y en la justicia ordinaria surgieron diversas inconsistencias respecto a la manera en que se desarrollaron los hechos. La primera relativa a que el acta de consumo de material de guerra de los hechos del 25 de marzo de 2019 presentada por el personal militar que desarrolló la misión, establece un consumo que no coincide con el relatado por los entonces procesados en el marco de sus indagatorias: mientras que algunos de ellos relataron que habían realizado entre cinco a quince disparos aproximadamente, en el Acta No. 157 de 26 de marzo de 2006 se legalizó como material de guerra gastado "Munición calibre 5.56 m.m.: Cuatrocientos noventa y cinco (495); Munición calibre 9 m.m.: Sentencia y seis (76); Munición calibre 7.65 m.m.: Doce (12); Total: 583".

Otra de las inconsistencias se refiere a la participación de los señores TE. Tumul Guerrero Edgar Fernando; SLP. Augusto Rodríguez Castro; SPL Amín Pérez Caballero y; SPL. Sair Durán: mientras que en las declaraciones se establece que estas personas no tuvieron participación de los hechos, en el Acta No. 157 se hace constar que el TE. Tumul Guerrero Edgar Fernando gastó 35 cartuchos munición calibre 9 m.m. Aunado a lo anterior, el informe de patrullaje en el que consta la munición gastada, no coincide con el Acta No. 157. En este aparece la utilización de dos granadas de mano M-26 y una granada tipo piña, pese a que el personal militar en sus declaraciones había señalado que en el desarrollo de la operación, no se había utilizado granada. Otra de las inconsistencias radica en que el vehículo NPR en que se movilizaba el personal militar debía tener impactos en la parte lateral izquierda ya que supuestamente le disparaban desde otro vehículo MAZDA, que era el único con impactos de bala en contradicción con la versión militar que señalaba que los atacantes se bajaron del vehículo. Solo una de las cinco víctimas

dio positivo en el análisis de residuos de disparo en mano, lo cual contradice la versión militar.

Hubo personas que señalaron que un celador del SENA cercano al sitio de los hechos, escuchó a las víctimas gritando y suplicando que no los mataran, pero aun así, la tropa los acribilló. Si bien se esperaba contar con el testimonio de esta persona, falleció en extrañas circunstancias cuando una persona llegó hasta su casa y lo mató.

Finalmente, se tiene que uno de los cuerpos, perteneciente al señor Ever José Vega Vega, presentaba tatuaje y anillo en la región del tórax al lado derecho a nivel línea axila anterior, circunstancia que conduce a establecer que este orificio fue ocasionado por arma de fuego a corta distancia.

13. Román Luis Vega Nieves

Román Luis Vega Nieves pertenecía a la comunidad de Potrero, pero se encontraba desde el 2003 viviendo en la Loma del Potrero, ambas comunidades ubicadas en la Jurisdicción de San Juan del Cesar. Por razones de trabajo se encontraba en una parcela de la finca La Mina, propiedad del señor Leodegar Daza.

Él y su hermano fueron capturados en octubre de 2005, en la Loma del Potrero por tropas del Batallón Rondón, permaneciendo aproximadamente ocho días en las instalaciones militares. Al momento de ser puestos en libertad, los hermanos fueron agresivamente amenazados por hombres del Batallón Rondón quienes les expresaron que no regresaran más a la comunidad de la que habían sido sacados "porque no responderían".

Desde marzo de 2006, tropas del Batallón Rondón hostigaban, amedrentaban y acosaban sistemáticamente a los habitantes de las comunidades de las Lomas del Potrero, La Peña de los Indios, El Caney, Ulago, y El Machín, estigmatizándolos como milicianos o colaboradores de las FARC-EP, situación que generó el desplazamiento de familias completas.

La Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona alertó sobre un patrón que venía ocurriendo en la zona, relativo a que los wiwa que eran capturados y privados de su libertad, luego aparecían muertos, en la mayoría de los casos, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó, el 4 de febrero de 2005, medidas cautelares en beneficio del pueblo Wiwa.

De conformidad con la OWYBT, Román Luis Vega Nieves, indígena Wiwa, el 2 de agosto de 2006 se encontraba trabajando en una parcela de la finca La Mina, la cual se localizaba muy cerca de donde en ese momento se llevaban a cabo las obras de construcción de la Represa Ranchería en jurisdicción de San Juan del Cesar. Hacia el mediodía no regresó a su lugar de residencia a almorzar, como era costumbre.

Preocupada por la ausencia de su esposo, Carmen Mojica Duque, se fue hasta el lugar donde se suponía se encontraba su esposo trabajando y al no hallarlo llamó a otros familiares para que le ayudaran a localizarlo. Buscando en las inmediaciones de la parcela de la finca de La Mina, la esposa y otros familiares encontraron huellas y rastros que señalaban que por el lugar recientemente habían pasado varios hombres con botas militares. Se percataron que estas huellas se dirigían hacia el lugar en donde se construía la Represa de Ranchería, donde permanentemente había presencia de tropas del Batallón Rondón de la Décima Brigada.

Los familiares recibieron testimonios de diferentes personas de la región quienes manifestaron que habían visto a un civil que iba con tropas del Ejército Nacional. Ante las evidencias y testimonios recibidos y pensando que Román Luis Vega Nieves había sido capturado por tropas del Batallón Rondón, los familiares decidieron, el 3 de agosto de 2006 en horas de la mañana, ir hasta la guarnición militar ubicada en el corregimiento de Buenavista, jurisdicción del municipio de Distracción (La Guajira), para indagar sobre su paradero.

En el Batallón Rondón les informaron a los familiares que no habían realizado ninguna detención en el área donde se encontraba Román Luis Vega Nieves, información que también fue entregada al Personero Municipal de San Juan del Cesar y al Defensor del Pueblo Regional La Guajira.

Mientras los familiares realizaban la búsqueda de Román Luis Vega Nieves, conocieron a través de los medios de comunicación locales un reporte castrense que daba cuenta que el 3 de agosto de 2006 hubo un enfrentamiento armado entre tropas del Batallón Rondón y guerrilleros del Frente 59 de las FARC-EP,

ocurrido en zona rural de la Serranía del Perijá en jurisdicción de La Jagua del Pilar, que arrojó como resultado un insurgente dado de baja en combate.

El 4 de agosto de 2006, saliendo de la Personería Municipal de San Juan del Cesar, hasta donde habían llegado para interponer la denuncia sobre los hechos, una persona les informó que el 3 de agosto de 2006 había presenciado el levantamiento de un cadáver, identificado como N.N en la Jagua del Pilar (La Guajira), que tenía características muy similares a las que los familiares habían entregado en su búsqueda.

Ante esta noticia, los familiares con el acompañamiento del Personero Municipal de San Juan del Cesar, decidieron desplazarse hasta La Jagua del Pilar. Sin embargo, no encontraron quién les brindara información, por lo que se trasladaron hacia Villanueva (La Guajira), en donde funcionarios del CTI de la Fiscalía que habían hecho el levantamiento del cadáver les mostraron una fotografía de la víctima.

A través de esta fotografía, los familiares se dieron cuenta que el cuerpo del N.N. correspondía al de Román Luis Vega Nieves. En la fotografía que les fue mostrada observaron que el cadáver tenía una camiseta de color verde oliva y junto al cuerpo había una granada y un revólver. En la mañana la víctima vestía un pantalón negro, una camiseta amarilla, una camisa manga larga amarilla.

14. Noemí Ester Pacheco Zabatá y Hermes Enrique Carrillo

Noemí Pacheco Zabatá, era una menor indígena Wiwa de 14 años. Era hija del señor Joselino Pacheco Malo, líder de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunuankurrúa Tayrona OWYBT, quien para la época de los hechos cumplía el rol de comisario (autoridad local) de la Comunidad de Rongoy en el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco en la Sierra Nevada de Santa Marta. Una vez Noemí cumplió 13 años, conformó unión de vida, permanente y estable, con el joven Hermes Enrique Carrillo, joven indígena Kankuamo de 23 años de edad. La pareja se asentó en una finca en la vereda Pontón corregimiento de Atanquez, en Resguardo Indígena Kankuamo, municipio de Valledupar (Cesar) donde vivían al momento de hechos.

El 9 de febrero de 2005, aproximadamente a las 2:00 a.m., tropas del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa", adscrito a la X Brigada Blindada con sede en Valledupar, hicieron presencia en la vereda el Pontón. La actuación militar se dio en el marco de la Misión Táctica Fortaleza, Operación Espada, que ordenaba al personal de Artillería N° 2 La Popa, con soldados orgánicos de Dinamarca 1 y 3, efectuar a partir del 5 de enero de 2005, patrullajes ofensivos en el área de La Mina, Atánquez, Chemesquemena y Guatapurí. Una vez arribaron a la comunidad, varios soldados se dirigieron a la casa de la finca en donde residían la menor Noemí Pacheco y su compañero. Estando allí, entraron violentamente a la casa, en donde sus habitantes se encontraban descansando y los obligaron a salir a la fuerza de su rancho, acusándolos de ser colaboradores del Frente 59 de las FARC, que operaba en esta región. Estando afuera les dispararon en varias ocasiones, causándoles la muerte inmediata.

Los informes oficiales de operaciones presentados por la X Brigada Blindada del Ejército Nacional señalan a Noemí Pacheco Zabata y a su compañero como miembros del Frente 59 de las FARC, muertos en combate en la vereda el Pontón. Según los oficiales, las víctimas llevaban puesto un pantalón verde de uso policial y "aunque los uniformados dijeron que [...] portaban botas, éstas no fueron relacionadas en el acta de levantamiento del cadáver ni se evidenciaron en las fotografías tomadas en la inspección de los cadáveres, lo que muestra que los cadáveres fueron manipulados por los miembros del Ejército Nacional involucrados". Inicialmente, la investigación fue asumida por el Juzgado 21 Penal Militar. A las víctimas se les encontró la siguiente munición y material de guerra: "(i) una pistola 7.65 mm, de marca Astra, modelo Falcón, en buen estado de funcionamiento y conservación; (ii) revolver 38 corto, Colt, en buen estado de funcionamiento y conservación; (iii) Pistola compatible con calibre .38 largo, hechiza, oxidada, en buen estado de funcionamiento; (iv) un proveedor en mal estado de conservación, 9 cartuchos calibre 7.65 mm; (v) 3 cartuchos calibre 7.65mm; (vi) una vainilla .38 largo; (vii) 5 cartuchos .25 mm."

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá: i) las versiones de los procesados "sobre los temas de cómo estaba vestido el occiso, cómo fueron los combates, quién dio la orden de responder el fuego y la presencia de un guía civil entre la tropa, son tan excluyentes entre sí, que los hechos sobre los que versan no pudieron ser de ambas maneras" por lo tanto son falsas; ii) "el análisis de la prueba de residuos de disparo por espectrometría de masas practicada a las víctimas, concluyó [...] que no se encontraron residuos de disparo en sus manos. Las prendas de vestir tampoco presentaban rastros de pólvora"; iii) "Obran los diagramas de los protocolos de necropsia que informan, respecto de Noemí Pacheco, que sufrió un solo disparo, cuya trayectoria fue de atrás hacia adelante,

de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. De dicho análisis se observa que la bala entró cuando ella estaba de espaldas a quien le disparó”.

Igualmente, se pudo demostrar la utilización de falsos testigos para que legitimaran las muertes. Es el caso de Juan Luján quien reconoció “que quien sirvió de guía fue Analdo”, quien le dijo qué tenía que decir en la declaración, y de José Trinidad Pacheco Montero, posteriormente asesinado, quien reconoció que “entonces aclaro la verdad porque estoy delante de ustedes, el Teniente Vaquiro me ofreció un inodoro para que yo dijera a la fiscalía cuando me llamaran que ellos sí portaban fusil, pero yo no puedo porque yo no los vi con fusil y eso es lo que me corresponde ante mi Dios, para que los muertos tuvieran más condena y yo no puedo llegar a ese punto y por esa razón no me dio el inodoro porque yo no le acepté eso...”.

Inicialmente la investigación fue asumida por el Juzgado 21 Penal Militar, que vinculó mediante indagatoria a los soldados Larry Benjumea y Deimer Cárdenas. El 7 de junio de 2005 cesó procedimiento en su favor, decisión que fue revocada el 27 de octubre de 2005 por el Tribunal Superior Militar.

El 14 de octubre de 2005, la Fiscalía 11 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bogotá, solicitó al Juzgado 21 Penal Militar, allegar las diligencias de la investigación, con el fin de asumir su conocimiento; presentándose un conflicto de competencias entre las dos jurisdicciones.

El 25 de enero de 2006, el Consejo Superior de la Judicatura dirimió el conflicto de competencias y ordenó que la investigación estuviera a cargo de la Fiscalía General de la Nación, correspondiéndole conocer del asunto a la fiscalía 11 Especializada de DDHH y DIH bajo el radicado 2282. Entre el 3 de octubre de 2006 y el 26 de febrero de 2007 fueron vinculados mediante indagatoria los soldados Deimer Cárdenas Martínez, Larry Efraín Benjumea Mindiola, Omar Vaquiro Benítez, Boris Serna, Alejandro Angulo Ascencio, Ronal Enrique Acuña Díaz, Bernardo Alberto Aguilar Sandoval, Jorge Luis Carrillo Cantillo y el paramilitar Analdo Enrique Fuentes Estrada.

El 3 de abril de 2007, la Fiscalía ordenó el cierre parcial de la investigación respecto de los militares Serna Mosquera, Vaquiro Benítez, Cárdenas Martínez, Benjumea Mindiola y el particular Analdo Enrique Fuentes Estrada y con la resolución de 22 de junio de 2007, procedió a calificar el mérito del sumario, por los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir, fraude procesal y falso testimonio.

El 19 de noviembre de 2007, la Fiscalía dispuso el envío de la investigación a los juzgados especializados de Valledupar y decretó la ruptura de la unidad procesal para continuar con la investigación de otros posibles autores y responsables de los hechos. El 22 de mayo de 2008 la Corte Suprema de Justicia, ordenó el cambio de radicación del proceso de Valledupar a Bogotá, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el cual continuó el juicio desde el 1 de julio de 2008, haciendo la audiencia pública en varias sesiones. El 3 de septiembre de 2009 cesó el procedimiento por muerte del procesado Larry Benjumea Mindiola.

El 30 de junio de 2011, el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá profirió sentencia condenatoria contra los procesados, sentencia que fue apelada por la defensa y confirmada el 20 de mayo de 2013 por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal. Entre las medidas de reparación ordenadas por el Tribunal se dispuso: i) Ordenar publicar [la] sentencia por el término de un año en las páginas web del Ejército Nacional y del Ministerio de la defensa como un ejemplo de lo que no debe hacer la Fuerza Pública; ii) Ordenar que el Comandante del Ejército Nacional y el Comandante del Batallón de Artillería n° 2 La Popa celebren un acto público ante las comunidades indígenas Kankuama y Wiwa por los hechos ejecutados por miembros de esta Fuerza Pública; iii) Prohibir que cualquier unidad militar, comando, destacamento, patrulla o compañía en el futuro se llame DINAMARCA ni que tenga los nombres de los militares condenados por estos hechos; iv) Exhortar al Gobierno Nacional para que la ejecución de la pena que se imponga en este caso se cumpla de un modo que no ofenda el dolor de las víctimas ni de la comunidad a la que pertenecían. En la misma sentencia, el Tribunal compulsó copias para que se investigaran: i) la omisión de controles en que hayan podido incurrir los superiores de los procesados teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25 del CP y ii) la falsedad ideológica en documento público y medio fraudulento para inducir en error a los superiores en el estamento militar.

El 16 de noviembre de 2011, se resolvió la situación jurídica de los militares Alejandro Angulo Ascencio, Ronal Enrique Acuña Díaz, Bernardo Alberto Aguilar Sandoval y Jorge Luis Carrillo Cantillo, imponiéndoles medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.

El 2 de diciembre de 2013, la Fiscalía profirió resolución de acusación en contra de Bernardo Alberto Aguilar Sandoval, Alejandro Angulo Ascencio Ronal Enrique, Acuña Díaz y José Luis Carrillo Cantillo en calidad de coautores por el homicidio en persona protegida, en concurso material homogéneo con el delito de concierto para delinquir, manteniéndose la medida de aseguramiento. En la misma resolución, la fiscalía ordenó la ruptura de la unidad procesal, para continuar el trámite de la investigación con los demás vinculados y manteniendo vigentes las órdenes de captura en contra de Fredi Alberto Díaz Romero, Richard Alberto Campo Tonso, Miguel Angel Molina Díaz y Luis Manuel Brito Camarillo, decisión confirmada por la Resolución de 4 de junio de 2014.

El expediente fue remitido al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que el 3 de octubre de 2014 declaró su falta de competencia, por lo que el expediente fue devuelto al Distrito Judicial de Valledupar. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar avocó conocimiento del juicio contra Alejandro Angulo Ascencio, Ronald Enrique Acuña Díaz, Bernardo Alberto Aguilar Sandoval y Jorge Luis Carrillo Cantillo por los delitos de Homicidio en persona protegida y Concierto para Delinquir Agravado, bajo el número de radicación 00568-15. De otra parte, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto del Distrito Judicial de Valledupar, pasó a conocer de la investigación que se adelanta en contra de Emel Emiro Almanza Meza por el delito de homicidio en persona protegida, bajo el radicado 2014-00051.

Actualmente, se adelantan varios procesos debido a las rupturas procesales ocasionadas durante la investigación. Por un lado, se están llevando a cabo audiencias públicas en etapa de juicio contra Alejandro Angulo Ascencio, Ronald Enrique Acuña Díaz, Bernardo Alberto Aguilar Sandoval y Jorge Luis Carrillo Cantillo y Emel Emiro Almanza Meza, y de otra parte, continúa la investigación en Fiscalía en contra de otros presuntos responsables, algunos con órdenes de captura y otros sin aún definirse su situación jurídica en tanto se requiere ampliar investigación, conforme el material probatorio que reposa en el expediente.

Proceso contencioso administrativo.- Dentro del radicado 20-001.33-31-000-2007-00087-00 el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar reconoció la responsabilidad de la Nación por estos hechos, y ordenó en sentencia de primera instancia “realizar un acto simbólico por intermedio del comandante del Batallón de Artillería Número 2 La Popa, de Valledupar, para que en acto simbólico y con previa citación de los entes gubernamentales y el Ministerio Público (quien representará a los demandantes), pida en nombre del Ejército Nacional excusas públicas por la ejecución extrajudicial de la que fue víctima la joven Noemí Esther Pacheco Zabata, de lo cual se levantará un acta que será allegada a los familiares de la víctima en nota de estilo”. La sentencia proferida fue objeto de recurso de apelación por parte de las entidades demandadas, no obstante, la decisión fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar el 12 de mayo de 2011.

Reconocimiento ante la Jurisdicción Especial para la Paz JEP.- El 22 de agosto de 2018, el compareciente a la JEP Boris Alejandro Serna Mosquera, quien había sido condenado por la jurisdicción ordinaria, rindió versión voluntaria ante la SRVR y dio lectura a un documento que da cuenta de su participación en los hechos, según el cual el 20 de enero de 2005 fue designado como comandante de la batería Dinamarca 1 del BAPOP y que en las semanas siguientes tomó contacto con los civiles Analdo Fuentes Estrada, de la Red de Cooperantes del Ejército y Juan Ricardo Luján Maestre, quienes señalaron a supuestos milicianos de la guerrilla FARC, y que dado que los milicianos no usaban armas, los integrantes del pelotón compraron una para plantarla en la escena. Relata el compareciente que dado que los supuestos milicianos no fueron encontrados el día del operativo, por indicación del guía Fuentes Estrada llegaron a la vivienda de la pareja indígena, que era una suerte de carpa. El joven Hermes Carrillo fue interrogado sobre ubicación de las guerrillas y obligado a vestir el pantalón policial, y la joven se vistió con sus prendas. Ambos fueron obligados a caminar y en algún momento cerca de las 4:30 a.m. les dijeron que se fueran y les dispararon por la espalda, que el joven intentó huir herido y una hora después le encontraron y le volvieron a disparar. Señala que su superior inmediato el teniente Vaquiro Benítez estuvo al tanto y participó en la operación, incluso en la consecución de las armas para plantar en la escena.

Refiere el compareciente que existía una “política” a nivel nacional de presión por resultados: “cuando estaba la política del General Montoya que pedían resultados operacionales a los batallones a cada unidad, entonces para esos tiempos todas las unidades tenían que aportar, presentar una cantidad de baja” (...) “cuando uno no presentaba bajas lo sancionaban, el batallón lo sancionaba en el folio de vida le colocaban a uno, mal rendimiento”.

El 31 de octubre de 2018, el señor Omar Eduardo Váquiro Benítez rindió versión voluntaria en la que reitera en términos generales lo expresado por el señor Serna Mosquera y reconoce haber dado la orden de disparar contra la humanidad de la pareja indígena “nosotros llevamos prendas militares que se [...]

ordena[ba vestir a las] personas [...] y les indicamos que nos acompañaran hacia el sector de la carretera y el punto de la carretera vía al Pontón, estando en la carretera doy la orden de disparar en contra de estas 2 personas y reportó un combate a la base Guatapurí y ellos a su vez lo reportan al batallón la Popa": "yo le doy la orden al Cabo Serna le digo al cabo Serna pues él conoce a la gente de su pelotón [...] le digo: tome Usted dígame usted a la gente, organicela, haga una línea de tiradores y dispare".

El exteniente Váquiro reiteró la presión por resultados y aludió sin mayor detalle a una reunión de oficiales en el batallón La Popa en la que un general del Ejército insistió en la necesidad de "reportar bajas": "la reunión por parte del señor General él nos indica que el necesita bajas que a él no le sirven capturados, que el necesita bajas y que si le llega un oficial con algún capturado lo da de baja, expresiones así". "Salgo para mi base en Guatapurí y recuerdo que en los programas radiales hacían conteos de bajas de resultados operacionales, si en la estadística había un retroceso -¿coronel que está pasando? -necesito bajas ya, necesito bajas necesito mínimo 10 para este mes, situaciones así".

Proceso disciplinario.- Mediante auto de 17 de julio de 2017, la Procuraduría Delegada en Derechos Humanos, ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra del subteniente Omar Eduardo Vaquiro Benitez, Cabo Primero Boris Serna Mosquera y de los soldados regulares Deimer Cárdenas Martínez y Larry Efrain Benjumea Mindiola.

El 26 de diciembre de 2012, la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos sancionó a los disciplinados, subteniente Omar Eduardo Vaquiro Benitez y Cabo Primero Boris Alejandro Serna Mosquera con destitución del cargo e inhabilidad general por el término de veinte (20) años y al soldado regular Deimer Cárdenas Martínez, con destitución del cargo e inhabilidad general por el término de diez años, por falta disciplinaria gravísima contenida en el artículo 48.7 de la Ley 734 de 2002, cometida a título de dolo, en razón de la muerte de Hermes Enrique Carrillo Arias y Nohemí Pacheco Zabata. La decisión fue confirmada integralmente, el 7 de mayo de 2015 por la Sala Disciplinaria a cargo del Procurador Primero Delegado, Presidente de la Sala Disciplinaria Juan Carlos Novoa Buendía y María Eugenia Carreño Gómez, Procuradora Segunda Delegada.

15. Yajaira Cristina Nieves Oñate (Radicado 4007)

Yajaira Cristina Nieves Oñate era una indígena Wiwa de 25 años. Para el momento de los hechos vivía con tres de sus cuatro hijos y se encontraba en estado de embarazo (6 meses) y era madre de otros tres menores de edad.

El 7 de marzo de 2006, la señora Nieves Oñate fue asesinada en Villanueva, Serranía del Perijá. A los familiares les informaron que la señora Nieves Oñate había sido dada de baja en un enfrentamiento entre tropas del Batallón Rondón y miembros de las FARC-EP. En el mismo incidente en el que ella murió, su hija Betsy Cristina Nieves, de dos años de edad, sufrió lesiones personales físicas, pues fue herida de bala en el pie derecho. Sus otros tres hijos fueron entregados por el Ejército Nacional al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) localizado en Fonseca (La Guajira).

Según el reporte de los militares, fue el 28 de febrero de 2006, en jurisdicción del municipio de El Molino, departamento de la Guajira, que integrantes del Batallón de Infantería Mecanizado N° 4 "GR. Antonio Nariño" (BINAR), adscrito a la Segunda Brigada, al mando del ST. Nixon Pabón Sandoval en cumplimiento de la Operación "Flamante", Misión Táctica "Frenesí" emitida por el Comando del Batallón, asesinaron a Yajaira Cristina Nieves Oñate, a quien señalaron como integrante del Frente 41 y 59 de las FARC-EP y quien presuntamente portaba una escopeta, pólvora, municiones y propaganda alusiva a actividades ilícitas de la guerrilla. Al momento del presunto combate, la víctima se encontraba en estado de gravidez y estaba acompañada por sus tres hijos menores de cinco años. Uno de los menores de edad resultó herida.

La Fiscalía 02 Delegada ante los Jueces Penales municipales de Villanueva (Guajira), mediante Resolución de 8 de marzo de 2006 dispuso la apertura de investigación previa, sin embargo, el 23 de marzo siguiente, envió por competencia al Juzgado de IPM de Buenavista. Por su parte, el 22 de agosto de 2007, la Fiscalía 33 de Barranquilla avocó conocimiento de estos hechos bajo el radicado 4007. El 14 de septiembre reclamó la competencia del asunto por considerar que la forma en que ocurrieron los hechos no corresponde con los de un combate (esta mujer se encontraba en estado de embarazo, y cuando fue ultimada estaba en compañía de sus hijos).

El Juzgado Penal Militar rechazó tal solicitud, pues a su juicio, los hechos corresponden con el desarrollo de una operación militar legítima, y "aun en el escenario de un abuso o

extralimitación en las funciones, la competencia debería radicar en la jurisdicción castrense". Ante este panorama, el proceso fue enviado el 19 de septiembre de 2007 al Consejo Superior de la Judicatura para que la Sala Disciplinaria resolviera el conflicto de competencias suscitado entre la Fiscalía 33 Especializada de Barranquilla (UNDH y DIH), y el Juzgado 15 de instancia de Brigada Penal Militar de Valledupar. Dicha decisión se produjo el 27 de febrero de 2008, determinando que la competencia para conocer del asunto, se encontraba en cabeza de la justicia ordinaria. La decisión se centró fundamentalmente en describir que resulta contrario a lo ordinario y poco verosímil, el hecho de que la mujer haya intervenido en un combate acompañada de sus tres hijos menores de edad -no puede dejarse de lado que uno de ellos resultó herido en un tobillo-. Este hecho genera la duda suficiente de que la mujer haya fallecido en un combate, o que estuviera interviniendo de alguna forma en este y, por lo tanto, tiene la magnitud suficiente para asignar la competencia del caso a la jurisdicción ordinaria. La decisión cuenta con un Salvamento de Voto del magistrado Rubén Darío Henao Orozco

quien precisa que (i) el hecho de que los investigados estuvieran vinculados con el Ejército Nacional; y que (ii) se encontraran en cumplimiento una orden emitida por un Superior, son factores suficientes para que el conocimiento de la causa se encuentre en cabeza de la Jurisdicción Penal Militar. El caso se encuentra en la Fiscalía 33 de la Unidad de Derechos Humanos de Barranquilla.

Investigación disciplinaria.- De otra parte, la Procuraduría General de la Nación formuló pliego de cargos en contra del ST. Nixon Pabón Sandoval, el SS. Samir Enrique Bravo Oviedo, y los SLP. Andis Miguel Pacheco Lozano, Nando Miguel Padilla Quintero y Felipe Barriosnuevos Gutiérrez, todos integrantes del Batallón de Infantería Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño, por una presunta vulneración al Derecho Internacional Humanitario, especialmente en lo atinente al principio de distinción, pues no respetaron la condición de no combatiente de Yajaira Nieves Oñate. Entre las pruebas destacadas por la PGN se encuentran (i) declaraciones de Diana Patricia Daza Pabón, quien señala que conocía de mucho tiempo a la víctima, que era una persona de contextura delgada y baja estatura a quien le habían puesto unas botas de talla 40 que no eran suyas; (ii) evidencias que demuestran que la víctima se encontraba en el sexto mes de embarazo lo cual genera dudas sobre su participación en el combate y sobre la decisión férrea de enfrentarse a hombres que la superaban en número, además de encontrarse con sus hijos, quienes no tenían más de cinco años. Recientemente, el 30 de abril de 2019, se profirió decisión de primera instancia en este proceso, mediante la cual, la Procuraduría sancionó a los disciplinados con destitución e inhabilitación por 20 años, por encontrarse responsables de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Los acusados resultaron sancionados disciplinariamente con destitución e inhabilidad general al encontrarse responsables disciplinariamente de grave violación al Derecho Internacional Humanitario.

16. Ildomar José Montero Romero

Ildomar José Montero Romero era un indígena kankuamo de 24 años quien pertenecía al Consejo Directivo del Instituto de Promoción Social de Guatapurí y apoyaba al Consejo de mayores de Guatapurí.

El 22 de abril de 2003, hacia las 3 p.m. alrededor de diez hombres vestidos de civil pertenecientes al Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las AUC, montaron un retén en el sitio denominado "la Ye" de la Vega, en el que retuvieron a tres carros de la vía y bajaron a sus ocupantes a quienes pidieron sus documentos de identificación, devolvieron las cédulas y preguntaron quién faltaba, a lo que Ildomar José Montero, contestó que él. Los hombres armados lo amarraron y retuvieron. Su cadáver apareció en la morgue del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira. Su cuerpo vestía un traje camuflado y fue presentado como guerrillero abatido en combate.

Según entrevista, que reposa en el expediente penal, realizada al paramilitar Geiber José Fuentes alias "El Ruso", este manifestó que la retención de Ildomar fue realizada por orden de alias "El Paisa", porque necesitaban un positivo requerido por miembros del Ejército Nacional. Según el entrevistado, tanto la víctima como una de sus hermanas hacían parte de una lista de objetivos militares en la que se les consideraba como milicianos de las FARC. De igual manera informó que tras la retención de Ildomar le fue puesto un camuflado, le dieron un fusil sin aguja percutora y se lo entregaron a alias "Kevin", comandante de las AUC en San Juan del Cesar en La Guajira, quien se lo entregó a los militares.

El también paramilitar Hugues Romero, perteneciente al mismo Frente, señaló "que existía un acuerdo con algunos miembros del Ejército Nacional y el objetivo era hacer retenes ilegales [para] retener personas que fueran guerrilleros o colaboraran de alguna manera con la guerrilla y luego entregarlos al Ejército, porque necesitaban dar positivos para la zona de Badillo, que Mario Fuentes tenía un listado y ahí aparecía

Ildomar, el cual, fue bajado de un carro en un retén y luego aparece muerto por los lados de Badillo pero en la zona de La Guajira, como paramilitar [...]”.

La muerte de Ildomar fue presentada como una baja en combate por integrantes del Grupo Mecanizado No. 2 Rondón, mediante oficio No.0134 BR2/GMRON-S2-INT-252 de 9 de marzo de 2004. En este oficio, el Cabo Tercero Gaitán Triana Marco, Suboficial sección segunda del grupo Rondón del Ejército Nacional, coloca a disposición del Fiscal de turno el cuerpo de un terrorista dado de baja mediante contacto armado entre tropas del Pelotón Espuela 2 de soldados campesinos y un reducto del frente Libertadores del Sur de la Guajira de las AUC, acaecido el 8 de marzo de 2004 a las 20:45 horas en el sitio la Y que de San Juan conduce a Las Juntas, informando igualmente que se le incautó material lanzagranadas M-79 fabricación casera, y dos granadas de 40mm. Además de integrantes de grupos paramilitares, en estos hechos también habría participado el Gaula de la Policía Nacional de San Juan del Cesar. Según la información consignada en las sentencias anticipadas en contra de desmovilizados del Frente Mártires del Cesar, el jefe del grupo de avanzada del Gaula, Jorge Eliecer Bravo López recibió del Sargento segundo Lara Martínez de los soldados campesinos de la base de San Juan una información sobre un supuesto secuestro, y con base en ésta se “coordinó un operativo con los soldados campesinos en el sitio indicado por la fuente humana conocido como la Y vía los Haticos, apareció un vehículo en horas de la noche y al ver el retén se evadió disparando y se respondió al mismo, resultando de baja un particular del vehículo desconocido, para ser identificado luego como Ildomar José Montero Romero, a quien se le encontró con uniforme militar, con brazaletes de las AUC y portando un lanzagranadas M79 y dos granadas de 40mm”.

17. Enrique Laines Arias Martínez

Enrique Laines Arias Martínez, de 45 años, era un indígena de la etnia kankuama quien residía en la comunidad de Atánquez, corregimiento del municipio de Valledupar, Resguardo Indígena Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta. Tenía seis hijos con su compañera Gloria Corzo. La víctima se desempeñaba como agricultor y administraba la finca “La Montaña”, tierra que había heredado de sus padres y estaba ubicada en la zona donde fue asesinado por soldados adscritos al Batallón de Artillería No. 2 La Popa.

El 22 de junio de 2004, integrantes del pelotón de contraguerrilla Dinamarca 4 adscritos al Batallón de Artillería No. 2 La Popa, en desarrollo de la operación ESPARTACO, misión táctica MANGLAR No. 86, presuntamente sostuvieron contacto armado en la zona de “Guigueca”, corregimiento de Atanquez con miembros del frente 59 de las FARC, dando como resultado la muerte del señor Enrique Laines Arias Martínez, a quien se le halló un revólver 38 largo, un bolso negro, una hamaca y víveres. De acuerdo con el protocolo de necropsia el cuerpo presentaba un disparo en la cabeza de la víctima y se estableció como causa de muerte “laceraciones cerebrales y cerebelares severas, lesiones idóneas para causar la muerte por sí solas por lo que se clasifican como de naturaleza esencialmente mortal.”

La orden de operaciones MANGLAR No. 86 fue emitida con el objeto de realizar labores de registro y control de área para neutralizar las acciones ilícitas de grupos ilegales al margen de la ley pertenecientes a la cuadrilla 59 de las FARC. Posteriormente, los militares pasearon por el pueblo de Atanquez el cuerpo sin vida de Enrique Laines Arias Martínez informando a la comunidad que había sido “dado de baja en combate”.

El Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar dispuso la apertura de una indagación preliminar mediante auto de fecha 22 de junio de 2004, y con auto de 4 de enero de 2005 profirió auto inhibitorio, alegando la ausencia de los elementos estructurales del hecho punible. Lo anterior, alegando que “según el acervo probatorio el proceder de las tropas del Ejército se enmarcó dentro de las causales de justificación del hecho que consagra el estatuto penal castrense, en su artículo 1.3 y 4 a saber: i) La tropa obró en estricto cumplimiento de un deber legal; ii) Se obró en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita y de un cargo público; iii) Se obró por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual e inminente, siendo la defensa proporcional a la agresión recibida”.

El 17 de diciembre de 2012, la Fiscalía 17 Seccional Unidad de Vida y Otros de Valledupar mediante oficio dirigido al Juez 21 de Instrucción Penal Militar, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, consideró que la muerte de Enrique Laines Arias Martínez era en realidad un homicidio en persona protegida y un crimen de lesa humanidad, razón por la cual solicitó la remisión las diligencias a la justicia ordinaria penal. El argumento de la Fiscalía para solicitar el envío de las diligencias a la jurisdicción ordinaria indicaba que “erradamente los hechos habían sido perpetrados por unidades del Ejército Nacional de Colombia en desarrollo de sus funciones y con ocasión a ello, pero desafortunadamente en ese entonces se desatendió Directrices de la Fiscalía General de la Nación, para

casos como estos, reiteradas en memorando DNF - 00041, del 16-03-2012, que desarrolla los artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional, artículo 5 de la ley 270 de 1996, y la sentencia C-591 de 2005, en investigaciones de conductas penales constitutivas de homicidios agravados u homicidios en personas protegidas, a efectos de establecer reglas para la determinación de la jurisdicción y el procedimiento que se deberá acoger para conocer, adelantar e investigar en cada caso concreto”.

18. Víctor Hugo Maestre Rodríguez

Víctor Hugo Maestre Rodríguez, de 26 años, era un joven indígena de la etnia kankuama quien residía en el barrio San Isidro/La Lomita de la comunidad de Atánquez, corregimiento del municipio de Valledupar, Resguardo Indígena Kankuamo. En ese barrio habitaban varias personas señaladas como milicianos de las guerrillas ELN y FARC-EP. Conocida esta situación, se habían adelantado reuniones mediadas por la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, con integrantes del Batallón La Popa en el marco del seguimiento a las medidas cautelares ordenadas por la CIDH en favor del pueblo kankuamo, para frenar la estigmatización que pesaba contra jóvenes del sector.

El 8 de febrero de 2004 y el 7 de septiembre de 2004, la víctima y otros cuatro indígenas habían sido detenidos por el Ejército en el calabozo de la policía y obligados a hacer labores de limpieza en el pueblo. El TE. Elkin Leonardo Burgos del Batallón La Popa, les había advertido a estos que no respondía por ellos si les encontraba después de las 5 p.m. fuera de casa, ya que tenía conocimiento que pertenecían al ELN.

El domingo 3 de octubre de 2004, alrededor de la medianoche, los jóvenes indígenas Rafael Enrique Maestre Fuentes, Eliécer Enrique Maestre Cáceres y Víctor Hugo Maestre regresaban a sus casas después de estar departiendo en una fiesta en Atanquez. Cuando Rafael Enrique iba llegando a su casa, fue interceptado por sujetos armados que lucían prendas militares, pasamontañas y uno de ellos un brazaletes con las siglas ELN, quienes le exigieron su billetera y le taparon la boca, a lo que el joven se resistió y logró huir. Similar hecho ocurrió con Eliécer quien fue extraído de su casa por estos mismos hombres, quienes le preguntaban por un jefe guerrillero “Valenciano” y le pidieron que los acompañara porque estaban perdidos. Eliécer se opuso a seguirlos y sus padres llamaron a los vecinos por lo que el grupo huyó. Víctor Hugo Maestre por el contrario, fue retenido por ese mismo grupo en el camino entre la casa de su madre y la de su hermana donde solía dormir. Pasada la una de la mañana, y dado que no llegó a su destino, la familia emprendió la búsqueda sin resultados positivos. De estos hechos tuvo conocimiento el Teniente Rayón, quien sugirió a la familia que debía decir que a la víctima la había secuestrado la guerrilla y que no siguieran buscando porque se exponían a ser heridos en un enfrentamiento.

El lunes 4 de octubre cerca de las 11 p.m. se escucharon disparos cerca del cerro “El Peligro”. Al siguiente día, la Batería “Dinamarca II” del Batallón La Popa presentó a la víctima como “NN” abatido en combate con el grupo guerrillero ELN en el sitio conocido como Guingueca, en el marco de la operación “Espartaco”.

El martes 5 de octubre de 2004, el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar con apoyo del CTI de la Fiscalía General de la Nación practicó diligencias de levantamiento de cadáver en las instalaciones del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, en las que se consignó que los hechos ocurrieron en el municipio de La Paz. En el proceso judicial que se adelantó, se logró establecer que quienes habían retenido al joven Víctor Hugo Maestre no eran integrantes del ELN, sino efectivos de la Batería Dinamarca II del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, con apoyo de los informantes Aníbal José Torres Daza y Giovannys José Montero Montero, quienes reconocieron haber recibido ochenta mil pesos (\$ 80.000) por su colaboración y pagos por cada “baja”. El joven Víctor Hugo fue encapuchado, vestido con prendas policiales, un brazaletes del ELN y se le encontraron tres armas. En el orden del día No. 245 de 21 de octubre de 2004 se felicitó al comando que “dio de baja” a Víctor Maestre.

Para el Juzgado Especializado de Valledupar que condenó a los integrantes de la Batería

“Dinamarca II”, no está acreditada la existencia de combate por las siguientes razones: i) las vainillas incriminadas no corresponden con las supuestas armas que llevaba el occiso; ii) en la diligencia de inspección del lugar de los hechos no se encontraron cartuchos de los disparos del enemigo; iii) solo se encontraron vainillas de las ametralladoras M-60 que llevaba el Ejército; iv) las coordenadas encontradas en el archivo virtual no corresponden con las suministradas por el soldado Pacheco Bolaños en la diligencia de inspección judicial; v) de acuerdo con el peritaje balístico la versión de los soldados sobre su posición, es inconsistente con las heridas en el cuerpo de la víctima. A su vez, el Tribunal Superior de Valledupar en segunda instancia reiteró este análisis y agregó: i) que la escopeta de fabricación artesanal que encontraron junto con la víctima no era apta para disparar; ii) inexplicablemente la víctima portaba

tres armas de fuego y el proveedor no correspondía a ninguna de ellas; iii) el uniforme que vestía el occiso no correspondía con su talla. Igualmente se destaca que en la primera fase investigativa se cometieron algunas irregularidades como: i) el levantamiento del cadáver no se realizó en el lugar de los hechos; ii) el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar realizó las diligencias preliminares; iii) No se respetó la cadena de custodia de prendas y elementos; iv) el Instituto de Medicina legal desechó las prendas de la víctima; v) la Juez 90 de IPM intentó hacer una corrección al acta de levantamiento de cadáver entregada al Instituto de Medicina Legal; vi) no se practicó la prueba de absorción atómica a las manos de la víctima a pesar de que fue peticionado por el técnico judicial.

Asimismo, el Coronel Néstor Raúl Espitia Ribero, comandante de la X Brigada Blindada dio declaraciones a los medios de comunicación, encubriendo el homicidio del indígena, señalando que la Fuerza Pública se había enfrentado al grupo de "secuestradores" del ELN, quienes supuestamente se habían llevado a Víctor Hugo "para que continuara encuadrado o a hacerle algún juicio por su actuación».

El 4 de octubre de 2004, la Fiscalía Primera Especializada Unidad Gaula inició investigación por el delito de secuestro de Víctor Hugo Maestre bajo el radicado 1459 con fundamento en denuncia presentada por autoridades indígenas de la Organización Indígena Kankuama. Simultáneamente se inició una investigación por el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar bajo el radicado 194. Mediante la resolución 5116 de 2004, el Fiscal General de la Nación asignó la investigación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El 8 de agosto de 2005, se ordenó la apertura de investigación y se vinculó a once miembros del Ejército, y a dos civiles, como posibles coautores responsables del delito de homicidio agravado. El 5 de mayo de 2006, la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario acusó a los sindicados por el delito de secuestro homogéneo con tentativa de secuestro y homicidio agravado. El 12 de octubre de 2006, la Fiscalía 34 de la Unidad delegada ante los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bogotá en decisión de segunda instancia, suprimió la acusación por tentativa de secuestro.

El 26 de diciembre de 2006, el Juzgado penal del Circuito Especializado de Valledupar avocó conocimiento del proceso. El 20 de mayo de 2009, el Juzgado condenó a Elkin Leonardo Burgos Suárez, Pedro Andrés Cubillos Bolívar, Elkin Rojas, Luis Carlos Pacheco Bolaño, Luis Carlos Maestre Montero, Fernando José Rodríguez, González, Juan Manuel Mejía Rodríguez, Heber De Jesús Peralta, Albert David Pertuz, Willintong Vera y Leuder Jarnan Castillo Sánchez a la pena principal de 38 años de prisión y accesoria de 20 años de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. El 24 de mayo de 2010, la Sala de decisión penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar confirmó parcialmente la condena impuesta, revocó la condena por secuestro y compulsó copias para que la Fiscalía investigue a otros integrantes de la Batería Dinamarca Dos que no fueron investigados.

Proceso disciplinario.- Por estos hechos la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos inició investigación bajo el radicado 155-113446-04. El 14 de marzo de 2005 se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria contra Elkin Leonardo Burgos Suárez, Pedro Andrés Cubillos Bolívar, Elkin Rojas, Luis Carlos Maestre Montero, Fernando Rodríguez González, Juan Manuel Mejía Rodríguez, Luis Carlos Pacheco Bolaños, Ever De Jesús Peralta González, Albert David Pertuz Plata y Willinton Vera. La Procuraduría estableció la responsabilidad de los disciplinados y les impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por 20 y 15 años. Para ello tuvo en cuenta los siguientes elementos: i) la estigmatización previa por parte del Ejército hacia la víctima y otros jóvenes del barrio San Isidro; ii) queja presentada por estos jóvenes ante la Defensoría del Pueblo de 25 de septiembre de 2004; iii) declaración de familiares, jóvenes y delegada para asuntos indígenas de la Defensoría del Pueblo que corroboran estos hechos; iv) inconsistencia entre las pruebas técnicas practicadas por el CTI y las versiones de los militares entre otros.

Señaló la Procuraduría que "se puede concluir que no hubo combate, sino que el Ejército se llevó a la fuerza a Víctor Hugo y luego lo ejecutó, los guías Torres y Montero dicen que le señalaron al Teniente Burgos y sus hombres, el lugar donde estaba Maestre Rodríguez y el Ejército lo aprehendió y lo llevó hasta la montaña, lugar en el que como dice Torres, en el cerro El Peligro "lo cogieron a plomo".

Proceso contencioso administrativo.- El 17 de octubre 2013, el Tribunal Administrativo del Cesar declaró responsable a la Nación, Ministerio de Defensa por la ejecución extrajudicial de Víctor Hugo Maestre y ordenó reparar a los familiares de las víctimas, incluyendo una orden al Batallón La Popa para que pidiera excusas públicas a los familiares de la víctima.

19. Juancarlos Arias Montero

El 2 de septiembre de 2008, Juancarlos Arias Montero, de 30 años, natural de Guatapurí, fue dado de baja por el Grupo de Caballería Mecanizada No. 2 Juan José Rondón, en la vereda Los Piñones, Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira. Lo enterraron como "NN" en La jagua del Pilar. El Ejército Nacional, Décima Brigada Blindada dijo que era un delincuente integrante de bandas criminales emergentes y que fue muerto en combate. Los familiares dijeron que Juan Carlos salió a buscar trabajo y que en la fecha viajó hasta Villanueva. Ahí estuvo la noche del 2 de septiembre. Al día siguiente ya no pudieron localizarlo en el celular. Dijeron además que él padecía una discapacidad y que nunca había disparado un arma.

20. Uriel Evangelista Arias Martínez y Carlos Arturo Cáceres

El 16 de julio de 2003, en el corregimiento de Guatapurí zona rural de Valledupar, integrantes de la Contraguerilla Trueno (Albardón 1) y Zarpazo (Contera 4), bajo el mando de un pelotón adscrito al Batallón de Artillería No.2 "La Popa", en desarrollo de la operación "Judas" reportaron haber sostenido un presunto combate en el que habrían sido abatidos Uriel Evangelista Arias Martínez y Carlos Arturo Cáceres a quienes señalaron de pertenecer a la guerrilla FARC.

21. Ever De Jesús Montero Mindiola

Ever De Jesús Montero Mindiola, kankuamo, de 22 años, agricultor, fue asesinado el 29 de agosto de 2003¹. El vehículo en el que se transportaba Ever de Jesús Montero fue detenido en el sitio conocido como la "Y" de Patillal, y tres hombres armados lo obligaron a descender. Ese mismo día su cadáver fue encontrado con el rostro desfigurado, vestido con prendas camufladas y presentado por el Ejército Nacional ante los medios de comunicación como integrante de la cuadrilla 6 de diciembre del ELN, dado de baja en combate.

Unos militares, en un carro con vidrios oscuros llamó a la hermana de Ever y le dijo que si necesitaba quién la llevara a la fiscalía ellos podrían hacerlo. No se sabe quiénes fueron y con qué fin.

El 22 de septiembre de 2006, un oficial y cuatro soldados adscritos al Batallón de Artillería No. 2 La Popa, fueron asegurados por presuntos responsables en el delito de homicidio en persona protegida del miembro de la comunidad kankuama, Ever De Jesús Montero Mindiola. Un Fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario solicitó a la autoridad militar competente suspender a los uniformados. Por estos hechos fueron asegurados José Emiliano Moreno Trigos, subteniente, Carmelo Antonio Pacheco Ramírez, cabo, Hugo Alberto Martínez Delgado, Juan Carlos Soto Sepúlveda y Jeiber Yesith de Ávila. A la investigación también está vinculado Geiber Fuentes Montaña, ex integrante de las Autodefensas.

22. Juan Enemías Daza Carrillo

El 6 de febrero de 2004, en horas de la mañana, Juan Enemías Daza Carrillo, indígena kankuamo de 36 años, se dirigía hacia la finca Biringo con dos de sus hijos menores de edad Víctor y Abelardo para buscar alimento, y de regreso a casa fue retenido ilegalmente por integrantes del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa". Una de las personas uniformadas que retuvieron a Juan Enemías tenía cubierto su rostro con un pasamontaña, a la postre se supo que era un paramilitar.

El 7 de febrero de 2004, durante la visita de alto nivel en el marco de las medidas cautelares decretadas por la CIDH, la familia de Juan Enemías Daza Carrillo denunció públicamente la detención ilegal que realizó el Ejército Nacional y la consecuente desaparición de Juan Enemías Daza Carrillo. Media hora más tarde del inicio formal de la reunión de ese día, los familiares del señor Daza Carrillo dieron a conocer a las autoridades que una emisora había difundido que el Ejército Nacional en combate contra la guerrilla del ELN había asesinado a un presunto guerrillero, alias "chon", cuyo cuerpo se encontraba en la morgue de Valledupar y que al parecer se referían a Juan.

¹ Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", los hechos ocurrieron el 9 de febrero de 2003. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, pp. 53, 136, 145 y 150.

23. Néstor Rafael Oñate Arias

El señor Néstor Oñate Arias había sido detenido de manera ilegal por efectivos del Comando Operativo No. 7 del Ejército de Colombia el 16 de abril de 2004, y su cuerpo sin vida fue encontrado al día siguiente en el corregimiento de Antaquez.

24. Claudino Manuel Olmedo Arlante y Frank Enrique Martínez

En la madrugada del 14 de mayo de 2005, en el sector conocido como "Filo Machete" del corregimiento San José de Oriente, jurisdicción del municipio La Paz (Cesar), tropas del batallón la Popa, adujeron sostener combate armado contra miembros del Frente 41 de las FARC, obteniendo como resultado dos abatidos sin identificar, uno vestido con prendas militares y otro civil, a los cuales se les incautó una escopeta de repetición calibre 12 mm, una escopeta automática calibre 22 mm y munición en pequeña proporción para las mismas armas. Los hechos anteriores fueron en supuesto desarrollo de la Operación "Esplendor", misión Táctica "Mohicano". Posteriormente se logró determinar que se trataba de Frank Enrique Martínez Caviedes y Claudino Manuel Olmedo Arlante.

25. Alcides Enrique Carrillo Maestre

Indígena kankuamo de 40 años, residente en Codazzi. Fue sustraído de su vivienda y encontrado muerto. Los hechos se atribuyeron a las AUC, pero familiares sostienen que fue autoría del Ejército.

26. Daiber José Mendoza Montero

El 3 de julio de 2005, el indígena kankuamo Daiber José Mendoza Montero, oriundo de la comunidad de "La Mina" fue sustraído de la finca de su hermana en la región de Kunchurúa, Resguardo indígena kankuamo, por efectivos del Batallón de Artillería No. 2 la Popa. De acuerdo con las memorias de la Organización Indígena Kankuama OIK, miembros del Ejército le solicitaron sus documentos y lo sindicaron de pertenecer a la guerrilla. Daiber José apareció muerto, vestido de camuflado, con signos de tortura y fue presentado como "guerrillero dado de baja en combate".

27. Yair Tobías Mendoza Montero

Yair Tobías Mendoza Montero, indígena kankuamo, se encontraba en la finca cuando llegó el Ejército. Él salió corriendo. Los agentes dispararon una granada que destrozó sus piernas. Lo ejecutaron con fusil. Fue presentado como muerto en combate. Su hermano había sido ejecutado un mes antes por unidades de BAPOP.

28. Laudelino Montaña Loperena

El 10 de diciembre de 2005, Laudelino Mejía Montaña fue retenido alrededor de las 7 p.m. por miembros del Batallón Rondón del Ejército Nacional en la comunidad de Ulako y llevado a las 7:30 p.m. a los alrededores de la comunidad. Al otro día, cerca de las 6:00 a.m. se escucharon disparos. A las 9:00 a.m. llegó un helicóptero a la zona y fuentes castrenses informaron públicamente sobre un supuesto insurgente "dado de baja en combate" en un sitio localizado entre las comunidades de Ulako (Ulago) y Abo Joaquina (Sabana de Joaquina). El cuerpo fue vestido con prendas militares y cerca de él apareció una granada. Hecho atribuido a tropas del Batallón Rondón. Los familiares de la víctima sostienen que el día anterior, 9 de diciembre de 2005, tropas del Ejército nacional habían llegado a la comunidad buscando al señor Montaña.

29. Nixa Marbelis Marínez Cáceres y Giovanny Zapata Jiménez

El 14 de junio de 2008, en el sitio denominado como el cerro "Las Señoras", perteneciente a la finca El Porvenir de la comunidad indígena Arhuaca en el municipio de Pueblo Bello, fueron ejecutados extrajudicialmente Nixa Marbelis Martínez Cáceres y Giovanny Zapata Jiménez, por integrantes del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, en desarrollo de la orden de operaciones Masada, misión táctica No. 025 Jota, suscrita por el Teniente Coronel Adolfo León Hernández Martínez. La menor fue desaparecida forzosamente 19 días antes.

30. Héctor Manuel Pacheco Carrillo

El 5 de noviembre de 2004, Héctor Manuel Pacheco Carrillo salió de su casa, en Chemesquemena, a realizar sus labores rutinarias y no regresó más. Su cuerpo fue encontrado en un potrero cerca de la comunidad de Chemesquemena, El Magueyal, asesinado con varios impactos de bala. El Ejército Nacional que ejerce control sobre el área, dijo que había muerto en combate.

31. Tomas Rafael Villazón Rodríguez

El 23 de enero de 2006, Tomas Rafael Villazón Rodríguez, de 59 años, natural de Atánquez, tres hijos mayores. Vivía en la Región de Medialuna, a quince minutos de La Bodega. Tenía una parcela de aguacate, maíz, frijol. Vivía solo. Un grupo armado llegó en la noche y se lo llevó. Lo asesinaron con tiros de fusil. El Ejército Nacional lo reportó muerto en combate. Tenía veinte años de vivir allá. Le quitaron un celular. Le pusieron dos granadas y una pistola 9mm. Así aparece en los reportes gráficos del Ejército.

B. Asesinatos por parte de grupos paramilitares

(100 casos – 134 víctimas)

1. Masacre El Limón: Rosa María Loperena, Jaime Elías Mendoza Loperena, Jaminson Javier Radillo Redondo, Edgar Rafael Radillo Redondo, Juan Manuel Cataño Guerra, Julio Montaña Loperena, Juan Manuel Loperena, José Ángel Sarmiento, José Manuel Abuchaibe, Adalberto Loperena, Héctor Miguel de Armas Martínez y el mamo José María Cancamuca

Entre el 29 de agosto y el 6 de septiembre de 2002, "(u)n grupo armado al margen de la ley, vistiendo prendas de uso militar y portando armas de largo y corto alcance incursionó" "en el sitio conocido como vereda "El Limón" sector de la palma Corregimiento de Tomarrazón (Treinta)". La comunidad de "El Limón" es una de las 27 comunidades del pueblo Wiwa. La comunidad había sido amenazada por estos grupos desde hacía siete meses. De acuerdo con los testimonios y demás elementos probatorios obrantes en la investigación, el día de los hechos un grupo paramilitar, de entre 200 y 400 hombres pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), vistiendo prendas de uso privativo de las fuerzas armadas y portando armas largas, cortas, al igual que cortantes y corto contundente, hicieron ingreso a la comunidad del Limón, aterrorizando e intimidando a una población inerme.

De acuerdo con el testimonio del señor Jesualdo Enrique Loperena: "Ellos ingresan a la zona por "La Planada", finca ganadera del señor Agustín Armenta Joño, pasan de largo, luego cogen hacia la vereda "CONTADERO", llegan a la Finca "Cielo Roto", a eso de las 7:30 p.m., en donde se ubican, en las lomas y a la intemperie. Duermen en el lugar, recogieron los tanques de agua para tomar, porque los dejamos llenos y los encontramos vacíos y regados por la loma. Al marcharse se llevaron seis gallinas y tres gallos. A las 5:30 a.m. del día siguiente pasaron por el patio de la casa del papá de Jesualdo, una persona de 96 años de nombre Alejandro Nieves, pero con él no se metieron (...) luego cogen la vía del puente para Caracolí y los perdimos de vista y volvimos a las parcelas."

Posteriormente, el grupo armado dio muerte a la señora Rosa María Loperena de 76 años de edad, oriunda de la comunidad Indígena Wiwa de el Limón, resguardo Kogui-malayo-Arhuaco Sierra Nevada de Santa Marta Municipio de Riohacha-La Guajira. Era la madre de Jaime Elías Mendoza Loperena y esposa de Luis Antonio Mendoza, quien en vida se dedicaba a los oficios de la casa y a la cría de pequeños animales. A la señora Lorepena la asesinaron en la cocina de la finca "La Esperanza", quemando parte de la vivienda y matando a las vacas, gallinas y otros animales. De acuerdo con el testimonio del profesor Luis Enrique Nieves Montaña: "del filo veíamos cuando de pronto encendieron las casas a candela, fueron quemadas veintidós casas, nosotros vimos cuando la gente bajaba de regreso o sea que esa gente se bajó y nosotros bajamos a ver las casas y se oían unos burros rebuznando(sic) en casa de Rosalía. A un nieto de ella le dio a pensar enseguida que su abuela estaba muerta, yo le daba ánimo que eso no era así que ella estaba viva, (...). Cuando llegamos a la casa de su abuela la encontramos muerta

sin cabeza y dos burros amarrados al lado de ella, me dijo el nieto "...se da cuenta Profe que mi mama es muerta, vamos a avisarle a mi papá...". En estos hechos, los bienes y pertenencias de la población fueron hurtados o resultaron destruidos: varios animales murieron por impactos de bala y por lo menos 15 viviendas resultaron incendiadas.

La segunda víctima, asesinada de manera brutal habría sido Jaime Elías Mendoza Loperena, oriundo de la comunidad Indígena Wiwa de el Limón, resguardo Kogui-malayo-Arhuaco Sierra Nevada de Santa Marta Municipio de Riohacha-La Guajira. Al momento de los hechos tenía 49 años, en vida se dedicaba a la ganadería en pequeña escala y a la agricultura. El salió de su finca el viernes 30 de agosto a comprar una semilla de frijol rojo para sembrar, siendo interceptado por el grupo armado en el sector de Carrizal en el cruce de camino que sube de "la Planada" hacia "El Limón". El sábado 31 de agosto, llegó a la vivienda la mula ensillada en la que iba Jaime Elías Mendoza y el domingo 1 de septiembre, su padre Luis Antonio Mendoza Montaña al ver que no regresaba salió a buscarlo en compañía de Jaime Luis Calvo Joño, nieto de este último. De acuerdo con la declaración del joven, "Él salió el domingo conmigo, eran como las cinco de la mañana, mi abuelo [Luis Antonio Mendoza] no sabía que a mi padre [Jaime Elías Mendoza] lo habían matado" (...) "y me echó por delante como que yo presentía y yo no quería seguir y me decía vamos a buscar a tu padre" (...) "y al ver más huellas de botas yo cerca comenzamos a ver la gente" (...) "cuando estábamos más cerca yo me le quedé a él y me quedé atrás de un palo grueso y vi que a él le pasaron para allá y lo echaron palante...". El 3 de septiembre fue encontrado el cuerpo mutilado de Jaime Elías Mendoza Loperena en una quebrada en Carriza, en tanto a la fecha se desconoce el paradero de Luis Antonio Mendoza.

El 1 de septiembre, fueron asesinados Jamilson Javier Radillo Redondo, Edgar Rafael Radillo Redondo y Juan Manuel Cataño Guerra. Jaminson Javier Radillo Redondo de 18 años, era hijo de Carlos Radillo y Sidia Redondo, quien en vida devengaba su sustento de su oficio como obrero y ayudante de ordeño. Edgar Rafael Radillo Redondo, de 15 años, era hijo de Carlos Radillo y Sidia Redondo, dedicado al estudio y a ayudar en el ordeño de ganado. Juan Manuel Cataño Guerra de 14 años, hijo de Juan Herrera Martínez y Edith Cataño Guerra, se dedicaba a pelar cebollín, vender aguacates y otras frutas en el mercado de la localidad. Vivía con la señora Sidia Mercedes Redondo Peralta, quien lo había llevado a la finca para que le ayudara a sembrar árboles. Los tres se encontraban en la finca Los Comejenes 197, cuando fueron mutilados "a machete" por el grupo paramilitar y sus cadáveres abandonados a la orilla de un arroyo donde fueron encontrados por sus familiares el 5 de septiembre.

El 3 de septiembre siguiente, el mismo grupo habría ingresado a la finca "La Soledad", jurisdicción del corregimiento de Caracolí (San Juan del Cesar) reteniendo a los señores José Ángel Sarmiento Loperena, José Manuel Abuchaibe y Adalberto Loperena Sarmiento, quienes habrían sido asesinados en cercanías del puente de Marokazo. Los tres eran oriundos de Marocazo/ Guachirímake – Laguna Resguardo Kogui Malayo Arhuaco Sierra Nevada de Santa Marta Municipio de Riohacha (Guajira).

El 3 de septiembre de 2002, fue golpeado brutalmente el mamo del pueblo Wiwa José María Cancamuca, por parte de un grupo armado ilegal, al parecer autodefensas, lo que trajo como consecuencia que el señor José María falleciera con posterioridad a los hechos.

El 3 de septiembre de 2002 el señor Héctor Miguel de Armas Martínez fue asesinado en una finca que pertenece a la jurisdicción del corregimiento de Caracolí, en el municipio de San Juan del Cesar. Era oriundo de Marocazo/ Guachirímake – Laguna Resguardo Kogui Malayo Arhuaco Sierra Nevada de Santa Marta Municipio de Riohacha (Guajira).

Por esta masacre, el 19 de julio de 2018 el Estado pidió perdón y el desplazamiento de la comunidad del pueblo Wiwa, en el marco de la condena de 19 de julio de 2017 en la cual el Tribunal Administrativo de la Guajira profirió sentencia de segunda instancia frente a una acción de grupo presentada por integrantes de la comunidad indígena Wiwa. De acuerdo con testimonios de integrantes de la comunidad y declaraciones rendidas en la investigación adelantada por la Fiscalía General, durante la cruenta masacre, los paramilitares asesinaron a niños, adolescentes y adultos indígenas Wiwa, quemando sus viviendas, torturando y desapareciendo personas y desplazando los sobrevivientes.

2. Ever José Millán Mendoza

Ever José Millán Mendoza, era un indígena Wiwa de 32 años. Se dedicaba a prestar servicios de transporte, trasladando personas desde San Juan del Cesar hacia las comunidades. El 12 de enero de 2002, fue asesinado y posteriormente enterrado en una fosa común por integrantes de las AUC.

3. Norbert Montero Calvo y Elberto Alberto Montero Calvo

Norbert Montero Calvo y Elberto Alberto Montero Calvo, eran dos hermanos Wiwa de la comunidad El Limón. El 3 de septiembre de 2002, integrantes del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC realizaron un retén ilegal en el Corregimiento de Tomas Razón o Riohacha (La Guajira), donde abordaron a los dos jóvenes, los torturaron y posteriormente los asesinaron.

4. José del Carmen Torres Villazón, José Fernando Torres Torres y Eliécer Torres Torres

Los señores José del Carmen Torres Villazón, José Fernando Torres Torres y Eliécer Torres Torres eran integrantes del pueblo indígena Wiwa. El 9 de enero de 2004, siendo la 1:00 pm, llegó a la comunidad un grupo de personas que se identificaron como integrantes de las AUC, y asesinaron a las tres víctimas.

5. Rafael Enrique Malo Oñate

El señor Rafael Enrique Malo Oñate era oriundo de la Comunidad Indígena Wiwa de Potrerito Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco Sierra Nevada de Santa Marta Municipio de San Juan del Cesar-La Guajira. El 10 de enero de 2004, integrantes del Frente Mártires del Cesar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), ingresaron a Curazao y se llevaron a Rafael Enrique Malo Oñate. Una semana después, en una reunión organizada por los paramilitares, uno de los jefes denominado "El Paisa" admitió haber matado al señor Malo Oñate, quien pensó que era un informante, y reveló la ubicación del cuerpo. El hermano de Rafael Enrique Malo Oñate encontró su cuerpo por partes.

6. Ángel Melquiades Loperena Montero y Darío Loperena Montero

Los señores Ángel Melquiades Loperena Montero y Darío Loperena Montero, eran hermanos oriundos de la Comunidad Indígena Wiwa de Piñoncito Zona de ampliación del resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco municipio de San Juan del Cesar-La Guajira. El señor Ángel Melquiades Loperana Montero, era directivo de la OWYBT. Sus allegados lo describen como una persona luchadora, respetuosa y dispuesto a solucionar los problemas de su comunidad. Uno de sus principales objetivos fue la construcción de la Casa Indígena en San Juan del Cesar. El señor Darío Loperena Montero, ejercía como docente de la comunidad de Siminke.

El 15 enero del 2005, en el municipio de San Juan del Cesar- Guajira, miembros de las AUC asesinaron a los dos hermanos. Dichos hechos fueron denunciados ante las autoridades competentes y los organismos internacionales de protección de derechos humanos.

7. Bernardo Francisco Montaña Armenta

El señor Bernardo Francisco Montaña Armenta era oriundo de la cabecera municipal de San Juan del Cesar (La Guajira). El 9 de enero de 2006, hacia el medio día, integrantes de grupos paramilitares se le acercaron, quien se encontraba realizando una visita familiar en el casco urbano de San Juan del Cesar (Guajira), le propinaron disparos que le causaron la muerte.

8. Juan Rafael Alberto Gil

El señor Juan Rafael Alberto Gil, era un Mamo originario de la comunidad de Cherúa, localizada en jurisdicción de Valledupar (Cesar), pero desde hacía varios años residía fuera de ella. El 6 de abril de 2006, se encontraba en su residencia en Riohacha (Guajira), cuando hombres pertenecientes a las estructuras paramilitares que se movilizaban en una motocicleta lo asesinaron.

9. Rosa Armenta Nieves

El 28 de septiembre de 2005, Rosa María Armenta Nieves, oriunda de Las Colonias, corregimiento de Cascajalito, Riohacha (La Guajira) resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, territorio ancestral, fue asesinada por hombres armados pertenecientes a las AUC.

10. Víctor Rafael Montero Montero

El 2 de febrero de 2002, Víctor Rafael Montero Montero, kankuamo, natural de Pontón, fue asesinado por presuntos miembros de las AUC que montaron un retén en la Yé de Los Corazones. Víctor venía de trabajar en la Región de Villa Germania y lo retuvieron para luego asesinarlo. Su cuerpo fue encontrado

en el mismo sitio y presentaba señales de tortura. Tenía la cabeza aplastada como si le hubieran pasado un camión por encima. Víctor vivía con su esposa y era el sostén económico de su familia.

11. José Enrique Mindiola Cáceres

El 3 de febrero de 2002 José Enrique Mindiola Cáceres, natural de Guatapurí, 49 años, agricultor, viajaba con sus hijos hacia Valledupar. En la Yé de Patillal un grupo armado de las Autodefensas paró el carro en que se transportaban y pidió las cédulas. Entonces apartaron a José Enrique, y a los demás les dijeron que siguieran. Enseguida lo asesinaron con tres disparos. Lo dejaron a un lado de la carretera.

12. Jaime Enrique Rodríguez Arias

El 19 de febrero de 2002, cuando se dirigía desde Valledupar a La Mesa, Jaime Enrique Rodríguez Arias, miembro del pueblo kankuamo, natural de Los Haticos, fue asesinado por un grupo armado, al parecer perteneciente a los grupos paramilitares de la zona. Jaime fue bajado de un vehículo y asesinado con varios disparos en la cancha de fútbol del corregimiento de La Mesa, cerca de Valledupar.

13. Deiver Baison Villazón Arias

El 26 de febrero de 2002, a las 4:00 a.m., Deiver Baison Villazón Arias, de 23 años, natural de Chemesquemena, salió de Chemesquemena rumbo a Valledupar. Al llegar a uno de los retenes acostumbrados de las Autodefensas, fue bajado del carro y luego asesinado con varios disparos. Apareció muerto en la entrada al corregimiento Los Corazones, jurisdicción de Valledupar. Deiver estudiaba en el Colegio Upar de Valledupar, donde cursaba once grado en la jornada nocturna.

14. Fare Patricio Arias Pacheco

El 28 de abril de 2002, Fare Patricio Arias Pacheco, natural de Atánquez, 28 años de edad, padre de tres hijos, docente en la comunidad, fue asesinado después que varios hombres armados pertenecientes a la Autodefensas lo bajaran en uno de sus retenes acostumbrados en la vía Atánquez-Valledupar. El hecho sucedió en el sitio conocido como la Yé de Patillal. Uno de los encapuchados señaló a Fare y lo bajaron del carro. Horas más tarde lo asesinaron de un disparo en la cabeza y dejaron su cuerpo tirado a un lado de la carretera.

15. Edar Miguel Gutiérrez Arias

El 29 de abril de 2002, Edar Miguel Gutiérrez Arias, miembro de la comunidad, de 34 años, natural de Atánquez, taxista en la ciudad de Valledupar, fue asesinado por sicarios (presuntos integrantes de los grupos de paramilitares que operan en la ciudad) en un sector del Barrio San Martín de Valledupar. Su cuerpo sin vida quedó en el interior del vehículo, presentando dos impactos de arma de fuego, uno en el hombro izquierdo y el otro en la región anterior al oído izquierdo con orificio de salida. La muerte de Edar Miguel, se produjo en la calle 36 N° 18 E 95, del barrio San Martín.

16. Fidel Enrique Díaz Cáceres

El 14 de mayo de 2002, Fidel Enrique Díaz Cáceres, natural de Atánquez, fue sacado de la finca Paja Larga por un grupo armado, al parecer perteneciente a los frentes paramilitares que operan en la Región de Badillo. Fidel, que cuidaba la finca de su familia situada a pocos kilómetros de La Mina, por la carretera vieja, fue sometido a torturas (quemado con ácido, le quitaron las uñas, le sacaron un ojo) y luego asesinado de un impacto de bala. Su cuerpo fue encontrado a los dos días en avanzado estado de descomposición.

17. María Mercedes Oñatearias

El 16 de mayo de 2002, María Mercedes Oñatearias, de 21 años de edad, natural de Atánquez, fue retenida a la altura de Río Seco por un grupo armado ilegal de las Autodefensas de la Región de Badillo, comandado por alias El Paisa, cuando se dirigía a la ciudad de Valledupar. En este retén bajaron a todos los pasajeros, pidieron los documentos de identidad y los llevaron donde estaba un enmascarado con la "lista negra". Luego procedieron a entregar a cada uno los documentos y al que no le entregaban, le decían que se quedaba con ellos. María Mercedes preguntó que por qué ella, si no había hecho nada. Ellos le dijeron que no le iba a pasar nada. Una hermana que viajaba con María Mercedes dijo que se quedaba con ella, pero los paracos insistían en que a ella no le iba a pasar nada y que se fuera, que más

tarde la mandaban en otro carro. Le ordenaron al vehículo que siguiera. María Mercedes había estado en Atánquez visitando a sus padres y regresaba a Valledupar para seguir trabajando como empleada doméstica. El grupo que la retuvo se la llevó y la asesinó. Su cadáver fue hallado al día siguiente en el sitio conocido como la Tabacalera, a dos kilómetros de Valledupar en la carretera Valledupar Río Seco. Presentaba dos disparos de pistola nueve milímetros a la altura de la ceja izquierda con orificio de salida. Además, presentaba señales de violación.

18. Ángel Modesto Villazón Vega

El 4 de junio de 2002, varios miembros del grupo armado AUC llegaron a la Comunidad Kankuama de Río Seco y requirieron al Cabildo Menor Ángel Modesto Villazón Vega. Después de una breve conversación lo obligaron a acompañarlos y lo montaron en un vehículo. Salieron por la carretera que desde este pueblo conduce a Valledupar. Lo asesinaron a dos kilómetros de la salida, en la entrada de la Finca El Cairo. Una hora después, sus familiares recogieron el cadáver que presentaba varios disparos de pistola.

19. Wilson Enrique Polo Arias

El 13 de junio de 2002, Wilson Enrique Polo Arias, agricultor kankuamo de 32 años, nacido en la comunidad de Rancho de la Gaya, fue asesinado por hombres encapuchados pertenecientes a los grupos de Autodefensas que se mueven en la zona, que llegaron a la finca donde trabajaba, en la Región del Cairo, vía a Pueblo Bello. A las 10:00 p.m. llegaron los encapuchados y lo llamaron. Lo obligaron a seguir con ellos y a su esposa Aidé, le dijeron que no le iban a hacer nada. Más adelante, al paso por el Arroyo San Quintín, a unos veinte metros, su cuerpo fue encontrado degollado. Esa misma noche visitaron otras dos fincas preguntando por otros miembros del pueblo kankuamo.

20. Ulgenio F. Maestre Rodríguez

El 12 de junio de 2002, Ulgenio F. Maestre Rodríguez, miembro de la comunidad kankuama, apareció muerto en un lote del barrio las Flores de Valledupar. Su cadáver presentaba signos de tortura, golpes y contusiones, y nueve impactos de bala en distintas partes del cuerpo. Al parecer este crimen fue cometido por miembros de los grupos de paramilitares que controlan y asesinan en la ciudad de Valledupar.

21. Oswaldo Luis Arias Rodríguez

El 14 de julio de 2003, Oswaldo Luis Arias Rodríguez, atanquero, de 30 años, kankuamo, natural de Ramalito, se encontraba trabajando en una finca ubicada en la región de los Cominos de Tabacal. Hasta allí llegó un grupo armado, al parecer de las Autodefensas que se mueven en el área y se lo llevaron a la fuerza. A dos kilómetros de la finca lo asesinaron degollándolo y propinándole varias puñaladas.

22. Rolando Arias Arias y Adinael Martín Arias Pacheco

El 28 de julio de 2002, un grupo de las Autodefensas de la Región de La Mesa incursionó en Sabana de Crespo, y en la Estación de Villa Ramírez, y asesinaron a dos miembros de la comunidad indígena Kankuama. Asesinaron a Rolando Arias Arias, de 48 años, natural de Chemesquemena, quien fue aprehendido y amarrado por los paramilitares. Luego lo asesinaron con tres tiros de fusil en la cabeza. Adinael Martín Arias Pacheco, 25 años, natural de Chemesquemena, sobrino de Rolando fue interrogado y al decir que era sobrino de Rolando lo asesinaron con tres tiros de fusil en la cabeza. Adinael vivía con sus padres y había bajado a la Estación a vender los productos agrícolas.

23. Joaquín Guillermo Torres Mieles y Lucas Daniel Villazón Bolaños

El 29 de agosto de 2002, un grupo armado perteneciente a las Autodefensas Campesinas que operan en la Región de Badillo, en horas de la noche incursionaron en la Comunidad Kankuama de Río Seco y asesinaron a dos miembros de esta Comunidad Indígena. Una vez llegaron al pueblo fueron hasta la residencia de Joaquín Guillermo Torres Mieles, de 38 años, lo amarraron y lo asesinaron con varios impactos de fusil. A Lucas Daniel Villazón Bolaños, kankuamo, natural de Murillo, de 25 años, lo amarraron los hombres del grupo armado ilegal, se lo llevaron y lo asesinaron en las afueras de Río Seco, con tres tiros de fusil en la cabeza.

24. Carlos Arturo Rodríguez Maestre y Finés David Arias Martínez

El 30 de septiembre de 2002, en la Vía Río Seco-Valledupar, en uno de los acostumbrados retenes de los grupos armados al margen de la ley, dieron muerte a dos personas residentes en el Corregimiento de Atánquez y pertenecientes al Pueblo Indígena Kankuamo. El grupo armado perteneciente a las Autodefensas que operan en la zona, montó un retén a la altura de La Socola, a 12 kilómetros de Valledupar y bajaron de un vehículo a Carlos Arturo Rodríguez Maestre, de 22 años, comerciante nacido en Atánquez, y lo asesinaron con varios impactos de fusil. Su cuerpo sin vida lo dejaron tirado en la carretera. A Finés David Arias Martínez, de 39 años, natural de Atánquez, docente del Instituto Agrícola San Isidro Labrador de Atánquez y padre de tres hijos, lo asesinaron con tiros de fusil.

25. Jairo Camilo Montero Carrillo

El 1 de octubre de 2002, Jairo Camilo Montero Carrillo, de 42 años, miembro de la comunidad kankuama de Chemesquemena, y residente en Valledupar, se encontraba en su casa del Barrio La Nevada. Después del almuerzo unos sicarios llegaron en una moto, presuntos miembros de los grupos de Autodefensas AUC, que estaban al acecho. Le dispararon hasta quitarle la vida. Jairo Camilo tenía cinco hijos y administraba un kiosco de venta de frutas.

26. Víctor de Jesús Vega Mendoza

El 5 de octubre de 2002, Víctor de Jesús Vega Mendoza, natural de Río Seco, fue asesinado por presuntos miembros de las autodefensas que llegaron a la finca que él cuidaba en el municipio de Bosconia. Su muerte se produjo por varios disparos de arma de fuego, en la finca la Fortuna. Tras su muerte la familia tuvo que desplazarse.

27. Eduardo Manuel Corzo Arias y Carlos Alberto Arias Cáceres

El 12 de octubre de 2002, a la salida de la Comunidad de La Mina, fueron asesinados dos miembros del pueblo kankuamo por miembros de los grupos de Autodefensas que operan en la Región de Badillo. Se trata de Eduardo Manuel Corzo Arias, natural de Pontón, de 25 años, con tres hijos, quien trabajaba como ayudante del carro de su hermano. En la fecha fue retenido por un grupo armado con brazaletes de AUC, que lo asesinó sin importar los ruegos y las súplicas de los demás pasajeros. En una ocasión anterior, Manuel había sido secuestrado y dejado en libertad por miembros de la guerrilla. Los asesinos le propinaron once tiros de distintas armas y abandonaron su cuerpo en la Cancha de fútbol de La Mina. Ese día le sustrajeron \$800.000 pesos en efectivo. Con su muerte, la familia perdió el sustento y abandonó su pequeña parcela. A Carlos Alberto Arias Cáceres, de 22 años, natural de Atánquez, le ordenaron bajar del carro y lo asesinaron en el campo de fútbol de La Mina a puñaladas y disparos de arma de fuego.

28. Luis Martín Díaz Alvarado

El 2 de noviembre de 2002, Luis Martín Díaz Alvarado, de 50 años, natural de La Mina, se dirigía a su finca cuando fue interceptado por presuntos miembros de las Autodefensas, que sin ninguna explicación lo asesinaron con varios disparos.

29. Consuelo Judith Carrillo Bolaños

El 4 de noviembre de 2002², un grueso grupo de hombres pertenecientes a los paramilitares que controlan la zona, incursionaron en la comunidad de Río Seco y llegaron a varias casas preguntando por personas del pueblo. No encontraron a ninguno, entonces fueron a la casa de Consuelo Judith Carrillo Bolaños, de 23 años, miembro de la comunidad kankuama, madre de un niño, y se la llevaron. Luego le dieron muerte.

² Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", los hechos ocurrieron en 2004. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 152.

30. Dámaso Enrique Gutiérrez Pacheco

El 14 de noviembre de 2002, Dámaso Enrique Gutiérrez Pacheco, de 28 años, natural de Atánquez, fue asesinado por miembros de los grupos de Autodefensas de la Región de Badillo. Fue muerto con cuatro disparos en el pecho, uno en la cabeza y otro en la cara. El cadáver de Dámaso apareció en la Yé de Los Corazones, en la carretera Valledupar Río Seco, a pocos kilómetros de Valledupar.

31. Elvis Enrique Alvarado Maestre

El 17 de noviembre de 2002, mientras viajaba hacia la ciudad de Valledupar, el joven Elvis Enrique Alvarado Maestre, agricultor nacido en Atánquez, de 36 años, fue bajado por un grupo de hombres armados que montaron un retén ilegal en las cercanías de la comunidad de Río Seco. Los hombres armados, pertenecientes a los grupos paramilitares que operan en la zona, le ordenaron a Elvis que se bajara. Eran las 7:00 a.m. cuando Elvis se bajó del carro. En ese mismo instante un hombre le disparó en varias ocasiones. Elvis dejó un hijo.

32. Eider Fabián Montero Gutiérrez

El 22 de noviembre de 2002, Eider Fabián Montero Gutiérrez, de 22 años, natural de los Haticos, fue bajado del carro en el que viajaba y luego asesinado por miembros de las Autodefensas que instalaron un retén en la Vía Río Seco - Valledupar. Eider viajaba a Valledupar para luego dirigirse a Pueblo Bello, donde asistiría a un encuentro Vocacional de las Pequeñas Comunidades de la Iglesia. Su cadáver fue tirado a un lado de la vía, en la salida de Río Seco. Presentaba varios impactos de bala.

33. Rafael Elías Oñate Alberto

El 26 de noviembre de 2002, Rafael Elías Oñate Alberto, natural de Atánquez, bajaba desde Atánquez para Valledupar en su propio carro a una cita médica. Cuando iba por Patillal encontró un retén militar. Cuando llegó a Río Seco, un grupo de hombres armados, al parecer de las AUC, lo retuvieron, le quitaron el dinero que portaba y lo asesinaron con dos tiros, uno en el cuello y otro en el corazón.

34. Franklin Manuel Arias Arias, Alfredo Antonio Borrego Arias, José Manuel Cáceres Rodríguez y el Mamo Abel Francisco Alvarado Maestre

El 8 de diciembre de 2002, en la madrugada, un numeroso grupo de miembros de las Autodefensas con varios hombres encapuchados, irrumpieron en la comunidad de Atánquez, acordonaron el pueblo, controlaron los caminos que van hacia las parcelas.

En esta incursión masacraron a cuatro miembros de la comunidad kankuama. Franklin Manuel Arias Arias, de 34 años, oriundo de Atánquez, quien vivía con su esposa y dos hijas, lo mataron a un lado de la carretera, en el sitio conocido como El Paraíso, a pocos metros de la entrada de Pontón. Le dieron varios tiros de fusil. Franklin era hermano de Uriel Arias, quien era considerado un presunto integrante de grupos subversivos. Alfredo Antonio Borrego Arias, de 32 años, quien tenía una finca donde sembraba café y caña, fue con su hija al mercado a comprar carne. Hasta el mercado llegaron los paracos y lo asesinaron. José Manuel Cáceres Rodríguez, de 33 años, agricultor, se levantó como de costumbre para dirigirse a la finca ubicada en la región de Chingaka. Cuando caminaba por la calle que da a Ganazúmake, fue interceptado por el grupo de hombres armados que controlaban esa parte del pueblo. Lo echaron por delante. Cuando llegaron hasta el sitio de Los Algarrobillas le ordenaron sentarse y un enmascarado le dio tiro de gracia. Ya muerto le dieron varios tiros en la barriga. Abel Francisco Alvarado Maestre, mamo del pueblo kankuamo, conocido como mamo Abelancho, de 44 años, nacido en Atánquez, había madrugado al mercado a comprar carne. Ahí fue abordado por hombres armados, quienes lo obligaron a seguirles. Lo sacaron del pueblo, lo asesinaron en la Carretera Vieja, a la altura de La Dientúa. Su cuerpo fue encontrado con señales de tortura, atado de pies y manos. El grupo de más o menos sesenta hombres que cometió esta masacre estaba al mando de alias El Paisa. La incursión duró hasta cerca de las 8:00 a.m.

35. Danilo José Arias Arias

El 11 de diciembre de 2002, Danilo José Arias Arias, de 50 años, Kankuamo, natural de Chemesquemena, fue asesinado por varios hombres armados, al parecer de los grupos de Autodefensas que operan en la Región de La Mesa. A las 3:00 p.m. varios hombres armados llegaron a la finca de su propiedad llamada California, Región de Los Cominos de Valerio, y se lo llevaron a la fuerza. A su mujer le dijeron que no le

iba a pasar nada. A los tres días encontraron su cadáver con señales de tortura, con los genitales cortados y con varios disparos en el cuerpo. Tras su muerte la familia debió desplazarse y abandonar la finca con cerca de diez hectáreas de café, pancoger.

36. Roberto de Jesús Arias Pacheco y Mitor José Pacheco Montero

El 27 de enero de 2003, varios hombres fuertemente armados, miembros de las Autodefensas que operan en la Región de Badillo, con lista en mano, montaron un retén en la Vía Atánquez Valledupar. Como era habitual, bajaron a todos sus pasajeros y escogieron a sus víctimas. En esta ocasión asesinaron a dos miembros de la comunidad kankuama. Roberto de Jesús Arias Pacheco, natural de Atánquez, de 38 años, padre de tres hijos, había desempeñado cargos oficiales en la comunidad (Corregidor de Atánquez, Secretario de la Corregiduría de Guatapurí) y se dedicaba a las labores agrícolas. A Roberto lo asesinaron en el sitio conocido como La Yé. Mitor José Pacheco Montero, natural de Guatapurí, de 29 años y padre de cinco hijos, fue bajado en el mismo retén y asesinado con tres tiros. Su cuerpo fue encontrado a pocos metros del de Roberto.

37. Dalgis Dolores Herrera Arias y Rubén de Jesús Pacheco Arias

El 2 de febrero de 2003, un grupo de hombres armados pertenecientes a los paramilitares que operan en las estribaciones orientales de la Sierra Nevada de Santa Marta, vistiendo prendas de uso privativo de las fuerzas armadas, colocaron un retén en la Yé de Patillal. Ahí detuvieron los vehículos que bajaban del territorio Kankuamo. Entonces, con lista en mano, pidieron y recogieron las cédulas de los viajeros. Luego devolvieron las cédulas, excepto la de dos miembros de la Comunidad kankuama: Dalgis Dolores Herrera Arias³, nacida en Atánquez, de 22 años, que viajaba con su hija en brazos, y Rubén de Jesús Pacheco Arias, de 36 años, agricultor, natural de Guatapurí. A estos dos miembros kankuamos los dejaron y luego los asesinaron en el mismo lugar. El cadáver de Dalgis fue encontrado con tiros de fusil en la cabeza. El cadáver de Rubén fue hallado con señales de tortura (le quebraron un brazo) y con tres impactos de fusil.

38. José del Carmen Pacheco Loperena

El 23 de febrero de 2003⁴, José del Carmen Pacheco Loperena, de 37 años, con seis hijos, natural de Atánquez, residente en la ciudad de Valledupar, estaba en su casa cuando dos sujetos, presuntamente pertenecientes a los grupos paramilitares, se le acercaron y sin mediar palabras le dispararon en seis ocasiones. Dos impactos recibió en la región occipital derecha de su cráneo, otros dos en el cuello y los restantes en el tórax, los cuales segaron su vida en forma inmediata. Pacheco Loperena vivía en el barrio Divino Niño de Valledupar y se dedicaba a la venta de verduras por las calles y los barrios de Valledupar.

39. Julio Enrique Arias Montero y Reinaldo Arias Ballesteros

El 22 de febrero de 2003, dos miembros de la comunidad kankuama fueron asesinados por presuntos paramilitares de las AUC en hechos aislados. Desde el miércoles 19, cuando Julio Enrique Arias Montero salió a trabajar en la finca La Florida, propiedad de su familia, nadie había vuelto a saber de su paradero. El viernes 21, sus familiares lo encontraron baleado en una de las trochas de la vereda El Reposo, en la vía que comunica a Valledupar con la región de Sabana Crespo. La víctima tenía 31 años y vivía de lo que producía la pequeña hacienda propiedad de su madre Isabel Montero, de la cual sacaba el sustento para mantener a sus cinco hijos. En una de las mesas aledañas en la morgue del Cementerio Nuevo de Valledupar, se encontraba el cuerpo de Reinaldo Arias Ballesteros, en alto grado de descomposición. Arias Ballesteros era miembro de la comunidad kankuama. Su cuerpo fue encontrado en los alrededores de la vereda Los Cominos de Valerio, por personas que transitaban por el lugar en horas de la noche del viernes 21 de febrero.

3 Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", Dalgis Dolores Herrera Arias fue asesinada el 1 de febrero de 2003. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

4 Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", los hechos ocurrieron el 22 de febrero de 2003. Asimismo, según el Informe, el segundo apellido de la víctima es Maestre. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

40. Rufino de Jesús Maestre Gutiérrez

El 25 de febrero de 2003, Rufino de Jesús Maestre Gutiérrez, de 34 años, docente del Colegio Nuevo Amanecer Valledupar, kankuamo natural de Atánquez, fue asesinado por dos sicarios, presuntamente pertenecientes a los grupos paramilitares de la Región de La Mesa, que se movilizaban en un taxi. Rufino de Jesús era Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad del Magdalena, y salió al terminar la jornada a esperar el bus. Ahí se le acercaron dos hombres a pie y le propinaron cinco disparos de pistola 9 mm.

41. Rafael Tobías Gutiérrez Martínez y Juan Bautista Arias

El 8 de febrero de 2002, en una incursión armada a la Comunidad de Río Seco, perpetrada en horas de la noche por más de treinta hombres de los grupos paramilitares que operan en la Región de Badillo, fueron asesinados dos miembros de dicha comunidad. Se trata de Rafael Tobías Gutiérrez Martínez, 47 años. Llegaron hasta su propia casa, lo sacaron a la fuerza y le propinaron varios tiros de fusil. Él mismo pidió a los criminales que si lo iban a matar que lo mataran ahí mismo. Lo tiraron en el patio de la casa. De la misma manera asesinaron a Juan Bautista Arias⁵, 32 años, padre de tres hijos. A Juan lo sacaron de su propia casa por el patio y lo metieron a un carro. Su cadáver lo arrojaron en las cercanías al Arroyo Aguas Blancas, a un lado de la carretera Río Seco - Valledupar.

42. Sergio Rafael Montero Mendoza

El 10 de abril de 2003, Sergio Rafael Montero Mendoza, de 38 años, natural y residente en La Mina, fue sacado de su vivienda y luego asesinado por hombres armados pertenecientes a los grupos paramilitares que operan en la zona. Su cadáver fue abandonado en la Vía a Patillal. Presentaba golpes e impactos de bala en diferentes partes del cuerpo. Su cadáver fue reclamado al día siguiente en la Morgue de Valledupar.

43. Miguel Ángel Lúquez

El 15 de abril de 2003, Miguel Ángel Lúquez, de 59 años, natural de Río Seco, fue visitado por dos hombres armados en su casa de Río Seco. Eran las 9:00 a.m., cuando presuntos miembros de las Autodefensas llegaron a cumplir el asesinato de un miembro de la comunidad kankuama. Entonces entraron a la casa y cumplieron su cometido en el interior del inmueble. Le dieron tres tiros de pistola. Dos en el abdomen y uno en la cabeza. Sus familiares lo recogieron y lo llevaron a Medicina Legal de Valledupar.

44. Hugo Enrique Montero Arias y Nafer Enrique Munive Rodríguez

El 16 de abril de 2003, dos miembros de la comunidad kankuama murieron tras una incursión de grupos paramilitares en la Comunidad de La Mina. A tempranas horas del día, los armados ilegales montaron un retén en la vía y bajaron al señor Hugo Enrique Montero Arias, natural de Guatapurí, 50 años, cinco hijos. Hugo fue retenido y amarrado. Así se lo llevaron. Su cadáver apareció al día siguiente, con signos de tortura y dos disparos. Lo dejaron tirado en la Yé de los Corazones. La víctima se desempeñó como Cabildo Menor de Guatapurí en los años de 1996 y 1999, cargo al que renunció para asumir como Corregidor, puesto en el que se desempeñaba desde hacía tres años. Ese mismo día, el grupo armado llegó hasta el Potrero La Batalla, cerca a La Mina. Llegaron y preguntaron por el encargado y salió Nafer Enrique Munive Rodríguez, hijo del dueño. Entonces, sin ninguna mediación, lo asesinaron con tiros de pistola. La víctima era casado y tenía dos hijos con los cuales vivía en la comunidad.

45. Paulino Segundo Martínez Alberto

5 Según el Informe "Tejiendo caminos para volver al origen", Juan Bautista Arias fue asesinado el 9 de marzo de 2003. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 138.

El 24 de abril de 2003⁶, Paulino Segundo Martínez Alberto, natural de Atánquez, de 30 años, agricultor, viajaba a la ciudad de Valledupar cuando el vehículo en que se desplazaba cayó en uno de los retenes habituales de las Autodefensas que operan en la Región de Badillo. Un grueso grupo de hombres armados y vistiendo prendas de uso privativo de las fuerzas militares, retuvo los carros en el Corregimiento de La Vega y un encapuchado iba mirando a los viajeros. Cuando ya se pensó que no matarían a nadie ese día, el encapuchado señaló a Paulino y le dijo que se bajara. Horas más tarde lo asesinaron con varios impactos de bala.

46. Rafael Alfredo Pumarejo

El 26 de abril de 2003, Rafael Alfredo Pumarejo, miembro de la comunidad kankuama, tenía una posesión en la región de los Cominos de Valerio. En la fecha bajó a la Estación de Villa Ramírez. Ese día, un grupo de hombres armados pertenecientes a las Autodefensas que incursionaban en la zona, lo retuvieron y lo asesinaron.

47. Erley Rafael Montero Maestre

El 10 de junio de 2003, Erley Rafael Montero Maestre⁷, de 34 años, natural de Los Haticos, viajaba como de costumbre a Valledupar a realizar la compra de provisiones para su pequeña tienda. El vehículo cayó en un retén paramilitar a la altura del puente de Río Badillo, en La Mina. Ahí bajaron a Erley. Luego lo asesinaron de dos tiros de fusil: uno en el pecho, otro en la cabeza. Ese día, Erley llevaba un millón de pesos para las compras.

48. José de los Ángeles Arias Nieves

El 20 de junio de 2003⁸, a las 6:00 a.m., un grupo armado de paramilitares de la Región de Badillo incursionó en la finca Sabana del Evangelio de José de los Ángeles Arias Nieves, natural de Río Seco, de 43 años, padre de siete hijos. José de los Ángeles se encontraba todavía en la casa porque estaba esperando el desayuno para ir a trabajar. En eso llegaron los hombres armados y sin ninguna mediación lo asesinaron delante de tres de sus hijos. Le ordenaron ponerse boca abajo y le dieron un tiro en la nuca. Acto seguido saquearon la vivienda y la quemaron. Se llevaron dos animales. Cuando su compañera regresó a las 3:00 p.m. de Atánquez, encontró que los niños habían metido el cadáver de su padre a la casa, lo habían cubierto con una sábana y estaban llorando. Como no había nadie en las fincas cercanas, la esposa procedió a hacer un cajón con unas tablas burdas y al día siguiente lo enterraron en el patio de la casa. Cinco días después hizo un techo nuevo en el monte. Después se fue para Atánquez. El 28 de noviembre de 2005 el CTI y la Fiscalía sacaron los restos de José de los Ángeles y hasta ahora no han tenido más razón.

49. Wilman Antonio Zuleta Salcedo

El 25 de junio de 2003⁹, Wilman Antonio Zuleta Salcedo, natural de Los Haticos, con dos hijos, fue bajado de un carro en un retén que montaron presuntos paramilitares en Río Seco. Luego lo asesinaron con tres tiros en la cabeza. Su cadáver fue levantado por las autoridades y llevado a la Morgue de Valledupar. Allí lo reconocieron sus familiares.

6 Según el Informe "Tejiendo caminos para volver al origen", los hechos ocurrieron el 28 de abril de 2003. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

7 Según el Informe "Tejiendo caminos para volver al origen", el nombre de la víctima es Arley Montero Maestre. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

8 Según el Informe "Tejiendo caminos para volver al origen", los hechos ocurrieron el 20 de agosto. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 139.

9 Según el Informe "Tejiendo caminos para volver al origen", los hechos ocurrieron el 26 de junio de 2003. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 138.

50. José del Carmen Paso Ortiz

José del Carmen Paso Ortiz, de 74 años, comerciante de plantas medicinales, vivía en Atánquez desde hacía más de 55 años. Ahí se estableció y tuvo sus hijos con una kankuama. El 1 de julio de 2003, José del Carmen tomó un carro de los que cubre la vía Atánquez - Valledupar y, unos kilómetros después de Río Seco, encontraron un retén de los grupos paramilitares que controlan la Región. Entonces fueron bajados dos pasajeros, uno de los cuales fue el señor Paso. Horas más tarde, su cadáver fue encontrado en los alrededores del Relleno Sanitario de Valledupar, en las afueras de Valledupar, con tres impactos de arma de fuego.

51. Rigail Antonio Martínez Arias

El 5 de junio de 2003¹⁰, Rigail Antonio Martínez Arias, natural de Atánquez, de 52 años, padre de ocho hijos, agricultor y comerciante, desplazado en la ciudad de Valledupar, fue asesinado por dos sicarios que se acercaron a su tienda en el Barrio La Popa de Valledupar, Calle 20 No. 15 02. Él se encontraba en su tienda en compañía de su hijo menor, y los sicarios llegaron a las 8:30 p.m. y le pidieron una gaseosa. Cuando él se agachó a sacarla lo asesinaron propinándole cinco disparos en diferentes partes del cuerpo. Este asesinato se atribuye a presuntos miembros de los grupos de Autodefensas que controlan la ciudad.

52. Álvaro José Alvarado Rodríguez y Orlando Miguel Pacheco Pacheco

El 28 de julio de 2003, un grupo armado ilegal perteneciente a las Autodefensas de Badillo, al mando de alias El Paisa, incursionó en horas de la madrugada en la comunidad kankuama de Atánquez, donde asesinaron a dos miembros y cometieron varios atropellos a la población. Álvaro José Alvarado Rodríguez salió para su parcela en la región de Chingáka y fue detenido por hombres armados a la salida de La Lomita. Más tarde su cuerpo fue encontrado con señales de tortura y asesinado con tres disparos a la altura de la Lomita de Cata. Álvaro José tenía 24 años, convivía en unión libre y dejó tres hijos. Orlando Miguel Pacheco Pacheco, de 54 años, nacido en La Mina, residía en una casa del Barrio La Lomita o San Isidro. A las 5:30 a.m. llegaron los miembros de las Autodefensas y Orlando salió corriendo desnudo por el patio. Lo siguieron y lo acribillaron con tiros de fusil. Su cuerpo quedó destrozado e irreconocible a ciento cincuenta metros de su casa.

53. Alcides Alejandro Arias Maestre y Wilson Enrique Villazón Martínez

El 18 de agosto de 2003, dos miembros de la comunidad kankuama de Los Haticos, fueron asesinados por un grupo armado perteneciente a las AUC, que incursionaba en dicha comunidad. Este grupo sacó de su vivienda a Alcides Alejandro Arias Maestre, de 55 años. Se lo llevaron y luego lo asesinaron a puñaladas. Su cuerpo fue encontrado a pocos metros de la casa con catorce puñaladas. El día de su muerte vestía un pantalón gris con rayas negras delgaditas, una correa beige, no tenía camisa y estaba a pies descalzo. Wilson Enrique Villazón Martínez, de 40 años, fue amarrado y asesinado con diecisiete puñaladas por paramilitares que llegaron a su tiendecita. Su cuerpo fue dejado al frente de la caseta de Los Haticos.

54. Jhon Jairo Montero Maestre y Santander José Arias Arias

El 25 de agosto de 2003, un grupo conformado por cerca de 60 hombres de las Autodefensas, incursionó a las 3:00 a.m. en la comunidad kankuama de La Mina. En esta incursión resultaron asesinados dos jóvenes miembros de la comunidad y causaron innumerables atropellos contra la población. Jhon Jairo Montero Maestre, natural de Atánquez, de 16 años, fue sacado amarrado de su casa y lo llevaron hasta El Charquito, donde lo asesinaron con siete tiros, delante de varios testigos de la comunidad. Santander José Arias Arias, natural de Atánquez, de 18 años, fue sacado de su casa, lo amarraron, lo llevaron al Charquito y lo asesinaron con un disparo en la cabeza.

10 Según el Informe "Tejiendo caminos para volver al origen", los hechos ocurrieron el 19 de julio de 2003. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

55. Andrés Francisco Ariza Mindiola

Andrés Francisco Ariza Mindiola, natural de Guatapurí, residente en Atánquez, técnico zootecnista del SENA, de 43 años, padre de dos hijos, se dedicaba a cuidar la Finca El Limonar, Región de La Mina, propiedad de la familia. El 11 de septiembre de 2003, se había levantado a las 5:00 a.m. a ordeñar las vacas de la familia, cuando llegaron varios miembros de los grupos de Autodefensas de la Región de Badillo y lo asesinaron con arma de fuego. Una vez cometido el asesinato saquearon la casa y se llevaron cerca de 50 cabezas de ganado y un caballo, patrimonio de la familia Ariza Mindiola.

56. Adolfo Enrique Pacheco Martínez

El 14 de septiembre de 2003, Adolfo Enrique Pacheco Martínez, miembro de la comunidad kankuama, natural de Guatapurí, de 32 años, padre de tres hijos, fue detenido en uno de los retenes acostumbrados de los grupos de autodefensas que operan en la región de Badillo cuando viajaba a Valledupar. Miembros de este grupo armado ilegal retuvieron varios carros de la vía en la Yé de Patillal. Entonces un enmascarado señaló a Adolfo. Luego lo amarraron y se lo llevaron. Horas después su cadáver apareció en el mismo sitio con ocho impactos de bala.

57. Jhony Miguel Arias Maestre

El 19 de septiembre de 2003, Jhony Miguel Arias Maestre¹¹, miembro de la comunidad indígena kankuama, natural de Atánquez, residente en la ciudad de Valledupar desapareció. Sus familiares lo buscaron afanosamente, porque no era su costumbre ausentarse y desatender la familia. El 21 de septiembre de 2003 fue encontrado muerto cerca al corregimiento de Badillo. Su cadáver fue encontrado a un lado de la carretera, con varios impactos de fusil, en la entrada del corregimiento de Badillo, municipio de Valledupar. Jhony tenía cinco años de haberse desplazado a Valledupar y convivía con su señora, en estado de embarazo, y sus dos pequeños hijos. Este crimen se atribuye a los grupos paramilitares de la Región de Badillo.

58. Guillermo del Carmen Montero Maestre

El 27 de septiembre de 2003, Guillermo del Carmen Montero Maestre, de 38 años, padre de cuatro hijos, se encontraba trabajando en labores del campo en la parcela de propiedad de su compañera, en la Región de Murillo, cuando un grupo armado al margen de la ley identificado como AUC llegó a la finca y lo obligó a acompañarlos. Luego lo asesinaron. A los tres días su cuerpo fue encontrado cerca a la casa y en avanzado estado de descomposición. Sus familiares no pudieron transportarlo a Río Seco y lo enterraron ahí donde lo encontraron. El día 28 de noviembre agentes del CTI exhumaron el cadáver y practicaron pruebas para ADN. No ha habido ninguna respuesta de las autoridades. Tampoco han devuelto sus restos.

59. Isabel Dolores Mindiola Rodríguez

El 6 de octubre de 2003, Isabel Dolores Mindiola Rodríguez, miembro de la comunidad kankuama, nacida en Atánquez, de 27 años y madre de tres hijos, viajaba en un bus intermunicipal de la Empresa Brasilia. A la altura del Corregimiento de Valencia de Jesús, cuatro sujetos armados que se transportaban en el mismo vehículo, ordenaron al conductor detener el vehículo y uno de ellos le dijo a Isabel que saliera. Ella se negó, entonces la levantaron a empellones, pero ante su resistencia, le dispararon y la mataron dentro del bus. Testigos que viajaban en el bus, dijeron que los asesinos le gritaban que era una guerrillera y que por eso la iban a matar. Este crimen se atribuye a sicarios de los grupos paramilitares que operan en la región de Valledupar.

60. Dixon Alfredo Arias Arias

El 15 de octubre de 2003, Dixon Alfredo Arias Arias, de 32 años, natural de Chemesquemena, se encontraba en su casa ubicada en el barrio Nueva Esperanza de Valledupar con sus dos pequeños hijos. Hasta allí entró un sicario, al parecer perteneciente a los grupos paramilitares que operan en la ciudad, y le asestó varios tiros de pistola 9 mm, dejándolo gravemente herido. De inmediato fue trasladado a la Sala de Urgencias del Hospital Rosario Pumarejo de López. La gravedad de las heridas le produjeron la muerte una hora después.

61. Francisco Escobar Montero Arias, Pedro Nicanor Arias, Ernesto Feliciano Maestre Arias, Alcides Arias y Wilson Arias¹²

El 16 de octubre de 2003, en hechos aislados y en una misma incursión, miembros de los grupos de Autodefensas asesinaron cinco personas de la comunidad kankuama que se encontraban en sus parcelas en la Región de La Hoyada. Francisco Escobar Montero Arias, natural de Los Haticos, de 46 años, se encontraba recolectando café en su finca ubicada en el Potrero de La Leona, cerro Juan Tomás. Al medio día llegó un grupo armado y lo obligó a acompañarlos rumbo al cerro de la Hoyada. A los dos días su cuerpo fue encontrado con heridas de arma blanca y varios disparos. El día que se llevaron a Francisco de su finca vestía camiseta deportiva color azul con mangas blancas, pantalón marrón y botas de caucho. Pedro Nicanor Arias, natural de Los Haticos, se encontraba en su finca llamada Perijá. Al mediodía incursionó el grupo armado que lo asesinó con tiros de pistola. Los ilegales se llevaron algunas de sus pertenencias como ovejas y reses. Ernesto Feliciano Maestre Arias, 68 años, natural de Mojao, se encontraba ese día en su finca El Perijá, cuando llegó el grupo de paramilitares que lo asesinó con tiros de fusil. Ese día lo acompañaba una hija. Los paracos le hicieron algunas preguntas al anciano y luego le dispararon. A su hija se la llevaron y la dejaron como a dos horas de camino. Su cadáver fue encontrado por casualidad al día siguiente, cuando su hijo subió a la finca. Alcides Arias, natural de los Haticos, fue asesinado con sevicia, apuñalado y dejado en frente de la casa de su hijo hasta desangrarse. Wilson Arias también fue asesinado a puñaladas por las AUC.

62. Carlos Roberto Arias Martínez

El 29 de octubre de 2003¹³, mientras trabajaba en su finca en la Región de Cominos de Tamacal, estribaciones de la Sierra Nevada, un grupo armado perteneciente a los grupos paramilitares que operan en la Zona, sacó a Carlos Roberto Arias Martínez, de 45 años, y se lo llevó con rumbo desconocido. Eran las 4:00 p.m. cuando el grupo llegó. Su mujer los escuchó cuando dijeron a Carlos que los acompañara. Entonces corrió y lo abrazó. Los hombres se lo arrebataron violentamente y se lo llevaron. Le dijeron que al día siguiente se lo devolverían. Al día siguiente, la esposa de Carlos Roberto con varios familiares fueron a buscarlo. Entonces vieron a lo lejos cuando los mismos hombres que se lo habían llevado, lo traían por el camino. Esperaron. Pero al internarse en la parte del arroyo, escucharon varios disparos. Cuando fueron al arroyo encontraron el cuerpo de Carlos Roberto, con cinco disparos de arma de fuego en distintas partes del cuerpo.

63. William de Jesús Pacheco

El 26 de noviembre de 2003, un grupo armado ilegal, retuvo a William de Jesús Pacheco, natural de Chemesquemena, kankuamo residente en Valledupar, cuando viajaba para la finca Las Flores, Cominos de Tamacal. Según versiones, a su casa de Valledupar llegó un hombre desconocido que se identificó como paraco y le dijo que subiera y que llevara tres millones de pesos, porque el jefe le iba a entregar la finca, que al parecer estaba bajo el control de un grupo de la guerrilla. La familia decidió que William fuera a la finca. A los dos días apareció su cadáver con señales de tortura, le sacaron los ojos, le quemaron la piel con ácidos, lo punzaron con arma blanca y le dieron tres tiros de pistola 9 mm en la cabeza. William fue bajado del carro en un retén de los paramilitares, antes de llegar a la finca.

¹¹ Según el Informe "Tejiendo caminos para volver al origen", los hechos ocurrieron el 20 de septiembre de 2003. OIK, *Tejiendo caminos para volver al origen*, marzo de 2021, p. 138.

¹² Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", Alcides Arias y Wilson Arias también están incluidos en los hechos de este caso. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 159.

¹³ Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", los hechos ocurrieron el 20 de octubre de 2003. OIK, *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

64. Oscar Enrique Montero Arias

El 15 de abril de 2004, en horas de la mañana, mientras se dirigía en su bicicleta al sitio de trabajo, fue asesinado el líder de la comunidad kankuama Oscar Enrique Montero Arias, de 41 años, natural de Chemesquemena. Oscar Montero desempeñaba el cargo de Docente en la Región de Callao. Este asesinato se atribuye a miembros de los grupos de Autodefensas que operan y controlan la región. El cuerpo del profesor fue encontrado boca abajo, cerca al puente de Callao, con un disparo en la región occipital.

65. Merilo del Carmen Maestre Rodríguez

El 15 de agosto de 2004, cuando se encontraba en la finca que administraba al lado del Club Campestre de Valledupar, Merilo del Carmen Maestre Rodríguez, natural de Río Seco, de 38 años, fue abordado por varios miembros de un grupo armado, presuntamente de las autodefensas de la Región, que se lo llevaron a la fuerza. Su cadáver apareció en un potrero cercano, con varios disparos en el cuerpo.

66. Pervis de Jesús Pacheco Díaz

El 8 de noviembre de 2004, Pervis de Jesús Pacheco Díaz, natural de Atánquez, residente en Urumita, La Guajira, viajaba para las fincas de la Serranía de Perijá a trabajar en la recolección de café. En la fecha, un grupo armado, presuntamente de las Autodefensas de la Región de Badillo, lo bajó del carro donde se movilizaba y se lo llevaron con rumbo desconocido. Su cadáver apareció tirado a un lado de la carretera La Paz Urumita, en la entrada a la Trocha de Badillo. Lo asesinaron con tres impactos de arma de fuego.

67. Arnoldo Enrique Fuentes Daza

El 31 de diciembre de 2004¹⁴, a escasos kilómetros de Valledupar, en la vía que desde esta conduce a La Mesa, Región de Azúcarbuena, Arnoldo Enrique Fuentes Daza, natural de Atánquez, fue asesinado por miembros de un grupo armado ilegal. El atentado criminal se produjo a las 10:20 a.m., a la altura del puente sobre el río La Playa, ubicado en la vía Azúcar Buena, corregimiento de La Mesa, jurisdicción municipal de Valledupar. El señor Amoldo tenía 68 años, y bajaba de su finca en un vehículo propio, trayendo bastimentas y provisiones del campo para su familia. Este crimen se atribuye a presuntos miembros de los grupos de Autodefensas de la Región de La Mesa.

68. Diógenes Enrique Galvisarias

En 2004, Diógenes Enrique Galvisarias, de 31 años, miembro de la comunidad kankuama, salió de su vivienda en un barrio residencial de Valledupar en horas de la madrugada para su trabajo habitual de carnicero en el mercado. Esperando el taxi en una avenida se le acercaron sicarios y lo asesinaron de cinco disparos de pistola 9 mm. Según las estimaciones de los medios, este crimen fue cometido por sicarios de los grupos paramilitares que operan en la ciudad.

69. Audelino Maestre Maestre

En 2004, Audelino Maestre Maestre, de 18 años, miembro de la comunidad kankuama, agricultor y residente en la Vereda Santa Ana, Región de Pueblo Bello, fue bajado de un carro por cuatro sujetos vestidos de civil en la vía de Pueblo Bello a Minas de Iracal. Dichos sujetos lo mataron a tiros y lo dejaron a un lado de la carretera. Según las informaciones de prensa, los autores pertenecen a los grupos paramilitares que operan en la zona.

70. José Dolores Cáceres Montero

El 23 de octubre de 2005, José Dolores Cáceres Montero, miembro del pueblo kankuamo, natural de Atánquez, fue asesinado en una finca de la Región de Mariangola, propiedad de Enrique Ariño. Presuntos miembros de los grupos paramilitares que operan en la zona, llegaron a la finca, se lo llevaron y lo asesinaron.

¹⁴ Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", los hechos ocurrieron el 30 de diciembre de 2004. OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 162.

71. Andrés Talco Arias

El 3 de noviembre de 2005, Andrés Talco Arias, miembro de la comunidad kankuama, salió hacia la zona de Tierras Nuevas a coger café. En el camino un grupo armado lo bajó del vehículo, le pidió la cédula y lo dejaron. A los 2 días fue encontrado asesinado con varios impactos de bala. Estaba torturado y metido en una bolsa en avanzado estado de descomposición. Este asesinato fue ejecutado por presuntos miembros de los grupos paramilitares de la Región de La Mesa.

72. Genaro Marciano Arias Pacheco

El 30 de enero de 2003¹⁵, en la Región de Las Minas de Iracal, estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, el anciano kankuamo, músico tradicional, Genaro Marciano Arias Pacheco, de 73 años y natural de Atánquez, fue abordado en su finca por un grupo de hombres armados presuntos miembros de los Grupos Guerrilleros, Frente 59 de las FARC, que operan en la Región, quienes le solicitaron el préstamo de una mula de montar. Ante la negativa del anciano, se lo llevaron a la fuerza. Luego de tres días apareció muerto. El señor Genaro, se dedicaba al cuidado de su finca, donde llevaba varios años trabajando para el sostenimiento de la familia. El cuerpo fue hallado por sus familiares con heridas en varias partes del cuerpo.

73. Oswaldo Luis Arias Pacheco

El 14 de julio de 2003, Oswaldo Luis Arias Pacheco, atanquero, fue sacado de su parcela por varios hombres armados y apareció, dos días después, degollado en la zona de Los Cominos de Tarnacal, situado en la vía a La Mesa, zona controlada por grupos de Autodefensas.

74. Pedro Francisco Montero Arias

El 11 de febrero de 2003, cuando viajaba a Valledupar, un grupo armado retuvo y asesinó al miembro de la comunidad kankuama Pedro Francisco Montero Arias, de 43 años, natural de Atánquez. Pedro bajaba a comprar los útiles escolares de sus hijos, cuando cuatro hombres que vestían prendas militares pararon el vehículo a la altura del Predio El Rodeo, a la entrada de Río Seco. Uno de los criminales lo señaló y lo hizo bajar apuntándole con el fusil. Apenas el carro reinició la marcha, se escucharon los disparos. El cuerpo de Pedro quedó tendido a un lado de la carretera, con varios tiros en la cabeza. Los familiares lo recogieron y se lo llevaron para el pueblo.

75. Ohelis Camilo Mendoza Villazón¹⁶

El 19 de noviembre de 2002, Ohelis Camilo Mendoza Villazón fue asesinado por las AUC. La víctima fue designada como corregidor de la comunidad de Río Seco, fue asesinado por el paramilitar alias "El Rey" que, según investigaciones de la Fiscalía 44 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se encargaba de informar a las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, sobre quiénes eran los presuntos colaboradores de la guerrilla.

76. Hugues Francisco Maestre Arias¹⁷

El 16 de octubre de 2003, Hugues Francisco Maestre Arias, natural de los Haticos, fue asesinado por las AUC en la Región de la Hoyada.

77. Edinso de Jesús Cáceres Cáceres¹⁸

¹⁵ Según el Informe "Tejiendo Caminos para Volver al Origen", los hechos ocurrieron el 27 de enero de 2003. OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

¹⁶ OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 134.

¹⁷ OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 167.

¹⁸ OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 139.

El 23 de octubre de 2003, Edinso de Jesús Cáceres Cáceres, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en Mariangola.

78. Dalmer Enrique Corzo Rodríguez¹⁹

El 26 de julio de 2003, Dalmer Enrique Corzo Rodríguez, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en Villa Germania.

79. Alfonso Nicanor Arias Montero²⁰

En 2003, Alfonso Nicanor Arias Montero, natural de la Mina, fue asesinado por las AUC en Pueblo Bello.

80. Ricardo Francisco Arias Montero²¹

En 2003, Ricardo Francisco Arias Montero, natural de la Mina, fue asesinado por las AUC en La Mesa.

81. Néstor Montero²²

El 20 de octubre de 2003, Néstor Montero, natural de los Haticos, fue asesinado por las AUC en Mojao.

82. Cristóbal Montero²³

El 20 de octubre de 2003, Cristóbal Montero, natural de los Haticos, fue asesinado por las AUC en Mojao.

83. William de Jesús Pacheco Arias²⁴

El 26 de noviembre 2003, William de Jesús Pacheco Arias, natural de Chemesquemena, fue asesinado por las AUC en la Finca las Flores.

84. Job Elibith Martínez Borbón²⁵

El 15 de octubre de 2003, Job Elibith Martínez Borbón, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en la Región de Agua Dulce.

85. Carlos Hugues Carrillo Maestre²⁶

El 19 de julio de 2003, Carlos Hugues Carrillo Maestre, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en Valledupar.

86. Apolinar del Carmen Rodríguez Vega²⁷

El 27 de mayo de 2003, Apolinar del Carmen Rodríguez Vega, Natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en Atánquez.

87. Farid Patricio Arias Maestre²⁸

19 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 139.

20 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 139.

21 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 139.

22 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

23 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

24 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

25 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

26 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

27 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 140.

28 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

El 28 de abril de 2003, Farid Patricio Arias Maestre, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en La Vega, Badillo.

88. Jesús Solís Sarmiento²⁹

El 12 de febrero de 2003, Jesús Solís Sarmiento, natural de Guatapurí, fue asesinado por las AUC en Guatapurí.

89. Rubén Eduardo Montero Pacheco³⁰

El 23 de febrero de 2003, Rubén Eduardo Montero Pacheco, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en Valledupar.

90. Luis Beltrán Pacheco³¹

El 27 de enero de 2003, Luis Beltrán Pacheco, natural de Guatapurí, fue asesinado por las AUC en Río Seco.

91. Guzmán Durán Montero³²

El 11 de febrero de 2003, Guzmán Durán Montero, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en Valledupar.

92. Rafael Manuel Martínez³³

El 9 de marzo de 2003, Rafael Manuel Martínez, natural de Río Seco, fue asesinado por las AUC.

93. Romelio Antonio Pacheco³⁴

El 25 de junio de 2004, Romelio Antonio Pacheco, natural de Chemesquemena, fue asesinado por las AUC en Badillo. La víctima se encontraba en la comunidad de Chemesquemena cargando aguacate, oficio que desempeñó durante sus últimos 15 años. Alrededor de la 1:00 p.m. salió en una camioneta 350, color rojo, hacia la ciudad de Valledupar y, a la altura de la comunidad de Río Seco, fue interceptado por un grupo armado que obligó al conductor a dirigirse por la vía que va al corregimiento de Badillo, Jurisdicción del Municipio de Valledupar. Según el chofer de la camioneta, en el camino los pararon y le dijeron que se regresara, que él no sabía nada ni había visto nada ni tampoco fuera a decir que los había visto, que el señor Romelio se quedaba con ellos. Luego lo embarcaron en otra camioneta y se lo llevaron con dirección a la comunidad de Badillo. El día 26 de junio de 2004, en horas de la mañana, los familiares se enteraron de que todavía lo tenían vivo en los alrededores de la comunidad de Badillo. Aproximadamente a las 3:00 p.m. salió un avance por radio Guatapurí, que avisaba la muerte del señor Romelio, y que se encontraba en la morgue de Urumita listo para ser sepultado. El cuerpo presentaba cinco impactos de bala, tres en la cabeza y dos en el cuerpo. Su cadáver fue encontrado en el Ramal de Badillo, junto con otro occiso.

94. Edilber Miguel Maestre Villazón³⁵

El 26 de mayo de 2004, Edilber Miguel Maestre Villazón, natural de Mojao, fue asesinado por las AUC en Valledupar.

29 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

30 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

31 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

32 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

33 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 141.

34 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 157.

35 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 152.

95. Javier Montero Arias³⁶

En 2004, Javier Montero Arias, docente, natural de Atánquez, desplazado en Valledupar, fue asesinado por las AUC frente a su casa.

96. Fredy Antonio Arias Arias³⁷

El 3 de agosto de 2004, Fredy Antonio Arias Arias, líder del pueblo Indígena Kankuamo, coordinador de Derechos Humanos de la Organización Indígena Kankuama, fue asesinado por sicarios que desde una moto le dispararon con pistola 9 mm., luego de atender una entrevista con miembros de la CIPOL para medir el riesgo, en el marco de las medidas provisionales adoptadas por la CIDH. El hecho ocurrió a las 12:30 p.m. en la esquina de la carrera 19 con calle 7C, a dos cuadras de su casa, cuando Arias se movilizaba a bordo de una bicicleta. Fue interceptado por dos motorizados que le dispararon en repetidas ocasiones, hasta causarle la muerte. Era hermano del Cabildo Gobernador Kankuamo. Freddy tenía 38 años de edad, padre de dos hijos, natural de Chemesquemena, era administrador de empresas, egresado de la Universidad Popular del Cesar-UPC.

97. Yendis Yenth Rodríguez Arias³⁸

En 2005, Yendis Yenth Rodríguez Arias, natural Atánquez, fue asesinada por las AUC en la región de los Venados.

98. Pedro Laudelino Bolaño³⁹

El 23 de octubre de 2005, Pedro Laudelino Bolaño, natural de Atánquez, fue asesinado por las AUC en la región de Mariangola.

99. Milciades Rafael Mestre Gutiérrez⁴⁰

El 5 de enero de 2006, Milciades Rafael Mestre Gutiérrez, natural de Mojao, fue asesinado en su comunidad (Mojao).

100. Luis Eduardo Guerra⁴¹

El 14 de julio de 2008, Luis Eduardo Guerra, natural de la Mina, fue desaparecido por actores desconocidos y encontrado en una fosa común.

36 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 153.

37 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 158.

38 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 163.

39 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 163.

40 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 176.

41 OIK. *Tejiendo Caminos para Volver al Origen*, marzo de 2021, p. 179.

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial
Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio
Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales
Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.



Colectivo de Abogados
José Alvear Restrepo

El Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) es una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, que trabaja por la defensa de los Derechos Humanos en Colombia desde 1978, con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos, OEA, y ante la Organización de Naciones Unidas (ONU). Defiende y promueve integralmente los derechos humanos, los derechos ambientales y los derechos de los pueblos, desde una perspectiva de indivisibilidad e interdependencia, con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa en la perspectiva de la inclusión política, económica, social y cultural.

Datos de contacto:

<https://www.colectivodeabogados.org/>
[@ccajar](https://www.facebook.com/colectivodeabogados)
repcion@cajar.org

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH
17, passage de la Main d'Or
75011 Paris - France
Tel: (33-1) 43 55 25 18
www.fidh.org
Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es
Facebook:
<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>

Director de la publicación:
Alice Mogwe
Jefe de redacción:
Éléonore Morel
Autores:
Federación Internacional por los Derechos Humanos – FIDH y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CAJAR
Diseño:
FIDH/CB



La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea y la *Agence Française de Développement* (AFD). Su contenido es responsabilidad exclusiva de la FIDH y CAJAR no necesariamente refleja los puntos de vista de estas organizaciones.



La FIDH
representa 192 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 117 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 192 ligas en más de 117 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.